

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2023-2-5233-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS
CHACHAPOYAS – CHACHAPOYAS – AMAZONAS

“ADQUISICIÓN Y OTORGAMIENTO DE PRODUCTOS QUE
CONFORMARON LA CANASTA NAVIDEÑA QUE BENEFICIÓ AL
PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO Y LOCADORES DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS DURANTE EL
PERIODO 2018 AL 2021”

PERÍODO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 8 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE III

12 DE JULIO DE 2023
CHACHAPOYAS – PERÚ

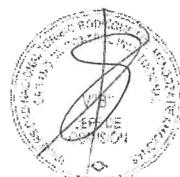


INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-5233-SCE

“ADQUISICIÓN Y OTORGAMIENTO DE PRODUCTOS QUE CONFORMARON LA CANASTA NAVIDEÑA QUE BENEFICIÓ AL PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO Y LOCADORES DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS DURANTE EL PERIODO 2018 AL 2021”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores adquirieron y otorgaron productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021, transgrediendo el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/ 562 977,20.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	107
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	108
V. CONCLUSIONES	108
VI. RECOMENDACIONES	108
VII. APÉNDICES	109



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-5233-SCE

“ADQUISICIÓN Y OTORGAMIENTO DE PRODUCTOS QUE CONFORMARON LA CANASTA NAVIDEÑA QUE BENEFICIÓ AL PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO Y LOCADORES DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS DURANTE EL PERIODO 2018 AL 2021”



I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5233-2023-001, comunicado el inicio del citado servicio mediante oficio n.° 140-2023-UNTRM/OCI de 8 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Determinar si la adquisición y otorgamiento de productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021, se realizó conforme a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar si el procedimiento de selección para la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la UNTRM durante el periodo 2018 al 2021, se realizó conforme a lo previsto en la normativa y disposiciones aplicable.
- Verificar si el otorgamiento de la canasta navideña benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la UNTRM durante el periodo 2018 al 2021, se realizó conforme a lo previsto en la normativa y disposiciones aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Los hechos materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, están relacionados a la adquisición y otorgamiento de productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - UNTRM, en adelante “la Entidad”, durante el periodo 2018 al 2021.

**"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"**

02 AGO. 2023

ELIANA CONTRERAS GUILAC
 C.P. 61637 - R.C. N° 038-2022
 FIRMARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En concreto, el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se inicia a partir de la información remitida por la Entidad; la misma que fue evaluada en marco de la normativa aplicable; evidenciándose que los responsables de la ejecución del gasto público durante el periodo 2018 al 2021, adquirieron y otorgaron canastas navideñas en beneficio propio y del personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, causando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 562 977,20.

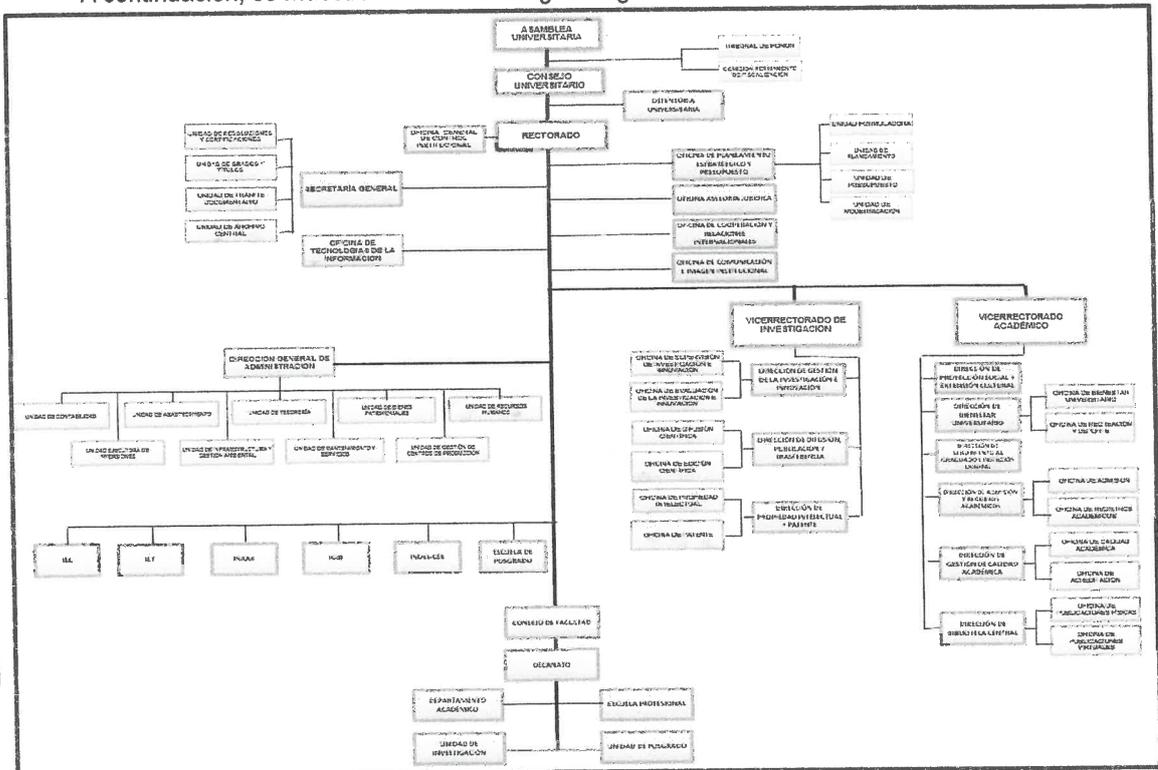
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de septiembre de 2018 al 8 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionados a hechos con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia.

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas pertenece al sector educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 154-2021-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y

modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ADQUIRIERON Y OTORGARON PRODUCTOS QUE CONFORMARON LA CANASTA NAVIDEÑA QUE BENEFICIÓ AL PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO Y LOCADORES DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS DURANTE EL PERIODO 2018 AL 2021, TRANSGREDIENDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 562 977,20.

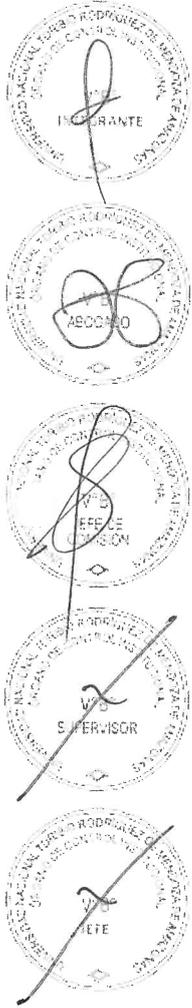
De la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que los responsables de la ejecución del gasto público durante el periodo 2018 al 2021, adquirieron y otorgaron canastas navideñas en beneficio propio y al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, vulnerando la norma que rige el Sistema Nacional de Presupuesto Público, causando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/ 562 977,20.

Al respecto, se evidenció el otorgamiento de canastas navideñas al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, durante el periodo 2018 y 2019, a pesar que el referido beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo en la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2018 y 2019, y Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En virtud de lo anterior, durante el periodo 2018, el accionar irregular de los funcionarios y servidores se materializó a partir del requerimiento del área usuaria, la emisión, suscripción y notificación de las órdenes de compra sin contar con certificación presupuestal y la ejecución del gasto afectado en el año 2019 al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado"; por la aprobación de reconocimiento de deuda del año 2018, culminando con el otorgamiento de las canastas navideñas al personal de la Entidad.

Asimismo, en el periodo 2019, se materializó con el requerimiento del área usuaria, la emisión, suscripción, notificación de las órdenes de compra y la ejecución del gasto afectando al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", culminando con el otorgamiento de las canastas navideñas al personal de la Entidad.

Ahora bien, en relación al otorgamiento del beneficio durante el periodo 2018 y 2019, los hechos descritos fueron originados por la responsable de Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, quien solicitó la adquisición de productos alimenticios para conformar la canasta navideña a favor del personal que laboró en la Entidad; además, la Dirección General de Administración autorizó dichos pedidos y la Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto aprobó las certificaciones de crédito presupuestal afectando al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado" y a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, vulnerando la Ley n.º 30693 - Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.º 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva n.º 0005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria y modificatorias; Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; Principio de Legalidad de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 253 030,50.



Adicionalmente, se evidenció el otorgamiento de canastas navideñas al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, durante el periodo 2020 y 2021, a pesar que el referido beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo en la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2020 y 2021, y Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En relación a ello, durante los periodos 2020 y 2021, el accionar que se materializó a partir requerimiento del área usuaria, posterior emisión, suscripción, notificación de las órdenes de compra y afectación a la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" vulnerando el cumplimiento de los fines institucionales, toda vez, que esta actividad no se encontraba contemplada en sus Plan Operativo Institucional; culminando con la entrega al personal de la Entidad. Asimismo, este beneficio, se otorgó sin que exista pacto colectivo aprobado de los sindicatos con la Entidad.

En consecuencia, en relación al otorgamiento del beneficio durante el periodo 2020 y 2021, los hechos descritos fueron originados por las actuaciones de la responsable de Unidad de Recursos Humanos, quien solicitó la adquisición de productos alimenticios para conformar la canasta navideña y su disposición final a favor del personal que laboró en la Entidad, además, la Dirección General de Administración autorizó dichos pedidos y la Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto aprobó las certificaciones de crédito presupuestal afectando a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; asimismo, vulnerado el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; Principio de Legalidad de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ocasionando un presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 309 946,70.

Lo expuesto precedentemente se sustentan en los argumentos que se detallan a continuación:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionado a la "Adquisición y otorgamiento de productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios¹ de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021"; y aunado al informe técnico emitido por el Experto en presupuesto de la comisión de control² (Apéndice n.º 222), se evidenció lo siguiente:

1. **Respecto a la adquisición y distribución de productos que conformaron la canasta navideña a favor del personal de la Entidad, periodo 2018 ascendente a S/ 133 568,10.**

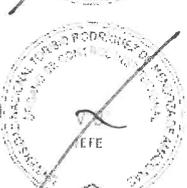
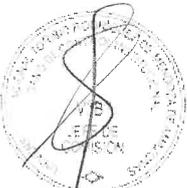
Respecto a la formulación y autorización del requerimiento:

El 28 de septiembre de 2018, Lynn Karin Mendoza Zuta, directora de Bienestar Universitario y Deporte, suscribió el oficio n.º 0350-2018-UNTRM-DGA/DBUD (Apéndice n.º 5), mediante el que, comunicó a Miguel Ángel Barrera Gurbillón, vicerrector académico, la relación de productos conformantes de la canasta navideña y la lista de beneficiarios; consecuentemente, el Vicerrector Académico mediante proveído de 3 de octubre de 2018³, devolvió el citado expediente a la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, señalando: "(...) que se sirva informar si la canasta es solo para personal nombrado y el monto de la lista de productos solicitados para cada canasta."

¹ D.L. n.º 276, nombrados y contratados; D.L. n.º 1057 contratados y CAS confianza; Ley Universitaria n.º 30220, Docentes del D. S n.º 418-2017-EF y, Locación de servicios.

² Informe Técnico n.º 02-2023-UNTRM/OCI-VLLS de 26 junio de 2023

³ Proveído que figura en el reverso del oficio n.º 0350-2018-UNTRM-DGA/DBUD de 28 de septiembre de 2018.



En atención a ello, la Directora de Bienestar Universitario y Deporte, mediante oficio n.º 0395-2018-UNTRM-DGA/DBUD de 31 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 6), con asunto: "PROPUESTA DE CANASTA NAVIDEÑA PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNTRM", precisó lo siguiente:

"(...) hacerle llegar junto al presente, la propuesta de una Canasta Navideña a y b, para ser entregada como incentivo al personal de la UNTRM. Se sugiere considerar permanencia laboral mayor a tres meses, adjunto anexo a y b. (...)"
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto del citado documento, adjuntó lo siguiente:

"(...)
LISTA DE PRODUCTOS DE CANASTA NAVIDEÑA PARA ENTREGAR AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y CONTRATADO, INMERSOS EN EL D.L. 276, LEY UNIVERSITARIA Y CAS -2018

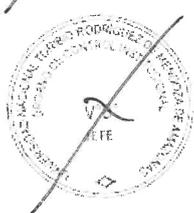
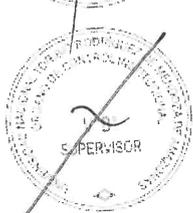
CANASTA TIPO "A"

Nº ORD	PRODUCTOS	U.M	CANT.	P.U	TOTAL
1	PANETÓN EN CAJA X 1KG	UNIDAD	2	25.00	50.00
2	PANETÓN REGIONAL O LOCAL X 900GR.	UNIDAD	1	12.00	12.00
3	VINO SEMISECO X 750 ML	UNIDAD	2	15.00	30.00
4	CONSERVA DE DURAZNO X 822 GR	UNIDAD	2	8.00	16.00
5	LECHE EVAPORADA EN TARRO X 410 ML.	UNIDAD	6	3.50	21.00
6	CHOCOLATE DE TAZA X 90GR(REGIONAL).	UNIDAD	3	1.00	3.00
7	FIDEO SPAGUETTI X 500 GR	UNIDAD	2	2.50	5.00
8	GALLETA FAMILIAR X 316GR	UNIDAD	2	3.50	7.00
9	MERMELADA SABOR DE FRESA BARRIL X 1 KG	UNIDAD	1	8.50	8.50
10	AZÚCAR RUBIA X 25 KG	UNIDAD	1	60.00	60.00
11	ARROZ EXTRA X 50KG.	UNIDAD	1	150.00	150.00
12	ACEITE VEGETAL X 5 LT.	UNIDAD	1	33.00	33.00
13	FILETE ATUN EN LATA X 170 GR	UNIDAD	6	5.00	30.00
14	MILO EN TARRO X 400 GR.	UNIDAD	2	17.00	34.00
15	GELATINA EN SOBRE DE 225 GR.	UNIDAD	4	2.50	10.00
16	MASHMELOS X 100 UNIDADES BUENA CALIDAD	BOLSO	2	2.50	5.00
17	POLLO PELADO X KG.	UNIDAD	3	8.80	25.50
TOTAL					500.00

LISTA DE PRODUCTOS DE CANASTA NAVIDEÑA PARA ENTREGAR AL PERSONAL EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS AUTÓNOMOS

CANASTA TIPO "B"

Nº ORD	PRODUCTOS	U.M	CANT.	P.U	TOTAL
1	PANETÓN EN CAJA X 1KG	UNIDAD	1	25.00	25.00
2	PANETÓN REGIONAL O LOCAL X 900GR.	UNIDAD	1	12.00	12.00
3	VINO SEMISECO X 750 ML	UNIDAD	1	15.00	15.00
4	CONSERVA DE DURAZNO X 822 GR	UNIDAD	1	8.00	8.00



Nº ORD	PRODUCTOS	U.M	CANT.	P.U	TOTAL
5	LECHE EVAPORADA EN TARRO X410 ML.	UNIDAD	2	3.50	7.00
6	CHOCOLATE DE TAZA X 90GR(REGIONAL).	UNIDAD	2	1.00	2.00
7	GALLETA FAMILIAR X 316GR	UNIDAD	1	3.50	3.50
8	MERMELADA SABOR DE FRESA BARRIL X 1 KG	UNIDAD	1	8.50	8.50
9	AZÚCAR RUBIA X 10 KG	UNIDAD	10	2.40	24.00
10	ARROZ EXTRA X 50KG.	UNIDAD	25	3.00	75.00
11	ACEITE VEGETAL X 2 LT.	UNIDAD	2	7.50	15.00
12	FILETE ATUN EN LATA X 170 GR	UNIDAD	3	5.00	15.00
13	MILO EN TARRO X 400 GR.	UNIDAD	1	17.00	17.00
TOTAL					227.00

(...)"

Además, adjuntó a su documento de propuesta de canasta navideña, el oficio n.º 0674-2018-UNTRM-DGA/DRH de 25 de septiembre de 2018 (Apéndice n.º 7) y oficio n.º 0145-2018-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 8), suscrito por Wilson Mestanza Hernández, director encargado de Recursos Humanos y Juan Carlos Tantaleán Villalobos, jefe de Abastecimiento, respectivamente; quienes elaboraron y remitieron la relación del personal docente, administrativo y personal autónomo que se encontraban laborando en la Entidad, durante el periodo 2018.

Luego, Lynn Karin Mendoza Zuta, elaboró y suscribió los pedidos de compra n.ºs 02124 y 02174 de 5 y 12 de diciembre de 2018, respectivamente, los que fueron autorizados por Heisely Mori Peláez, director encargado de la Dirección General de Administración, conforme el detalle siguiente:

- Pedido de compra n.º 02124 de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 9), con motivo: "REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONFORMAR CANASTA NAVIDEÑA A SER ENTREGADA AL PERSONAL DE LA UNTRM – AÑO 2018", afectado a la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR) y al clasificador de gasto 2.3.1.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

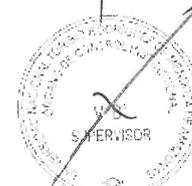


Imagen n.º 1
Pedido de Compra n.º 02124 de 5 de diciembre de 2018

PEDIDO DE COMPRA N.º 02124

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO
05 DIC. 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO

RECIBIDO
07 DIC. 2018

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Fuente: Comprobante de pago n.º 3156 – SIAF n.º 2594 de 8 de mayo de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
 02 AGO. 2023
 ELIANA CONTRERAS GUELAC
 C.P. 61637 - R.C. N.º 039-2022-CG
 FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.º 3
Pedido de Compra n.º 02174 de 12 de diciembre de 2018

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 AGO. 2023
ELIANA CONTRERAS GUELAC
 C.P. 61637 P.C. N.º 039-2022-CG
 FIRMADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
 Módulo de Logística
 Versión: 3.0.0.4

Fecha de impresión: 12/12/2018
 Hora: 10:20
 Página: 1 de 1

PEDIDO DE COMPRA N° 02174

UNIDAD EJECUTORA: UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
 NRO. IDENTIFICACION: 00000000000000000000

Objeto: **Compra** Tipo Uso: **Consumo**

Dirección Solicitante: DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTIVO
 Entregado a: MENDOZA ZUTANA MILI BRIGITTE
 Fecha: 12/12/2018
 Lugar: CUIPIS - GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 Método: SERVICIO DE ENTREGA DE BIENES MATERIALES Y/O SERVICIOS, MANEJO DE MATERIALES DE ENTREGA A PERSONAL AFILIADO

EP. R. META MNEMONICO	Ep. R. META						
1-001	1040	20	148	1109	8-85	1000705	8006602

Código	Distribución (Económicos/Financios/Technicos)	Código	Cantidad	Unidad Medida
1000000	FINANCIOS	1000000	273.00	UNIDAD

LIC. ELIANA CONTRERAS GUELAC
 F. 02/12/2018

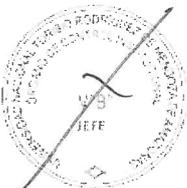
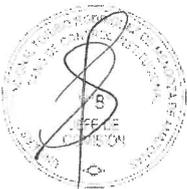
LIC. MILI BRIGITTE ZAQUINAULA QUIÑONES
 F. 12/12/2018

Fuente: Comprobante de pago n.º 3366 - SIAF n.º 2590 de 14 de mayo de 2019.

Respecto al estudio de mercado, reconocimiento de deuda, certificación presupuestal y pago:

Sobre el particular, los pedidos de compra n.ºs 02124 y 02174 del 5 y 12 de diciembre de 2018, respectivamente, autorizados por la Dirección General de Administración, fueron derivados a Mili Brigitte Zaquinula Quiñones, especialista en Abastecimiento, quien, como resultado del estudio de mercado realizado, remitió a Juan Carlos Tantalean Villalobos, jefe de Abastecimiento, los informes siguientes:

- Informe n.º 063-2018-UNTRM-DGA/SDABA/MBZQ de 14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 11), que contiene, entre otros, el plan anual de obtención (PAO) n.º 03629, de 13 de diciembre de 2018 por S/ 29 925,00 para la adquisición de arroz extra, y el PAO n.º 03630, de 14 de diciembre de 2018 por S/ 33 202,50 para la adquisición de azúcar rubia, aceite vegetal y filete de atún.
- Informe n.º 064-2018-UNTRM-DGA/SDABA/MBZQ de 14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 12), que contiene, entre otros, el PAO n.º 03628, del mismo día por S/ 57 912,00 para la adquisición de fideo tallarín espagueti x 500g, cacao en polvo x 400g aprox., vino semi seco x 750ml, chocolate en barra x 90g, marshmellow x 230g, caramelo masticable x 16g aprox. x 40, conserva de durazno en almibar x 900ml, leche evaporada entera x 400g aprox., galleta salada x 294g aprox., y panetón 1kg.



- Informe n.º 77-2018-UNTRM-DGA/SDABA/MBZQ de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), que contiene, entre otros, el PAO n.º 03731, del mismo día, por S/ 11 400,00 para la adquisición de tina batea de plástico de 40 litros.

Los citados informes, fueron derivados por Juan Carlos Tantaleán Villalobos, mediante proveídos s/nos de 14 y 28 de diciembre de 2018, respectivamente; solicitando certificación presupuestal correspondiente, al Director de la Dirección General de Administración, quién a su vez remitió el requerimiento a Jesús Ermila Reyna Tuesta, directora encargada de Planificación y Presupuesto, quien, posteriormente, solicitó a la Oficina de Presupuesto informar según disponibilidad presupuestal para la atención del requerimiento.

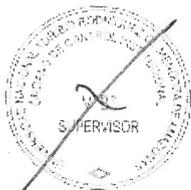
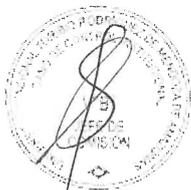
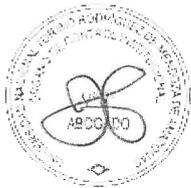
Consecuentemente, Jesús Ermila Reyna Tuesta, directora encargada de Planificación y Presupuesto, mediante oficio n.º 0845-2018-UNTRM-R/DGPP de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), informó al Director de la Dirección General de Administración, en relación a los informes n.ºs 063 (**Apéndice n.º 11**) y 064-2018-UNTRM-DGA/SDABA/MBZQ de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), lo siguiente:

*"(...) este despacho informa que **no existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado con los informes de la referencia, como se puede apreciar en el reporte que se adjunta, motivo por el cual se devuelve los dos expedientes (...)**"*
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese mismo sentido, mediante oficio n.º 0854-2018-UNTRM-R/DGPP de 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), en atención al informe n.º 77-2018-UNTRM-DGA/SDABA/MBZQ de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), se informó lo siguiente:

*"(...) **evaluada la disponibilidad del presupuesto institucional de la UNTRM, se aprecia que no existe disponibilidad presupuestal en la específica del gasto que corresponde al pago de bienes indicados en los documentos de la referencia (...)**"*
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, de los citados documentos se realizó la revisión al cuaderno de recepción de la Dirección General de Administración, del 29 (**Apéndice n.º 16**) y 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 17**), no se evidenció trámite alguno por parte del Director General de Administración, tal como se denota a continuación:



No obstante, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, jefe de Abastecimiento, suscribió las órdenes de compra y guías de internamiento n.º 60 (**Apéndice n.º 18**), n.º 61 (**Apéndice n.º 19**), n.º 62 (**Apéndice n.º 20**), n.º 63 (**Apéndice n.º 21**) y n.º 64 (**Apéndice n.º 22**) todas del 31 de diciembre de 2018.

Posteriormente, con informe n.º 023-2019-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 23**), Juan Carlos Tantaleán Villalobos, comunicó y recomendó el reconocimiento de deuda por concepto de productos alimenticios del ejercicio 2018 por el monto de S/ 133 568,10; a Heisely Mori Peláez, director de la Dirección de Economía, indicando a la letra lo siguiente:

"Mediante el pedido de compra N° 02124 y 2174, de fecha 05 de diciembre del 2018, la dirección de Bienestar Universitario y Deporte, solicita la adquisición de productos alimenticios.

II. Análisis:

(...)

2. Al respecto, se adjunta la conformidad de recepción de los productos alimenticios por parte de la dirección general de Bienestar Universitario y Deporte.

3. El monto total es de S/ 133,568.10, (Ciento treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho 10/100 soles).

III. Conclusiones:

Se recomienda, el reconocimiento de la deuda del ejercicio 2018, por el concepto de adquisición de productos alimenticios por el monto total S/ 133,568.10, (Ciento treinta y tres mil quinientos setenta y ocho 10/100 soles)

(...)"

Al respecto, Heisely Mori Peláez, mediante proveído de 18 de febrero de 2019⁴, solicitó informe técnico a la Dirección de Asesoría Legal; quien emitió opinión legal favorable mediante oficio n.º 126-2019-UNTRM-R/DAL de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 24**), el que fue recibido el 21 de febrero de 2019 por la Dirección General de Administración, y con ello, emitió la Resolución Directoral n.º 0023-2019-UNTRM-R/DGA, de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 25**), resolviendo lo siguiente:

(...)

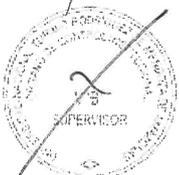
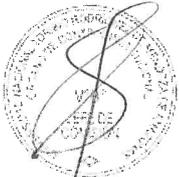
*Artículo Primero. - **Aprobar los devengados correspondientes al año 2018**, por el importe de S/ 133,568.10 (Ciento treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho y 10/100 soles) por Adquisición de alimentos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, a efectos que sea considerado el pago correspondiente y el gasto del referido ejercicio financiero en el presente Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo al anexo que se adjunta en cuatro (04) folios más 01 expediente parte integrante de la presente resolución.*

Artículo Segundo. - Disponer que los pagos y gastos señalados en el artículo primero, estarán condicionados a la Disponibilidad Presupuestal Financiera de la Entidad.

(...)"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

A razón de ello, Percy Zuta Castillo, director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, con informe n.º 0213-2019-UNTRM-R/DGPP de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), otorgó la certificación presupuestaria para atender los devengados del año fiscal 2018 por S/ 133 568,10, como se observa en la imagen siguiente:



⁴ Proveído que figura en el anverso del informe n.º 023-2019-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA de 12 de febrero de 2019

Imagen n.º 6
Certificación presupuestal de devengados, año fiscal 2018

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO. 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEBATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO OFICINA DE PRESUPUESTO

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 023-2019-UNTRM-R/DGPP

A : ING. HEISELY MORI PELÁEZ,
Director General de Administración de la UNTRM.

ASUNTO : Certificación Presupuestaria para atender con devengados del año fiscal 2018 según Resolución Directoral N° 023-2019-UNTRM-R/DGA.

REF. : a) RESOLUCIÓN N° 023-2019-UNTRM-R/DGA
b) OFICIO N° 0126-2019-UNTRM-R/DAL
c) INFORME N° 023-2019-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA

FECHA : Chachapoyas, 22 de abril del 2019

Me dirijo a su digno despacho para saludarle cordialmente e informarle con relación a los documentos de la referencia:

- El Artículo 13º, numeral 13.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, señala que la certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PGA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, dicha certificación implica a reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
- Asimismo la certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.
- La certificación de crédito presupuestario en el marco de la citada norma, resulta requisito indispensable, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.
- En cumplimiento a lo solicitado por su despacho con el documento de la referencia y siempre que se cumpla estrictamente lo señalado en los numerales antes mencionados, informo a Usted que existe crédito presupuestario para atender con devengados del año fiscal 2018 según Resolución Directoral N° 0062-2019-UNTRM-R/DGA, de acuerdo a la cadena funcional programática siguiente:

Secuencia Funcional	: 0042	
Programa	: 0066 Formación Universitaria de Pregrado.	
Función	: 22 Educación.	
División Funcional	: 048 Educación superior.	
Grupo Funcional	: 0109 Educación superior universitaria.	
Actividad	: 5005863 Bienestar y asistencia social	
Grupo Genérico de Gastos	: 23 Bienes y servicios	
	: 2.3.1.1.1.1. Alimentos y bebidas para consumo humano.	S/ 122,168.10
	: 2.3.1.99.1.99. Otros bienes	S/ 11,400.00
Fuente de financiamiento	: 2 Recursos Directamente Recaudados	

Asimismo, la Dirección de Planificación y Presupuesto no convalida actos administrativos que el área usuaria haya realizado o realice que no se ciñan a las normas legales vigentes. Es todo cuanto informo a usted, para los fines y acciones pertinentes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
M. HEISELY MORI PELÁEZ
Directora General de Administración

Campus Universitario, Sede Administrativa, Teléfono 041-478581, Chachapoyas, Perú
Email: presupuesto@untrm.edu.pe / www.untrm.edu.pe

Fuente: Comprobante de pago n.º 3160, de 8 de mayo de 2019

En ese sentido, se evidenció que la certificación presupuestal otorgada por el Director General Encargado de Planificación y Presupuesto, fue afectada a la secuencia funcional 0042, correspondiente al programa presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", que de acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas está orientado a estudiantes universitarios de pregrado; sin embargo, el funcionario dispuso de los fondos para reconocer una deuda por la compra de productos que conformaron la canasta navideña por S/ 133 568,10, que beneficiaron a los trabajadores de la Entidad.

Es menester indicar, que los comprobantes de pago contienen, entre otros, el anexo n.º 3-A "CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN", correspondiente a los montos de S/ 11 400,00 (Apéndice n.º 27), S/ 26 448,00 (Apéndice n.º 28), S/ 32 621,10 (Apéndice n.º 29), S/ 33 174,00 (Apéndice n.º 30) S/ 29 925,00 (Apéndice n.º 31), conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.º 7
Anexo n.º 3-A de la orden de compra n.º 60

Anexo N° 3-A
CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN

DEPENDENCIA:
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE DE LA UNTRM

OBJETO DE LA PRESTACIÓN
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA NAVIDEÑA 2018 DE LA UNTRM

PROVEEDOR/RUC
DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS S.R.L / 20480072104

N° DE ORDEN DE COMPRA
ORDEN DE COMPRA N° 60-2018

FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
06 05 2019

FECHA DE RECEPCIÓN DEL BIEN
18 12 2018

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS
SI NO

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
SI NO

SE ENCUENTRA CONFORME CON EL BIEN RECIBIDO:
SI NO

Adjunto comprobante de Pago N°	Importe
	S/.11,400.00

OBSERVACIONES

FECHA: 06/05/2019.

FIRMA Y SELLO
DEL ÁREA USUARIA

Fuente: Comprobante de pago n.º 3366 de 14 de mayo de 2019.

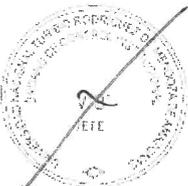


Imagen n.º 8
Anexo n.º 3-A de la orden de compra n.º 61

**Anexo N° 3-A
CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN**

DEPENDENCIA:
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE DE LA UNTRM

OBJETO DE LA PRESTACIÓN
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA NAVIDEÑA 2018 DE LA UNTRM

PROVEEDOR/RUC
COMERCIAL HANNAH RUBI E.I.R.L /20601719054

N° DE ORDEN DE COMPRA
ORDEN DE COMPRA N° 61-2018

FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
02 05 2019

FECHA DE RECEPCIÓN DEL BIEN
20 12 2018

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS
SI NO

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
SI NO

SE ENCUENTRA CONFORME CON EL BIEN RECIBIDO:
SI NO

Adjunto comprobante de Pago N° Importe
S/26,448.00

OBSERVACIONES

FECHA: 02/05/2019.

FIRMA Y SELLO
DEL ÁREA USUARIA

Fuente: Comprobante de pago n.º 3160, de 8 de mayo de 2019

Imagen n.º 9
Anexo n.º 3-A de la orden de compra n.º 62

**Anexo N° 3-A
CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN**

DEPENDENCIA:
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE DE LA UNTRM

OBJETO DE LA PRESTACIÓN
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA NAVIDEÑA 2018 DE LA UNTRM

PROVEEDOR/RUC
COMERCIAL OLENKA DE SANDOVAL DE AQUINO MARIA CARMEN /10334011823

N° DE ORDEN DE COMPRA
ORDEN DE COMPRA N° 62-2018

FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
02 05 2019

FECHA DE RECEPCIÓN DEL BIEN
18 12 2018

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS
SI NO

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
SI NO

SE ENCUENTRA CONFORME CON EL BIEN RECIBIDO:
SI NO

Adjunto comprobante de Pago N° Importe
S/32,621.10

OBSERVACIONES

FECHA: 02/05/2019.

FIRMA Y SELLO
DEL ÁREA USUARIA

Fuente: Comprobante de pago n.º 3156 de 8 de mayo de 2019

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO. 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 / R.C. N° 039-2022-CG
FIRMATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

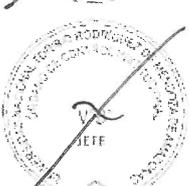
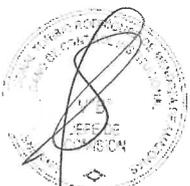


Imagen n.º 10
Anexo n.º 3-A de la orden de compra n.º 63

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEBATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Anexo N° 3-A
CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN

DEPENDENCIA:
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE DE LA UNTRM

OBJETO DE LA PRESTACIÓN
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA NAVIDEÑA 2018 DE LA UNTRM

PROVEEDOR/RUC
VASQUEZ ROJAS MAGALY / 10334320699

N° DE ORDEN DE COMPRA
ORDEN DE COMPRA N° 63-2018

FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
06 05 2019

FECHA DE RECEPCIÓN DEL BIEN
20 12 2018

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS
SI X NO

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
SI X NO

SE ENCUENTRA CONFORME CON EL BIEN RECIBIDO:
SI X NO

Adjunto comprobante de Pago N° Importe
S/33,174.00

OBSERVACIONES

FECHA: 06/05/2019.

FIRMA Y SELLO
DEL ÁREA USUARIA

Fuente: Comprobante de pago n.º 3315 de 10 de mayo de 2019.

Imagen n.º 11
Anexo n.º 3-A de la orden de compra n.º 64

Anexo N° 3-A
CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN

DEPENDENCIA:
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE DE LA UNTRM

OBJETO DE LA PRESTACIÓN
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA NAVIDEÑA 2018 DE LA UNTRM

PROVEEDOR/RUC
MULTIVENTAS OCAMPO DE: OCAMPO ZUMAETA GERALD ALFONSO / 10099035311

N° DE ORDEN DE COMPRA
ORDEN DE COMPRA N° 64-2018

FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
02 05 2019

FECHA DE RECEPCIÓN DEL BIEN
21 12 2018

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS
SI X NO

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
SI X NO

SE ENCUENTRA CONFORME CON EL BIEN RECIBIDO:
SI X NO

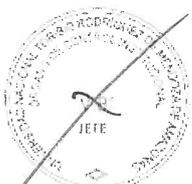
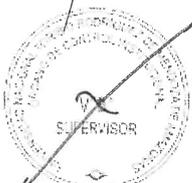
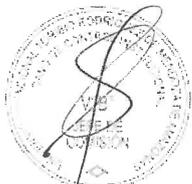
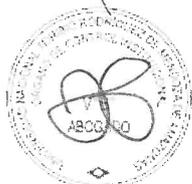
Adjunto comprobante de Pago N° Importe
S/29,925.00

OBSERVACIONES

FECHA: 02/05/2019.

FIRMA Y SELLO
DEL ÁREA USUARIA

Fuente: Comprobante de pago n.º 3158, de 8 de mayo de 2019



En atención a las imágenes presentadas, se elaboró un cuadro resumen para un mejor entendimiento, tal como sigue:

Cuadro n.º 1
Resumen de las conformidades de prestación de las adquisiciones de productos alimenticios en el periodo 2018

Comp. Pago n.º	Fecha de emisión	Proveedor	Anexo n.º 3-A "conformidad de prestación"			
			Fecha de entrega del bien	Fecha de recepción del bien	Suscrito por:	Monto (S/)
C/P 3156	8/05/2019	María Carmen Sandoval de Aquino	02/05/2019	18/12/2018	Lynn Karin Mendoza Zuta	32 621,10
C/P 3158	8/05/2019	Gerald Alfonso Ocampo Zumaeta	02/05/2019	21/12/2018		29 925,00
C/P 3160	8/05/2019	Comercial Hannah Rubí E.I.R.L.	02/05/2019	20/12/2018		26 448,00
C/P 3315	10/05/2019	Magaly Vásquez Rojas	06/05/2019	20/12/2018		33 174,00
C/P 3366	14/05/2019	Distribuidora San Nicolas S.R.L.	06/05/2019	18/12/2018		11 400,00

Fuente: Comprobante de pago n.º 3156, n.º 3158, n.º 3160, n.º 3315 y n.º 3366, correspondiente al periodo 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se evidencia, de las imágenes y el cuadro precedente, Lynn Karin Mendoza Zuta, directora de Bienestar Universitario y Deporte, otorgó la conformidad de prestación el 2 y 6 de mayo de 2019, manifestando que la recepción de los productos que conformaron la canasta navideña, se realizó el 18, 20 y 21 de diciembre de 2018, respectivamente.

Posteriormente, la Entidad, pagó a los proveedores conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.º 2
Comprobantes de Pago que cancelaron las adquisiciones de productos alimenticios en el periodo 2018

Comp. Pago n.º	Fecha de emisión	Proveedor	Factura emitida por el proveedor	Monto facturado (S/)
C/P 3156 ⁵	8/05/2019	María Carmen Sandoval de Aquino	E001-235 ⁶	32 621,10
C/P 3158 ⁷	8/05/2019	Gerald Alfonso Ocampo Zumaeta	F002-000395 ⁸	29 925,00
C/P 3160 ⁹	8/05/2019	Comercial Hannah Rubí E.I.R.L.	F001-00000348 ¹⁰	26 448,00
C/P 3315 ¹¹	10/05/2019	Magaly Vásquez Rojas	F0001-0000055 ¹²	33 174,00
C/P 3366 ¹³	14/05/2019	Distribuidora San Nicolas S.R.L.	F001-0001606 ¹⁴	11 400,00
Monto total pagado				S/ 133 568,10

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 3156, 3158, 3160, 3315 y 3366, corresponde al periodo 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

- 5 (Apéndice n.º 32)
- 6 (Apéndice n.º 33)
- 7 (Apéndice n.º 34)
- 8 (Apéndice n.º 35)
- 9 (Apéndice n.º 36)
- 10 (Apéndice n.º 37)
- 11 (Apéndice n.º 38)
- 12 (Apéndice n.º 39)
- 13 (Apéndice n.º 40)
- 14 (Apéndice n.º 41)



Respecto a la entrega de los productos:

Es necesario precisar que, la Comisión de Control requirió a la Entidad, información documentada¹⁵ respecto a las personas que fueron beneficiadas con la entrega de las canastas navideñas; sin embargo, la Directora General de Administración¹⁶, indicó que, respecto a la información del año 2018, la Dirección de Bienestar Universitario a la culminación del servicio no emite respuesta.

Cabe señalar que, de la verificación de los comprobantes de pago a la adquisición de los productos, se evidenció registros¹⁷ sobre la relación del personal nombrado, contratado y servicios autónomos en copia simple, conteniendo firmas y números de DNI; registro que corresponden a los beneficiarios de la canasta navideña 2018, afirmación realizada por la señora Lynn Karin Mendoza Zuta en el acta de manifestación n.º 001-2023-UNTRM-OCI-CN de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 43).

Sobre el particular, del registro de beneficiarios de los productos que conformaron la canasta navideña se evidenció que la Directora de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, Director de la Dirección General de Administración, Director de la Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el Jefe de Abastecimiento, se beneficiaron con la canasta navideña, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 12

Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Lynn Karin Mendoza Zuta

56	MENDOZA ALFARO DANTE RAFAEL	80000000	Completo	[Firma]
57	MENDOZA ALFARO DANTE RAFAEL	80000000	Completo	[Firma]
58	MENDOZA ZUTA LYNN KARIN	40000000	Completo	[Firma]
59	MENDOZA ZUTA LYNN KARIN	40000000	Completo	[Firma]
60	MURGA VALDEERRAMA VICTOR LUIS	73100000	Completo	[Firma]
61	MURGA VALDEERRAMA VICTOR LUIS	73100000	Completo	[Firma]
62	NEFF CHACON ROBERTO JOSE	80000000	Completo	[Firma]
63	OLIVA DE LA SEGUNDO MANUEL	05340000	Completo	[Firma]
64	OLIVARES MUNOZ SEGUNDO VICTOR	40000000	Completo	[Firma]
65	ORDOÑA RAMIREZ CARLA MARIA	17131900	Completo	[Firma]
66	PALARES QUEVEDO NELSON OSIVALDO	40861800	Completo	[Firma]
67	PANDURO BAZAN DE LAZARO HILDA	17825800	Completo	[Firma]
68	PIÑEDA CASTILLO ROSAMARA	18173000	Completo	[Firma]
69	PONCO CHUNGA ALEX ALONSO	43179711	Completo	[Firma]

Fuente: Comprobante de pago n.º 3160 de 6 de mayo de 2019

¹⁵ Mediante oficio n.º 084-2023-UNTRM/OCI de 29 de marzo de 2023.

¹⁶ Mediante Oficio n.º 0970-2023-UNTRM-R/DGA de 3 de abril de 2023

¹⁷ (Apéndice n.º 42)

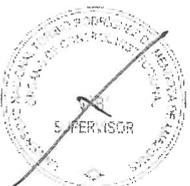
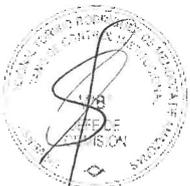


Imagen n.º 13
Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Heisely Mori Peláez

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”
02 ABO. 2023
ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61837 - R.C. N.º 039-2022-CG
FEDERADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS D.L. 276 - 2018

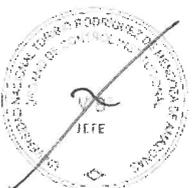
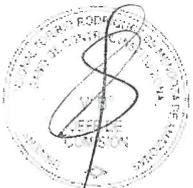
Nº	APellidos y Nombre	DNI	Observaciones	Firma
01	ALCANTARA LIDREZ NANCY			
02	ALVARADO CASTILLO EDORITA HAREL			
03	ANGELES TRAUICO MARLENY			
04	CASTAÑEDA ORDOÑEZ ROBERTO MARTIN			
05	CISNEROS SOFIA DARWIN			
06	COLLAZOS S EIVA KRITH BRATNER			
07	DÁVILA VILA KATHERINE VONNE		completar	
08	FERNANDEZ HINOJA ZOLA			
09	GALVEZ AUSMA ELVIA JANET			
10	GONAS MALCUI ROSA SALVADORA			
11	RAMOS SANCHEZ LEYD			
12	MORI PELAEZ HEISELY			
13	D. ASSAGUA ZAVALETA MARIOLCA			
14	PUGO SOLAC HENRY JOSE			
15	RIVERA BUSTAMANTE DARWIN DENNIS			
16	RODRIGUEZ PUERTA CARI DES ANDREA			
17	ROZAL REYNA ELISOTIMILDEP			
18	SALDAR FIALA MARILEDI			
19	TORRES BARRERA MARQUEL ANIEL			
20				
21	TRAVELLO MENDOZA CARLA ENRIETA			
22	TRINIDAD RIVERA			

Fuente: Comprobante de pago n.º 3160 de 6 de mayo de 2019.

Imagen n.º 14
Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Juan Carlos Enrique Tantalean Villalobos

46	OLIVERA CHAVEZ DAVID ANTONIO			
47	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
48	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
49	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
50	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
51	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
52	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
53	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
54	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
55	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
56	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
57	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
58	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
59	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
60	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
61	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
62	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
63	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
64	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
65	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
66	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
67	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
68	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
69	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
70	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
71	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
72	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
73	PERALTA GARCIA MARCELO RAUL			
74	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE		Completo	
75	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
76	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
77	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
78	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
79	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
80	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
81	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
82	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
83	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
84	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
85	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
86	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
87	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
88	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
89	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
90	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
91	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
92	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
93	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
94	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
95	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
96	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
97	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
98	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
99	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			
100	TANTALEAN VILLALOBOS CARLOS ENRIQUE			

Fuente: Comprobante de pago n.º 3160 de 6 de mayo de 2019.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO. 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FIRMATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.º 15
Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Percy Zuta Castillo

71	LUCCO BARRONERO INGRID LISBETTY			
72	VALDEQUARDO DEJANDÓ			
73	VALQUER TUAJANA MUELA			
74	VASQUEZ POLA FLOREDA HANET			
75	VILCHERROVERO POLAS CHARLES			
76	VALTA MENDOZA JOSE GENARO			
77	CAQUINAULA CUIÑONES MILI			
78	ZUTA CASTILLO PERCY			
79	ZUTA HERRERA ARISTER	48765065		

Fuente: Comprobante de pago n.º 3160 de 6 de mayo de 2019.

En ese contexto, se evidenció que los dos (2) pedidos de compra fueron afectados presupuestalmente al programa presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", conforme la estructura programática siguiente:

Cuadro n.º 3
Estructura Programática de los Pedidos de Compra – 2018

Programa	0066: Formación Universitaria de Pregrado
Producto	3000786: Servicios Adecuados de Apoyo al Estudiante
Actividad	5005863: Bienestar y Asistencia Social
Función	22: Educación
División Funcional	048: Educación Superior
Grupo Funcional	109: Educación Superior Universitaria

Fuente: Pedidos de Compra n.ºs 02124 y 02174 de 12 de diciembre de 2018
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, debemos indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas, en su página web¹⁸, publicó la relación de los "Programas Presupuestales sin articulación territorial 2018", entre ellos, el Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", que tiene como resultado específico que, "(...) los egresados de las universidades públicas cuentan con adecuadas competencias para su desempeño profesional, a través de productos orientados a que las universidades cuenten con docentes competentes, programas curriculares adecuados, servicios adecuados de apoyo al estudiante, e infraestructura y equipamiento adecuados. Cabe mencionar que el Programa Presupuestal inició su implementación en el año 2012 e involucra la participación activa del gobierno nacional". (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, con relación a la estructura programática que se observa en el cuadro n.º 1, el producto 3000786 "Servicios adecuados de apoyo al estudiante", cuenta con la Ficha Técnica, donde establece los beneficiarios de los bienes y/o servicios a ser entregados, conforme el detalle siguiente:

¹⁸https://www.mef.gob.pe/es/?id=5593&option=com_content&language=es-ES&Itemid=101530&lang=es-ES&view=article

Imagen n.º 16
Modelo Operativo – Detalle del producto 3000786

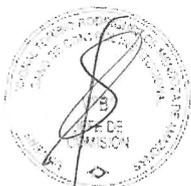


Detalle del producto	
3000786: Servicios adecuados de apoyo al estudiante.	
¿Quién recibe el producto o sobre quién se interviene? – Grupo poblacional que recibe el producto.	Estudiantes universitarios de pregrado.
¿Qué bienes y/o servicios – específicos– recibirá dicho grupo poblacional?	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo académico (servicio psicopedagógico) para atender los problemas de aprendizaje, bajo rendimiento o repitencia de los estudiantes. • Servicio de bienestar social (centro médico, comedor universitario, transporte universitario, vivienda estudiantil y asistencia social) está dirigido a estudiantes que atraviesan problemas o que están expuestos a riesgos de índole social, económica o afectiva. • Servicios educacionales complementarios que incluyen: semilleros de investigación, incubación de empresas, actividades culturales, deportivas, mecanismos de mediación e inserción laboral, de responsabilidad social y actividades académicas complementarias.
¿Cuál es la modalidad de entrega del producto a dicho grupo poblacional?	• Presencial.
¿Quién realiza la entrega del producto?	Vicerrectorado Académico, Oficinas de Bienestar, Unidades de Investigación y organizaciones estudiantiles institucionalizadas.
¿Dónde se entrega el producto?	• Universidades que participan en el PP 0066.

Fuente: Página web del Ministerio de Economía y Finanzas.
(https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/prog_presupuestal/no_articulados/no_articulado_0066_2019.pdf)

En virtud a lo expuesto, se observa en la imagen n.º 16 el detalle del producto 3000786, donde señala que el grupo poblacional que recibe el beneficio son los Estudiantes Universitarios de Pregrado y describe que bienes y/o servicios debe recibir el estudiante. En ese sentido, de la verificación de los documentos que contienen el requerimiento para la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña y la autorización de los pedidos de compra, se evidenció que su disposición final no se realizó en favor de los estudiantes universitarios de pregrado, toda vez que, con el presupuesto afectado se benefició a los trabajadores de la Entidad, vulnerando, en ese sentido el resultado específico dispuesto en el Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado".

Por otro lado, cabe indicar que, el Presidente de Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, suscribió la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 033-2017/CEPLAN/PCD de 2 de junio de 2017, resolviendo en el artículo 1: "Aprobar la Guía para el Planeamiento Institucional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno".



Al respecto, el numeral 6 de la Guía de Planeamiento Institucional, respecto del Plan Operativo Institucional – POI, señala que, “El POI contiene la programación de las actividades operativas e inversiones necesarias para ejecutar las AEI¹⁹ definidas en el PEI²⁰, en un periodo anual. Establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales y anuales, en relación a las metas de los objetivos del PEI”, y en el numeral 6.1 Actividades Operativas (AO), indica lo siguiente:

“Las actividades operativas son el conjunto de tareas necesarias y suficientes que garantizan la provisión de bienes o servicios a los usuarios, asociados a una AEI que forma parte de un OEI²¹.”

De esta manera, la estrategia institucional reflejada en los OEI y AEI se vincula con intervenciones públicas que ofrecen bienes o servicios a la población y con la programación logística.
(...)”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En atención a lo descrito, la aplicación de la Guía para el Planeamiento Institucional es obligatoria en todos los niveles de gobierno; en ese contexto, es fundamental contar con un POI elaborado en forma oportuna y bajo la exigencia de calidad para servir de insumo en la elaboración de un Cuadro de Necesidades (CN) que exprese adecuadamente los bienes y servicios que se requieren, estableciéndose el circuito Planeamiento-Programación logística.

En ese contexto, el POI y el CN juntos son insumos de la elaboración de la propuesta del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, facilitando el circuito Planeamiento-Presupuesto, dado que, una vez aprobado el PIA por parte del Pliego, se elabora el Plan Anual de Contrataciones - PAC, en base a lo establecido por el CN pero adecuado al techo del PIA.

En la medida que este PAC recoja adecuadamente los requerimientos y especificaciones de las áreas usuarias definidos en el POI y el CN, la entidad está en mejores condiciones de realizar los procesos de selección que le permitan producir los bienes o servicios a la población.

Bajo esta perspectiva, la elaboración del POI es un trabajo integrado que implica la participación de especialistas de todas las áreas de soporte, en cada etapa del circuito de articulación Planeamiento-Presupuesto-Abastecimiento. En particular, las áreas usuarias lideran este circuito para asegurar la consistencia en la asignación y ejecución de sus recursos. Su presencia es requerida desde el planeamiento estratégico hasta la ejecución de las actividades programadas en el año. (numeral 4.6 de la Guía para el planeamiento institucional - enfoque de articulación de Sistemas Administrativos Transversales - SAT).

Consecuentemente, las áreas usuarias lideran el circuito de articulación de Sistemas Administrativos Transversales, desde la fase de programación y formulación presupuestaria hasta el otorgamiento de conformidad del requerimiento efectuado, en esa línea de análisis, las áreas usuarias formulan requerimientos orientados al cumplimiento de las actividades operativas previstas y aprobadas en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Entidad.

En esa línea de análisis, los requerimientos efectuados por Lynn Karin Mendoza Zuta, directora de Bienestar Universitario y Deporte (área usuaria) durante el periodo 2018, no se realizó conforme a lo previsto en la normativa y disposiciones aplicables, toda vez que, no se encontró previsto dentro de los objetivos estratégicos, por consiguiente, dentro de las actividades operativas de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, aprobados mediante Resolución Rectoral n.º 426-2018-UNTRM/R de 8 de junio de 2018 (Apéndice n.º 44).

¹⁹ Acciones Estratégicas Institucionales

²⁰ Plan Estratégico Institucional

²¹ Objetivos Estratégico Institucionales



Por otro lado, la Comisión de Control realizó la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), al presupuesto asignado al área usuaria, correspondiente a la secuencia funcional n.º 0043, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" (**Apéndice n.º 45**), evidenciándose un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 270 631,00, y al mes de diciembre con un devengado total de S/ 260 330,80, quedando un saldo de S/ 10 300,20, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 4
Evaluación presupuestal

Unidad Ejecutora: 001-1031: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Secuencia Funcional: 0043
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Específica de gasto	PIM (a)	Devengado (b)	Saldo (c) = (a-b)	Monto total de cotización (d)	Déficit (e) = (c-d)
2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano	270 631,00	260 330,80	10 300,20	121 039,50	(110 739,30)

Fuente: SIAF – Módulo de Proceso Presupuestario
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidenció que el área usuaria al mes de diciembre contaba con un saldo de S/ 10 300,20, y el costo para la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña conforme a las cotizaciones es de S/ 121 039,50, por lo que, la Entidad, presentó un déficit presupuestal en la Específica del Gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", de S/ 110 739,30, es decir, no contaba con un saldo disponible para la atención de dicho requerimiento.

Asimismo, de la revisión al presupuesto en la específica de gasto "2.3.1.5.3.2 de cocina, comedor y cafetería" (**Apéndice n.º 46**), se evidenció un PIM de S/ 115,00; manteniendo el mismo saldo al mes de diciembre debido que no se realizó ningún gasto, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 5
Evaluación presupuestal

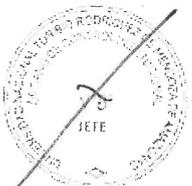
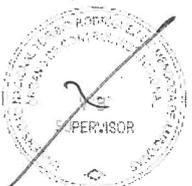
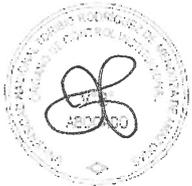
Unidad Ejecutora: 001-1031: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Secuencia Funcional: 0043
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Específica de gasto	PIM (a)	Devengado (b)	Saldo (c) = (a-b)	Monto total de cotización (d)	Déficit (e) = (c-d)
2.3.1.5.3.2 de cocina, comedor y cafetería	115,00	0	115,00	11 400,00	(11 285,00)

Fuente: SIAF – Módulo de Proceso Presupuestario
Elaborado: Comisión de Control

Del Cuadro n.º 5, se evidenció en la específica de gasto "2.3.1.5.3.2 de cocina, comedor y cafetería" es de S/ 115,00 y el costo para la adquisición de tina batea de plástico de 40 litros según la cotización es de S/ 11 400,00; por lo que, la Entidad, presentó un déficit presupuestal en la Específica del Gasto "2.3.1.5.3.2 de cocina, comedor y cafetería", de S/ 11 285,00, es decir, no contaba con un saldo disponible para la atención de dicho requerimiento.

Sin embargo, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, jefe de Abastecimiento, suscribió las Órdenes de Compra y Guías de Internamiento, sin contar con la certificación presupuestal, vulnerando Directiva n.º 012-2016-UNTRM-DGA "Procedimiento para el pago oportuno a los proveedores de bienes,



servicios y obras en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas”, aprobado con Resolución Rectoral n.º 521-2016-UNTRM/R de 24 de agosto de 2016, modificada con Resolución Rectoral n.º 258-2017-UNTRM/R de 12 de abril de 2017; que señala:

(...)

VII Disposiciones Generales, numeral 7.3

“7.3 Toda Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato deberá estar amparada por una solicitud, requerimiento de compra, servicio o expediente técnico de obra y contar con el certificado de crédito presupuestal con sus respectivas firmas y VºBº y en el caso referido a bienes tecnológicos (ANEXO N° 01), debe de contar con la conformidad de Dirección del Centro de Computo.

(...)”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL

02 AGO. 2023

ELIANA CONTRERAS GUELA
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Asimismo, el artículo 34° y 77° de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente al momento de los hechos, señala lo siguiente:

(...)

Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.”

(...)

Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(...)

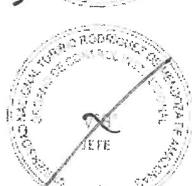
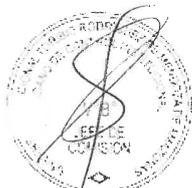
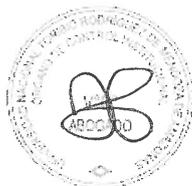
77.3 Los gastos a que hacen referencia los párrafos 77.1 y 77.2 deben ser comprometidos por el monto total correspondiente al año fiscal, y ser devengados, en su oportunidad, en el marco del artículo 35.

(...)

77.4 Cuando los gastos referidos en los párrafos 77.1 y 77.2 comprometan años fiscales subsiguientes, el Pliego debe efectuar la programación presupuestaria correspondiente en los años fiscales respectivos. Es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, la previsión de los créditos presupuestarios para la atención de tales obligaciones.

(...)”

En virtud de los párrafos antecedentes, se evidenció que, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, vulneró lo previsto en el marco normativo descrito, debido a que, emitió y suscribió las órdenes de compra, sin contar el certificado de crédito presupuestal correspondiente.



Asimismo, se evidenció que Percy Zuta Castillo, director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestaria para atender los devengados del año fiscal 2018 por S/ 133 568,10 mediante un reconocimiento de deuda, vulnerando el numeral 34.1, artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisó lo siguiente:

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL

2 AGO. 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N.º 039-2022-CG
FEBRATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro):

Además, Lynn Karin Mendoza Zuta, directora de Bienestar Universitario y Deporte, otorgó la conformidad de prestación el 2 y 6 de mayo de 2019, manifestando que la recepción de los productos que conformaron la canasta navideña, se realizó el 18, 20 y 21 de diciembre de 2018, respectivamente; vulnerando los subnumerales 11.1 y 11.2 del numeral XI. Recepción, Conformidad de la Prestación y Entrega del bien, de la Directiva n.º 005-2017- UNTRM-DGA "Normas y procedimientos para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", aprobado con Resolución Rectoral n.º 363-2017-UNTRM/R de 19 de mayo de 2017, la cual señala lo siguiente:

(...)

11.1 En el caso de bienes, es la unidad de Almacén, la responsable de la recepción del bien adquirido. El proveedor debe ingresar los bienes adquiridos a la unidad de almacén con la guía de remisión correspondiente, la cual, debe ser sellada, por almacén, con la fecha y hora de ingreso.

(...)

11.2 El mismo día útil, la unidad de almacén solicita la conformidad al área usuaria o área técnica, según corresponda.

El plazo para emitir conformidad por parte del área usuaria o área técnica (equipos informáticos), es de 03 días hábiles, bajo responsabilidad.

(...)"

(Lo resaltado es nuestro)

Respecto de la aplicación de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y opinión de la Autoridad Nacional de Servicio Civil en relación a los hechos descritos.

Cabe precisar que, de las verificaciones efectuadas, respecto a los beneficios económicos otorgados por las entidades para trabajadores de entidades públicas, el Congreso de la República, así como, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante SERVIR, con anterioridad a los hechos descritos, se pronunciaron al respecto, habiendo precisado lo siguiente:

- Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018. (art. 3º y 6º)

En el artículo 3º se establece el alcance, señalando lo siguiente: "Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades (...) "universidades públicas"; asimismo, se estableció limitaciones aplicables en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); dicha limitación se vio reflejada en su artículo 6º que estableció lo siguiente:

(...)

Artículo 6. Ingresos de personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; **universidades públicas**; y demás entidades y organismos **que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

(...)"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de la Directora de Bienestar Universitario y Deporte, quien formuló y suscribió el requerimiento para la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicio de la Entidad, señalando que es un incentivo al personal docente y administrativo nombrado, vinculando los pedidos de compra al programa presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado"; otorgando la conformidad de prestación como área usuaria fuera del plazo máximo de producida la recepción; beneficiándose con la canasta navideña, vulnerando el artículo 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que prohíbe su otorgamiento, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos y los subnumerales 11.1 y 11.2 del numeral XI. Recepción, Conformidad de la Prestación y Entrega del bien, de la Directiva n.° 005-2017- UNTRM-DGA "Normas y procedimientos para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", más aún cuando el destino de este producto no fue en beneficio de los estudiantes de pregrado sino en beneficio de trabajadores de la Entidad.

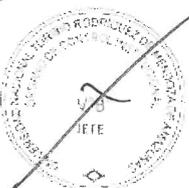
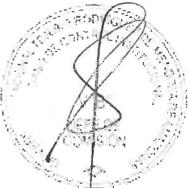
Asimismo, el Director General de Administración, responsable de la gestión de los recursos públicos, autorizó la compra de los productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicios, sustentada en los pedidos de compra emitidos por la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, para que el gasto sea afectado al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", teniendo pleno conocimiento que no existía disponibilidad presupuestal para la adquisición de los productos; sin embargo, con su inacción permitió que se continúe con el procedimiento de adquisición, y luego suscribió la resolución que contiene el acto administrativo de reconocimiento de deuda para el periodo 2018 por de S/ 133 568,10; beneficiándose con la canasta navideña; vulnerando el artículo 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y, Ley de Presupuesto n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019", que prohíben el otorgamiento de incentivos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Además, el Director de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario para atender el reconocimiento de deuda del año fiscal 2018, afectando a los recursos del Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado" en el periodo 2019;

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

U 2 AGO. 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



sin realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las metas físicas y financieras de dicho programa, sin coordinar de manera transversal las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución con la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte y la Dirección General de Administración, y siendo beneficiado con la entrega de la canasta navideña, vulnerando el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", el artículo 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019" y, numeral 3.1 del artículo 3° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

También, el Jefe de Abastecimiento, responsable de la fase de compromiso, se interesó en adquirir los productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locación de servicio, comprendiendo un incentivo al personal, el que se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, por cuanto, elaboró y suscribió las órdenes de compra y guía de internamiento de manera manual omitiendo la interfaces entre el SIAF y SIGA-MEF, situación que denota el pleno conocimiento de la falta de disponibilidad presupuestal en el periodo 2018, beneficiándose con la canasta navideña y, para posteriormente comunicar y recomendar el reconocimiento de deuda de la adquisición de los productos sin que este haya sido solicitado por el acreedor por un monto de S/ 133 568,10, vulnerando el artículo 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, VII Disposiciones Generales, numeral 7.3 de la Directiva n.° 012-2016-UNTRM-DGA "Procedimiento para el pago oportuno a los proveedores de bienes, servicios y obras en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", y, el artículo 34° y 77° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente al momento de los hechos.

En consecuencia, se evidenció presunta irregularidad por parte de los funcionarios y servidores encargados de la Dirección de Bienestar y Deporte, Dirección General de Administración, Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Subdirección de Abastecimiento, como responsables de la ejecución del gasto, quienes vulneraron la normativa que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, causando un perjuicio económico al Estado por S/ 133 568,10.

2. **Sobre la adquisición y distribución de productos que conformaron la canasta navideña a favor del personal de la Entidad, periodo 2019 por S/ 119 462,40.**

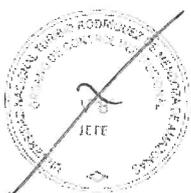
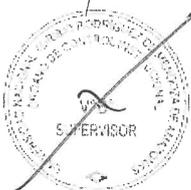
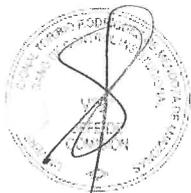
Respecto a la formulación y autorización del requerimiento:

El 4 de octubre de 2019, Donatilde Zagaceta Oblitas, directora de Recursos Humanos, suscribió el oficio n.° 0757-2019-UNTRM-DGA/DRH (**Apéndice n.° 47**), adjuntando el listado del personal docente y administrativo que a la fecha se encontraban laborando en la Entidad, dirigido a Lynn Karin Mendoza Zuta, directora de Bienestar Universitario y Deporte, lo cual, mediante proveído de 7 de octubre de 2019²², dio pase a William Quispe Martínez, para "conocimiento y fines (canasta navideña)".

En virtud a ello, William Quispe Martínez, trabajador social, suscribió el informe n.° 079-2019-UNTRM-VRAC-DBUD/AS, de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 48**), señalando lo siguiente:

"(...) teniendo conocimiento que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas, año tras año brinda al personal Docente y Administrativo, productos de primera necesidad, como incentivo a fin de reconocer el trabajo desempeñado durante el año y de esta manera fortalecer los

²² Proveído que figura en el anverso oficio n.° 0757-2019-UNTRM-DGA/DRH



lazos de los trabajadores de la universidad, así mismo sugiero considerar para la entrega del incentivo al personal con permanencia laboral mayor a tres meses, según Oficio de Referencia, no incluya personal de productos, se adjunta al presente una propuesta de alimentos de primera necesidad. (...)" (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto del citado documento, adjuntó lo siguiente:

"(...)"

LISTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD ENTREGAR AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS – 2019

Nº	PRODUCTOS	U.M	CANT.	P.U	TOTAL
1	PANETON EN CAJA X 1KG	UNIDAD	2	25.00	50.00
2	VINO SEMISECO X 750 ML	UNIDAD	2	15.00	30.00
3	CONSERVA DE DURAZNO X 822 GR	UNIDAD	2	8.00	16.00
4	LECHE EVAPORADA EN TARRO X 410 ML.	UNIDAD	8	3.50	28.00
5	CHOCOLATE DE TAZA X 90GR (REGIONAL).	UNIDAD	4	1.00	4.00
6	FIDEO SPAGUETTI X 500 GR	UNIDAD	4	2.50	10.00
7	GALLETA FAMILIAR X 316GR	UNIDAD	2	3.50	7.00
8	MERMELADA SABOR DE FRESA BARRIL X 1	UNIDAD	1	8.50	8.50
9	AZÚCAR RUBIA X 25 KG	UNIDAD	1	60.00	60.00
10	ARROZ EXTRA X 50KG.	UNIDAD	1	150.00	150.00
11	ACEITE VEGETAL X 5 LT.	UNIDAD	1	33.00	33.00
12	FILETE ATUN EN LATA X 170 GR	UNIDAD	6	5.00	30.00
13	MILO EN TARRO X 400 GR.	UNIDAD	2	17.00	34.00
14	GELATINA EN SOBRE DE 225 GR.	UNIDAD	4	2.50	10.00
15	MASHMELOS X 100 UNIDADES BUENA	BOLSO	2	3.00	6.00
16	GARABANZO [sic]	KG.	1	8.00	8.00
17	BATEA MEADINA [sic] DE PLASTICO	UNIDAD	1	15.00	15.00
TOTAL					499.50

"(...)"

Consecuentemente, Lynn Karin Mendoza Zuta, suscribió el oficio n.º 0381-2019-UNTRM VRAC/DGBUD de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 49), con asunto: "PROPUESTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD", dirigido a Heisely Mori Peláez, director General de Administración, adjuntando la relación del personal.

En ese sentido, el 25 de noviembre de 2019, Heisely Mori Peláez, director general de Administración, mediante oficio n.º 0728-2019-UNTRM-R/DGA (Apéndice n.º 50), autorizó a Lynn Karin Mendoza Zuta, directora de Bienestar Universitario y Deporte, formalizar el requerimiento de productos de primera necesidad a ser entregados al personal de la Entidad, indicando lo siguiente:

"(...)"

remitirle la lista de productos de primera necesidad para lo cual se autoriza realizar el requerimiento a través del SIGA según detalles adjuntos:

- Lista de productos de primera necesidad.
- Lista del personal docente y administrativo (Nombrados D.L 276, Contratados D.L. 276, Contratados D.S. N° 418, Contratado D.L. 1057 y Nombrados – Ley Universitaria)
- Lista de personal administrativo que labora bajo la modalidad de Locación de Servicios;

"(...)"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Adjuntando, para tal efecto, la relación de productos, tal como describe a continuación:

"(...)

LISTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD				
N°	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO S/	CANTIDAD	PRECIO TOTAL S/
1	PANETON	25.00	1	25.00
2	VINO SEMISECO	15.00	1	15.00
3	CONSERVA DE DURAZNO	8.00	1	8.00
4	LECHE EVAPORADA	3.50	4	14.00
5	CHOCOLATE DE TASA	1.00	2	2.00
6	FIDEO SPAGETTI X 0.5	2.50	2	5.00
7	GALLETA FAMILIAR	3.50	1	3.50
8	MERMELADA	8.50	1	8.50
9	AZÚCAR RUBIA X 10	25.00	1	25.00
10	ARROZ EXTRA X 15	33.00	1	33.00
11	ACEITE VEGETAL X 5	33.00	1	33.00
12	FILETE DE ATUN	5.00	2	10.00
13	MILO EN TARRO	17.00	1	17.00
14	GELATINA EN SOBRE	2.50	2	5.00
15	MARSHMELOWS	3.00	1	3.00
16	BATEA	15.00	1	15.00
				222.00

(...)"

Al respecto, Lynn Karin Mendoza Zuta, elaboró el pedido de compra n.º 02793, de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), para la adquisición de productos de primera necesidad a ser entregados al personal de la Entidad, afectando a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO).

Posteriormente, se otorgó la certificación presupuestal n.º 04724, por S/ 62 124,80, afectado a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO); sin embargo, Heisely Mori Peláez, mediante oficio n.º 0761-2019-UNTRM-R/DGA, de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), requirió a Lynn Karin Mendoza Zuta, que solicite la rebaja de la certificación de crédito presupuestario a fin de que sea afectado a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR).

En ese sentido, Lynn Karin Mendoza Zuta, elaboró y suscribió nuevos pedidos de compra n.ºs 02940 y 02941 de 9 de diciembre de 2019, los cuales fueron autorizados por Heisely Mori Peláez; conforme detalle siguiente:

- Pedido de compra n.º 02940, de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 53**), "requerimiento de productos de primera necesidad", afectado a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), y a los clasificadores de gasto 2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano y, 2.3.1.5.3.2 - de cocina, comedor y cafetería.



Imagen n.º 17
Pedido de compra n.º 02940 de 9 de diciembre de 2019

PEDIDO DE COMPRA N° 02940

UNIDAD EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001031

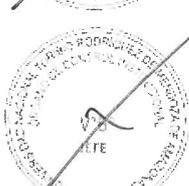
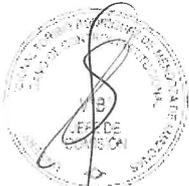
Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE
Entregar a Sr(a) : MENDOZA ZUTA LYNN KARIN
Fecha : 09/12/2019
Tarea : C0014 BIENESTAR UNIVERSITARIO
Motivo : REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

FFRR	META / MNEMONICO	Función	División / Func	Grupo Func	Programa	Prodi-Prj	ActA-Ob
2-09	0042	22	040	0109	0065	3000765	5005653

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
09360020073	FIDEO ESPAGETTI X 500 g ESPECIFICACIONES: * 1000 paquetes de fideo spaghetti fino de buena calidad X 500 g cada uno	2.3.1.1.1.1	1,086.00	UNIDAD
091100050303	VINO SEMI SECO X 750 mL	2.3.1.1.1.1	544.00	UNIDAD
09310020030	ROMBÓN DE MARSHMELOW BAÑADO EN CHOCOLATE ESPECIFICACIONES: * 544 bolsas de MASHMELOS X 100 unidades de buena calidad	2.3.1.1.1.1	544.00	UNIDAD
09310020107	CHOCOLATE EN BARRA SIN AZÚCAR X 50 g APROX. ESPECIFICACIONES: * 544 Barras de chocolate sin azúcar de buena calidad	2.3.1.1.1.1	544.00	UNIDAD
09310030045	MERMELADA DE FRESA X 1 kg ESPECIFICACIONES: * 544 mermeladas de fresa en frasco de vidrio X 1 kg cada una	2.3.1.1.1.1	544.00	UNIDAD
09410020070	CONSERVA DE DURAZNO EN ALMIBAR X 800 g ESPECIFICACIONES: * 544 latas de conserva de durazno de buena calidad	2.3.1.1.1.1	544.00	UNIDAD
093400050043	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX ESPECIFICACIONES: * 2176 litros de leche evaporada de buena calidad X 400ml	2.3.1.1.1.1	2,176.00	UNIDAD
095600310464	GALLETA DE SODA X 300 g APROX ESPECIFICACIONES: * 544 paquetes de galleta familiar de buena calidad	2.3.1.1.1.1	544.00	UNIDAD
096900060002	PANETON 1 kg	2.3.1.1.1.1	544.00	UNIDAD
097600050391	FORMULA ENERGÉTICA SABOR A CHOCOLATE X 400 g APROX ESPECIFICACIONES: * 544 litros de formula energizante sabor a chocolate de buena calidad X 400 g	2.3.1.1.1.1	544.00	UNIDAD
097600060002	GELATINA X 240 g ESPECIFICACIONES: * 1088 bolsas de gelatina, sabor de fresa de buena calidad	2.3.1.1.1.1	1,088.00	UNIDAD

Fuente: Comprobante de pago n.º 12392, de 29 de enero de 2020.



**"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"**

02 AGO. 2023
[Firma]
ELIANA CONTRERAS GUELAC
 C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
 FIDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.º 18
Pedido de compra n.º 02940 de 9 de diciembre de 2019

PEDIDO DE COMPRA N° 02940

UNIDAD EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA
NRQ. IDENTIFICACIÓN : 001031

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE
Entregar a Sr(a) : MENDOZA ZUTA LYNN KARIN
Fecha : 09/12/2019
Tarea : C0014 BIENESTAR UNIVERSITARIO
Motivo : REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

FEIRp	META/MNEMONICO	Función	División Func	Grupo Func	Programa	Prod/Pry	Act/Aw/Or
2-09	C042	72	048	0109	0066	3000786	5005863

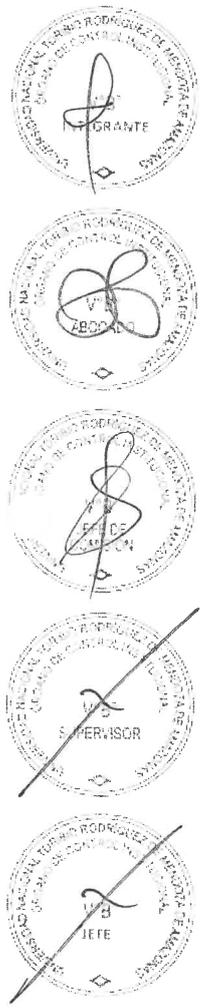
Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
040100000016	TINA BATEA DE PLASTICO X 20 L	2.3.1.5.3.2	544.00	UNIDAD

ESPECIFICACIONES: * 544 Tinis de plástico de tamaño mediano de buena calidad

 Firma del Solicitante

 MRS. ELIANA CONTRERAS GUELLAC
 Directora Ejecutiva

15224
1159
53



Fuente: Comprobante de pago n.º 12392, de 29 de enero de 2020.

- Pedido de compra n.º 02941 de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 54), "Requerimiento de productos de primera necesidad", afectado en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) y en el clasificador de gasto 2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO, 2023

ELIANA CONTRERAS GUELLAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEBATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Imagen n.º 19
Pedido de compra n.º 02941 de 9 de diciembre de 2019

PEDIDO DE COMPRA N° 02941

UNIDAD EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001031

Tipo Uso: Consumo

Dirección Solicitante: DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE
 Entregar a Sr(a): MENDOZA ZUTA LYNN KARIN
 Fecha: 09/12/2019
 Tarea: C0014 BIENESTAR UNIVERSITARIO
 Motivo: RECLERIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
RECIBIDO
09 DIC. 2019

FFIRd	META / ANEMONICO	Función	División Func	Grupo Func	Programa	ProclPry	Act/Al/Otr
2-09	0042	22	048	0109	3066	3000786	6005863

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Med.da
090800010354	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE ESPECIFICACIONES: * 544 Bidones de aceite vegetal comestible de buena calidad x 5 litros cada uno	2.3.1.1.1.1	2,720.00	LITRO
090300030440	ARROZ SUPERIOR ESPECIFICACIONES: * 544 Bolsas de arroz extra superior de buena calidad X 15 kg. cada una	2.3.1.1.1.1	8,160.00	KLG
090600050048	AZUCAR RUBIA DOMESTICA ESPECIFICACIONES: * 544 Bolsas de azúcar rubia de buena calidad X 10kg. cada una	2.3.1.1.1.1	5,440.00	KLG
091400060003	ATUN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 170 g ESPECIFICACIONES: * 1068 latas de Filete de buena calidad	2.3.1.1.1.1	1,068.00	UNIDAD

Firma del Solicitante

Fianza Autorizada

Fuente: Comprobante de pago n.º 12260, de 24 de enero de 2020.

Respecto al estudio de mercado, certificación presupuestal y pago:

Sobre el particular, los pedidos de compra n.ºs 02940 y 02941 de 9 de diciembre de 2019, fueron presentados al Director General de Administración, quien autorizó y derivó mediante proveído de 9 de diciembre de 2019 a la Sub Dirección de Abastecimiento para estudio de mercado; dichos pedidos fueron derivados a Shirley Milagros Gallardo Meléndez, colaboradora de la Unidad de Adquisiciones, quien realizó el estudio de mercado, remitiendo a Juan Carlos Tantaleán Villalobos, jefe de Abastecimiento, los informes siguientes:

- Informe n.º 0211-2019-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 55), que contiene, entre otros, el PAO n.º 05389 de 12 de diciembre de 2019, por

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO. 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC

C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG

FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

S/ 62 124,80 para la adquisición de productos de primera necesidad: fideo espagueti x 500g, vino semi seco x 750 ml, bombón de marshmellow bañado en chocolate, chocolate en barra sin azúcar x 90g, mermelada de fresa x 1kg, conserva de durazno en almíbar, leche evaporada entera x 400g, galleta de soda, panetón, formula energética sabor chocolate, gelatina y, tina batea de plástico x 20l.

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, remitió el informe n.º 0350-2019-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 56), a Heisely Mori Peláez, con el asunto de "Certificación presupuestal y aprobación de expediente de contratación para la adquisición de productos de primera necesidad", quien, en virtud a ello, mediante proveído suscrito el mismo día, solicitó a la Dirección de Planificación y Presupuesto la "certificación presupuestal".

En respuesta, Pablo Alberto Arrestegui Mori, director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 004833, n.º CCP SIAF: 0000005170 de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 57), por S/ 62 124,80, afectando a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), conforme a la imagen siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Imagen n.º 20
Certificación presupuestal n.º 004833 de 12 de diciembre de 2019

Fecha: 12/12/2019
Hora: 15:52
Página: 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 004833
N° CCP SIAF: 0000005170

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
12 DIC. 2019
15:52:00
6/100

1. Información del Proc.

Tipo de Proc. de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA
Objeto del Proc: RDR
Síntesis de Especificación Técnica: REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD
Nro. de Ref. en el PAC:
Incluido en el PAC mediante Resolución:
Base Legal: Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado

2. Contenido del Expediente de Contratación

Requerimiento: PEDIDO DE COMPRA N° 0048
Informado con Documento N°: INFORME N° 0350-2019-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA
Valor Referencial: S/ 62 124,80 Soles

Fecha: 12/12/2019

Firma del Responsable de Control:

3. Disponibilidad Presupuestal					
FF/Rb/	Meta /	Cadena Funcional	Centro de Costos	Código del Gasto	Valor Ref. S/
MNEMO					
2012					
2-09	0042	20 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	20 1 1 1 1	63.890,80
2-09	0049	20 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	20 1 1 2 2	6.432,00
Sub Total					62.124,80
Total					62.124,80

Resumen Presupuestal por Producto/ Proyecto

FF/Rb/	Producto/ Proyecto	Valor Ref. S/
2-09	0000796 SERVICIOS ADICIONALES DE APOYO AL ESTUDIANTE	62.124,80
Total		62.124,80

Visto el expediente de ADJUDICACION SIMPLIFICADA cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41 de Decreto Legislativo N° 1440 - Organismo Supervisor del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se declara la presente certificación para que se controle con el sistema de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Fecha:
Firma del Responsable de Presupuesto:

Fuente: Comprobante de pago n.º 12392 de 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, Heisely Mori Peláez, suscribió la Resolución Directoral n.º 0298-2019-UNTRM-R/DGA, de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 58**), resolviendo lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, para "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD", cuyo valor referencia determinado en el estudio de mercado es de S/ 62 124,80 (Sesenta y Dos Mil Ciento Veinticuatro y 80/100 soles), siendo:

- MODALIDAD DE SELECCIÓN : Procedimiento Clásico
- TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN : **COMPARACIÓN DE PRECIOS**

El expediente de contratación está conformado por los documentos siguiente en su fase inicial:

- a) **Requerimiento** : Pedido de compra n.º 02940
- b) **Resumen ejecutivo e informe sustentatorio para emplear la comparación de precios** : INFORMENº 0211-2019-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM.
- c) **Solicitud de certificación presupuestal de expediente de contratación** : INFORME Nº 0350-2019-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA
- d) **Certificación presupuestal** : Nº 004833

"..."

(Lo subrayado es nuestro)

A razón de ello, Heisely Mori Peláez, mediante oficio n.º 0771-2019-UNTRM-R/DGA de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 59**), remitió a Juan Carlos Enrique Tantaleán Villalobos, el Expediente de Contratación n.º 035-2019 "Adquisición de productos de primera necesidad" para el respectivo trámite de procedimiento de selección, quien, a su vez, suscribe y firma el acta de otorgamiento de buena pro, el 12 de diciembre de 2019, denominado: Comparación de precios n.º 002-2019-UNTRM/SDABA-ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD (**Apéndice n.º 60**), el cual indica que, se otorgó la buena pro al postor MARTOUGHNESS E.I.R.L, por S/ 62 124,80.

- Informe n.º 0212-2019-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 61**), que contiene, entre otros, el PAO n.º 05294 de 13 de diciembre de 2019, por S/ 31 225,60, para la adquisición de arroz superior y atún en filete en aceite vegetal x 170 g, y el PAO n.º 05464 de 13 de diciembre de 2019, por S/ 26 112 para la adquisición de aceite vegetal comestible y azúcar rubia.

Al respecto, el 13 de diciembre de 2019, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, mediante proveído S/N, solicitó a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario, y este último, a su vez, con proveído S/N, requirió, a la Subdirección de Presupuesto, evaluar y atender según corresponda.

Consecuentemente, Pablo Alberto Arrestegui Mori, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 004881 – SIAF 0000005220, por S/ 26 112,00 (**Apéndice n.º 62**) y la certificación de crédito presupuestario n.º 004914 - SIAF 0000005260, por S/ 31 225,60 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), los cuales fueron afectados a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), conforme a las imágenes siguientes:

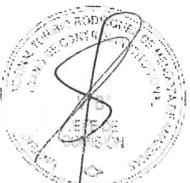


Imagen n.º 21
Certificación presupuestal n.º 004881 de 19 de diciembre de 2019

Fecha: 17/12/2019
Hora: 10:39
Página: 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 004881
N° CCP SIAF: **0000005220**

1.- Información del Proc.

Tipo de Proc. de Selección: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Objeto del Proc: BIEN
Síntesis de Especificación Técnica: ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD
Nro. de Ref. en el PAC:
Incluido en el PAC mediante Resolución:
Base Legal: Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.- Contenido del Expediente de Contratación

Requerimiento: PEDIDO DE COMPRA N° 02941
Informado con Documento N°: INFORME N° 0213-2019-UNTRM-DGA/SDABA-SMGM
Valor Referencial: S/ 26,112.00 Soles

Fecha: 17/12/2019

Firma del Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Ro / Meta / MNFMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2019				
2-09	0342 02 049 0103 0065 3000756 500E003	1021341 DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE	23 1 1 1 1	26,112.00
Sub Total				26,112.00
Total				26,112.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

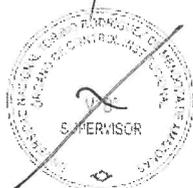
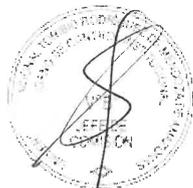
FF/Ro	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
2-09	3000766 SERVICIOS ADECUADOS DE APOYO AL ESTUDIANTE	26,112.00
Total		26,112.00

Visto el expediente de ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1449, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

Fecha: _____

Firma del Responsable de Presupuesto

Fuente: Comprobante de pago n.º 12260 de 24 de enero de 2020.



**"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"**

02 AGO. 2023
[Signature]
ELIANA CONTRERAS GUELAC
 C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
 FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.º 22
Certificación presupuestal n.º 004914 de 19 de diciembre de 2019

Fecha: 19/12/2019
Hora: 09:11
Página: 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 004914
Nº CCP SIAF: 0000035260

1.- Información del Proc.
Tipo de Proc. de Selección: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Objeto del Proc.: BIEN
Síntesis de Especificación Técnica: ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD
Nro. de Ref. en el PAC:
Incluido en el PAC mediante Resolución:
Base Legal: Artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado

2.- Contenido del Expediente de Contratación
Requerimiento: PEDIDO DE COMPRA N° 02941
Incluido con Documento N°: INFORME N° 0212-2019-UNTRM-DGA/SDABA/S/MGM
Valor Referencial: S/ 31,225.60 Soles

Fecha: 19/12/2019

Firma del Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/RB/	Meta /	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
MNEMO					
2019					
2-05	0042	22 048 0109 0066 000785 0030663	1031341 DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE	2.3 1 1.1 1	31,225.60
				Sub Total	31,225.60
				Total	31,225.60

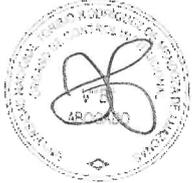
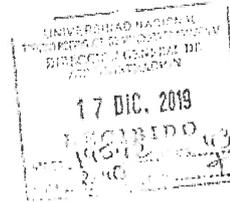
Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/RB/	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
2-09	3300790 SERVICIOS ADECUADOS DE APOYO AL ESTUDIANTE	31,225.60
	Total	31,225.60

Visto el expediente de: ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41º del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DR. PABLO ABERTO ARRESTEQUI MORI
DIRECTOR GENERAL (S)
DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



Fuente: Comprobante de pago n.º 12260 de 24 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, el 17 de diciembre de 2019, la Dirección General de Administración, mediante proveído S/N, requirió a la Subdirección de Abastecimiento, proceder con las adquisiciones; a razón de ello, Shirley Milagros Gallardo Meléndez, elaboró y suscribió las órdenes de compra y guía de internamiento, documentos que fueron suscritos por, Juan Carlos Tentalean Villalobos, como responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; asimismo, cuenta con el visto de la Unidad de Almacén, de acuerdo al detalle siguiente:

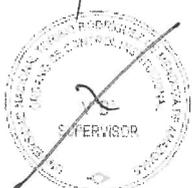


Cuadro n.º 6
Órdenes de compra que evidenciaron las adquisiciones de productos de primera necesidad en el periodo 2019

Orden de Compra N°	Fecha de Emisión	Proveedor	Descripción de la Adquisición	Total (S/)
0001405-2019 ²³	18/12/2019	Sánchez Chávez Audemia	2,720 litro de aceite vegetal comestible, y 5,440 kg. de azúcar rubia domestica	26 112,00
0001412-2019 ²⁴	19/12/2019	Marttoughness E.I.R.L	8,160 kg de arroz superior, y 1,088 unid de atún en filete en vegetal x 170g	31 225,60
0001425-2019 ²⁵	20/12/2019	Marttoughness E.I.R.L	544 unid de bombón de mashmellow bañado en chocolate, 544 unid de chocolate en barra sin azúcar x 90g aprox., 544 unid de conserva de durazno en almíbar x 822g, 1,088 unid de fideo espagetti x 500g, 544 unid de formula energética sabor a chocolate x 400g aprox., 544 unid de galleta de soda x 300g aprox., 1088 unid de gelatina x 250g, 2,176 unid de leche evaporada entera x 400g aprox., 544 unid de mermelada de fresa x 1kg, 5444 unid de panetón de 1kg, 544 unid de tina batea de plástico x 20l, y 544 unid de vino semi seco x 750ml.	62 124,80

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 12260, 12304 y 12392, correspondiente al periodo 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Es menester indicar, que los comprobantes de pago contienen, entre otros, el Anexo n.º 3-A "CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN", correspondiente a los montos de S/ 31 225,60 (Apéndice n.º 67), S/ 26 112,00 (Apéndice n.º 68), conforme a las imágenes siguientes:



²³ (Apéndice n.º 64)
²⁴ (Apéndice n.º 65)
²⁵ (Apéndice n.º 66)



Imagen n.º 23
Anexo n.º 3-A de la orden de compra n.º 1412-2019

**Anexo N° 3-A
CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN**

DEPENDENCIA:
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE DE LA UNTRM

OBJETO DE LA PRESTACIÓN
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

PROVEEDOR/RUC		
MARTOUGHNESS E.I.R.L / 20604336628		
N° DE ORDEN DE COMPRA		
ORDEN DE COMPRA N° 1412-2019		
FECHA DE ENTREGA DEL BIEN		
17	01	2020
FECHA DE RECEPCIÓN DEL BIEN		
21	12	2019

EL PROVEEDOR CUMPLIO CON LOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS
SI X NO

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
SI X NO

SE ENCUENTRA CONFORME CON EL BIEN RECIBIDO:
SI X NO

Adjunto comprobante de Pago N°	Importe
	5/31,225.60

OBSERVACIONES

FECHA: 17/01/2020.

FIRMA Y SELLO
DEL ÁREA USUARIA

Fuente: Comprobante de pago n.º 12260 de 24 de enero de 2020.

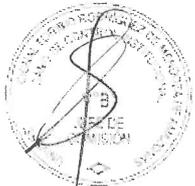


Imagen n.º 24
Anexo n.º 3-A de la orden de compra n.º 1405-2019

**Anexo N° 3-A
CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN**

DEPENDENCIA:
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTE DE LA UNTRM

OBJETO DE LA PRESTACIÓN

REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

PROVEEDOR/RUC
SANCHEZ CHEVEZ AUDEMIA /RUC N°10334257199

N° DE ORDEN DE COMPRA
ORDEN DE COMPRA N° 1405-2019

FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
31 12 2019

FECHA DE RECEPCIÓN DEL BIEN
21 12 2019

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS
SI X NO

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
SI X NO

SE ENCUENTRA CONFORME CON EL BIEN RECIBIDO:
SI X NO

Adjunto comprobante de Pago N° Importe
OBSERVACIONES 57,26,112.00

FECHA: 31/12/2019.

FIRMA Y SELLO
DEL ÁREA USUARIA

Fuente: Comprobante de pago n.º 12304 de 28 de enero de 2020.

En atención a las imágenes presentadas, se elabora un cuadro resumen para un mejor entendimiento, tal como sigue:

Cuadro n.º 7
Resumen de las conformidades de prestación sobre las adquisiciones de productos alimenticios en el periodo 2019

Comp. Pago SIAF n.º	Fecha de emisión de comprobante de pago	Proveedor	Anexo n.º 3-A "conformidad de prestación"			
			Fecha de entrega del bien	Fecha de recepción del bien	Suscrito por:	Monto (S/)
C/P 12260	24/01/2020	Marttoughness E.I.R.L	17/01/2020	21/12/2019	Elizabeth Cubas Medina	31 225,60
C/P 12304	28/01/2020	Sanchez Chávez Audemia	31/12/2019	21/12/2019	Lynn Karin Mendoza Zuta	26 112,00
C/P 12392	29/01/2020	Marttoughness E.I.R.L	Acta de recepción y conformidad n.º 005-2020 de 24 de enero de 2020 ²⁶		Elizabeth Cubas Medina	62 124,80

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 12260, 12304 y 12392, correspondiente al periodo 2020

Elaborado por: Comisión de Control

²⁶ (Apéndice n.º 69)

Como se evidencia, de las imágenes y el cuadro precedente, Lynn Karin Mendoza Zuta, directora de Bienestar Universitario y Deporte, otorgó la conformidad de prestación el 31 de diciembre de 2019 y el 17 de enero de 2020, indicando que la recepción de los productos que conformaron la canasta navideña, se realizó el 21 de diciembre de 2019; posteriormente, la Entidad pagó a los proveedores conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.º 8
Comprobantes de Pago que cancelaron las adquisiciones de productos de primera necesidad en el periodo 2019

Comprobante de Pago N°	Fecha de emisión	Proveedor	Factura emitida por el proveedor	Monto facturado (S/)
C/P 12260 ²⁷	24/01/2020	Martoughness E.I.R.L	F0001-0000044 ²⁸	31 225,60
C/P 12304 ²⁹	28/01/2020	Sánchez Chávez Audemia	F004-0000004 ³⁰	26 112,00
C/P 12392 ³¹	29/01/2020	Martoughness E.I.R.L	F0001-0000041 ³²	42 432,00
			F0001-0000042 ³³	19 692,80
Monto total pagado (S/)				S/ 119 462,40

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 12260, 12304 y 12392 de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la entrega de canasta navideña

Es menester señalar que, el Órgano de Control requirió a la Directora General de Administración³⁴, información documentada respecto a las personas que fueron beneficiadas con la entrega de las canastas navideñas; remitiendo el registro³⁵ de conformidad de entrega de canasta navideña del año 2019 a favor de los trabajadores de la Entidad.

Al respecto, se observa que existen seis (6) registros, las que contienen el nombre completo, dependencia, firma y número de DNI de los beneficiarios, conforme resumen que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Relación de personal que recibió productos que conformaron canasta navideña

Nombre de la lista y/u oficinas	Nº de beneficiarios
Relación del personal locador de la UNTRM -2019 – AZÚCAR Y ARROZ	55
Relación del personal locador de la UNTRM -2019 – AZÚCAR	158
Relación de personal estable de la UNTRM 2019 - AZÚCAR	329
Relación de personal estable de la UNTRM 2019	321
Relación de personal locador de la UNTRM 2019	206
Oficio n.º 0820-2019-UNTRM-R/DGA – Inclusión de personal de productos de primera necesidad	06
Oficio n.º 004-2019/UNTRM-VRAC/SU – Delega a docente para recoger canastas de trabajadores de la sección Utcubamba	12

Fuente: Oficio n.º 0941-2023-UNTRM-R/DGA de 31 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

²⁷ (Apéndice n.º 70)

²⁸ (Apéndice n.º 71)

²⁹ (Apéndice n.º 72)

³⁰ (Apéndice n.º 73)

³¹ (Apéndice n.º 74)

³² (Apéndice n.º 75)

³³ (Apéndice n.º 76)

³⁴ Mediante oficio n.º 084-2023-UNTRM/OCI de 29 de marzo de 2023. (Apéndice n.º 77)

³⁵ Mediante oficio n.º 0941-2023-UNTRM-R/DGA de 31 de marzo de 2023. (Apéndice n.º 78)



Por otro lado, a fin de corroborar la entrega de canastas, la Comisión de Control, notificó³⁶ a Lynn Karin Mendoza Zuta, quien manifestó³⁷, entre otros, lo siguiente:

(...)

8. Para que diga Ud.: Si el documento que se le pone a la vista oficio n.º 941-2023-UNTRM-R/DGA, de 31 de marzo de 2023, el cual contiene, entre otros, la relación de personal contratado y locadores de servicio que fueron beneficiarios con los productos que conformaron la canasta básica en el periodo 2019, el cual contiene, 49 folios hábiles, ¿Corresponde a la relación de personal contratado y locadores de servicio beneficiarios de la canasta el 2019? Dijo: **Si, esta mi firma dando conformidad a la entrega de la canasta, que por instrucción de abastecimiento querían que firmen varias listas por productos separados, pero si se recibió todos los productos en una sola canasta, hay trabajadores de las filiales que autorizaban que otras personas las recojan.** (...)"

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL

02 AGO. 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Es de precisar, que de la revisión de los documentales que sustentan la entrega de viveres, no es posible determinar la cantidad exacta de canastas entregadas; toda vez que, los documentos ostentan denominaciones tale como: "azúcar y arroz"; "azúcar" y otros solamente, como: "relación de personal.", denominaciones que, conllevan a asumir que la entrega se realizó y se firmó la recepción de los productos en diferentes registros.

Sobre el particular, del registro de beneficiarios de los productos que conformaron la canasta navideña se evidenció que la Directora de Bienestar Universitario y Deporte, Director General de Administración y el Director de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, se beneficiaron con la canasta navideña, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 25

Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Lynn Karin Mendoza Zuta

RELACION DE PERSONAL ESTABLE DE LA UNTRM 2019				RELACION DE PERSONAL ESTABLE DE LA UNTRM 2019 - AZÚCAR			
N°	APellidos y Nombres	CONDICIÓN	FIRMA	N°	APellidos y Nombres	CONDICIÓN	FIRMA
146	LLANO SANCHEZ LEYDI	ADMINISTRATIVO CAS		146	LLANO SANCHEZ LEYDI	ADMINISTRATIVO CAS	
147	LLANCA SANCHEZ FISHER LENIN	ADMINISTRATIVO CONTRATADO		147	LLANCA SANCHEZ FISHER LENIN	ADMINISTRATIVO CONTRATADO	
148	LLATAS BECERRA ERIITA	DOCENTE MINEDU		148	LLATAS BECERRA ERIITA	DOCENTE MINEDU	
149	LOBATON ARENAS CARLOS LUIS	DOCENTE NOMBRADO		149	LOBATON ARENAS CARLOS LUIS	DOCENTE NOMBRADO	
150	LOJA WILCA CELZA VORA	ADMINISTRATIVO CAS		150	LOJA WILCA CELZA VORA	ADMINISTRATIVO CAS	
151	LÓPEZ CEJIS MARÍA PILAR	ADMINISTRATIVO CAS		151	LÓPEZ CEJIS MARÍA PILAR	ADMINISTRATIVO CAS	
152	LOPEZ LAPA RAINER MARCO	DOCENTE MINEDU		152	LOPEZ LAPA RAINER MARCO	DOCENTE MINEDU	
153	LOPEZ OYARCE JHOANS	ADMINISTRATIVO CAS		153	LOPEZ OYARCE JHOANS	ADMINISTRATIVO CAS	
154	LOPEZ PINEDO LURDES	ADMINISTRATIVO CAS		154	LOPEZ PINEDO LURDES	ADMINISTRATIVO CAS	
155	LOPEZ POQUICMA PAULA	ADMINISTRATIVO CAS		155	LOPEZ POQUICMA PAULA	ADMINISTRATIVO CAS	
156	LLOQUE CHUQUIA EULIDES WALTER	DOCENTE NOMBRADO		156	LLOQUE CHUQUIA EULIDES WALTER	DOCENTE NOMBRADO	
157	MALDONADO RAMIREZ ITALO	DOCENTE NOMBRADO		157	MALDONADO RAMIREZ ITALO	DOCENTE NOMBRADO	
158	MALLAP VALLE LADY	ADMINISTRATIVO CAS		158	MALLAP VALLE LADY	ADMINISTRATIVO CAS	
159	MANRIQUEZ ZAPATA HECTOR MIGUEL	DOCENTE NOMBRADO		159	MANRIQUEZ ZAPATA HECTOR MIGUEL	DOCENTE NOMBRADO	
160	MANSILLA CORDOYA PEDRO JAVIER	DOCENTE MINEDU		160	MANSILLA CORDOYA PEDRO JAVIER	DOCENTE MINEDU	
161	MARAVI CARMEN CESAR AUGUSTO	DOCENTE NOMBRADO		161	MARAVI CARMEN CESAR AUGUSTO	DOCENTE NOMBRADO	
162	MARTINEZ CHAVEZ CECILIA NOEMÍ	ADMINISTRATIVO CAS		162	MARTINEZ CHAVEZ CECILIA NOEMÍ	ADMINISTRATIVO CAS	
163	MARTINEZ LAZARO RUBEN	ADMINISTRATIVO CAS		163	MARTINEZ LAZARO RUBEN	ADMINISTRATIVO CAS	
164	MASLUCAN MENDOZA ALCIRA	ADMINISTRATIVO CAS		164	MASLUCAN MENDOZA ALCIRA	ADMINISTRATIVO CAS	
165	MEJIA FERNANDEZ NEIL C	ADMINISTRATIVO NOMBRADO		165	MEJIA FERNANDEZ NEIL C	ADMINISTRATIVO NOMBRADO	
166	MENDOZA DE LA CRUZ JUDITH	ADMINISTRATIVO CAS		166	MENDOZA DE LA CRUZ JUDITH	ADMINISTRATIVO CAS	
167	MENDOZA VERA CLEVENY ADRLINA	ADMINISTRATIVO CAS		167	MENDOZA VERA CLEVENY ADRLINA	ADMINISTRATIVO CAS	
168	MENDOZA ZUMAETA LEONARDO NAPOLEO	DOCENTE MINEDU		168	MENDOZA ZUMAETA LEONARDO NAPOLEO	DOCENTE MINEDU	
169	MENDOZA ZUTA LYNN KARIN	DOCENTE NOMBRADO		169	MENDOZA ZUTA LYNN KARIN	DOCENTE NOMBRADO	
170	MILLONES CHANAME CARLOS EDUARDO	DOCENTE NOMBRADO		170	MILLONES CHANAME CARLOS EDUARDO	DOCENTE NOMBRADO	
171	MONTENEGRO RIOS IRMA DOLORES	ADMINISTRATIVO NOMBRADO		171	MONTENEGRO RIOS IRMA DOLORES	ADMINISTRATIVO NOMBRADO	
172	MORI MESTANZA DINER	ADMINISTRATIVO CAS		172	MORI MESTANZA DINER	ADMINISTRATIVO CAS	

Fuente: Oficio n.º 0941-2023-UNTRM-R/DGA de 31 de marzo de 2023.

³⁶ Mediante notificación n.º 001-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 26 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 79)

³⁷ Mediante acta de manifestación n.º 001-2023-UNTRM-OCI-CN de 29 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 43)

Imagen n.º 26
Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Heisely Mori Peláez

**"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"**
02 ABO. 2023
ELIANA CONTRERAS GUELA
C.P. 61637 R.C. N.º 039-2023-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

RELACION DE PERSONAL ESTABLE DE LA UNTRM 2019				RELACION DE PERSONAL ESTABLE DE LA UNTRM 2019 - AZÚCAR			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	FIRMA	Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	FIRMA
	MORI PELAEZ HEISELY	ADMINISTRATIVO CAS		175	MORI PELAEZ HEISELY	ADMINISTRATIVO CAS	
177	MUÑOZ OCAMPO VICTOR RAUL	ADMINISTRATIVO NOMBRADO		177	MUÑOZ OCAMPO VICTOR RAUL	ADMINISTRATIVO NOMBRADO	
178	MUÑOZ TORRES ESTER ROXANA	DOCENTE MINEDU		178	MUÑOZ TORRES ESTER ROXANA	DOCENTE MINEDU	
179	MUÑOZ ZUMAETA MULLER RAUL	DOCENTE MINEDU		179	MUÑOZ ZUMAETA MULLER RAUL	DOCENTE MINEDU	
180	MURGA VALDERRAMA NILTON LUIS	DOCENTE NOMBRADO		180	MURGA VALDERRAMA NILTON LUIS	DOCENTE NOMBRADO	
181	MUSAYON VELASQUEZ OSCAR	ADMINISTRATIVO CAS		181	MUSAYON VELASQUEZ OSCAR	ADMINISTRATIVO CAS	
182	NAVAS DEL AGUILA CARLOS EMILIO	DOCENTE MINEDU		182	NAVAS DEL AGUILA CARLOS EMILIO	DOCENTE MINEDU	
183	NEGRON ZARE ROSA YDRAY	DOCENTE NOMBRADO		183	NEGRON ZARE ROSA YDRAY	DOCENTE NOMBRADO	
184	NERVI CHACON ROBERTO JOSE	DOCENTE NOMBRADO		184	NERVI CHACON ROBERTO JOSE	DOCENTE NOMBRADO	
185	NUÑEZ MARIN JENNY CLARIVEL	DOCENTE NOMBRADO		185	NUÑEZ MARIN JENNY CLARIVEL	DOCENTE NOMBRADO	
186	OC CARASCOS OSCAR JOEL	DOCENTE MINEDU		186	OC CARASCOS OSCAR JOEL	DOCENTE MINEDU	
187	OCM N MORI ROSARIO	ADMINISTRATIVO NOMBRADO		187	OCM N MORI ROSARIO	ADMINISTRATIVO NOMBRADO	
188	OLASCOGA ZAVALETA MARIELITA	ADMINISTRATIVO CONTRATADO		188	OLASCOGA ZAVALETA MARIELITA	ADMINISTRATIVO CONTRATADO	
189	OLIVA CRUZ SEGUNDO MANUEL	DOCENTE NOMBRADO		189	OLIVA CRUZ SEGUNDO MANUEL	DOCENTE NOMBRADO	
190	OLIVARES MUÑOZ SEGUNDO VICTOR	DOCENTE NOMBRADO		190	OLIVARES MUÑOZ SEGUNDO VICTOR	DOCENTE NOMBRADO	
191	ORDINOLA RAMIREZ CARLA MARIA	DOCENTE NOMBRADO		191	ORDINOLA RAMIREZ CARLA MARIA	DOCENTE NOMBRADO	
192	ORTIZ CHAVEZ HILARIO HILDEBRANDO	DOCENTE MINEDU		192	ORTIZ CHAVEZ HILARIO HILDEBRANDO	DOCENTE MINEDU	
193	PADILLA WITRE OMAR	DOCENTE MINEDU		193	PADILLA WITRE OMAR	DOCENTE MINEDU	
194	PAJARES QUEVEDO NELSON OSWALDO	DOCENTE NOMBRADO		194	PAJARES QUEVEDO NELSON OSWALDO	DOCENTE NOMBRADO	
195	PANDURO BAZAN DE LAZARO HILDA	DOCENTE NOMBRADO		195	PANDURO BAZAN DE LAZARO HILDA	DOCENTE NOMBRADO	
196	PARENTE MONDRAGON ELI	DOCENTE MINEDU		196	PARENTE MONDRAGON ELI	DOCENTE MINEDU	
197	PECHE CHIGUALA DELSY	ADMINISTRATIVO CAS		197	PECHE CHIGUALA DELSY	ADMINISTRATIVO CAS	
198	PELAEZ RODRIGUEZ HENRY MARIO	DOCENTE MINEDU		198	PELAEZ RODRIGUEZ HENRY MARIO	DOCENTE MINEDU	
199	PEREZ ASTONITAS ROBERTO	DOCENTE MINEDU		199	PEREZ ASTONITAS ROBERTO	DOCENTE MINEDU	
200	PEREZ RAMOS HARVEY ALMIKAR	ADMINISTRATIVO CAS		200	PEREZ RAMOS HARVEY ALMIKAR	ADMINISTRATIVO CAS	
201	PILCO MACHUCA DALMA M	ADMINISTRATIVO CAS		201	PILCO MACHUCA DALMA M	ADMINISTRATIVO CAS	
202	PINGLO JURADO FATIMA DE LA MERCED	DOCENTE MINEDU		202	PINGLO JURADO FATIMA DE LA MERCED	DOCENTE MINEDU	
203	PINZON CHUNGA ALEX ALONSO	DOCENTE NOMBRADO		203	PINZON CHUNGA ALEX ALONSO	DOCENTE NOMBRADO	

Fuente: Oficio n.º 0941-2023-UNTRM-R/DGA de 31 de marzo de 2023.

Imagen n.º 27
Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Pablo Alberto Arrestegui Mori

RELACION DE PERSONAL ESTABLE DE LA UNTRM 2019				RELACION DE PERSONAL ESTABLE DE LA UNTRM 2019 - AZÚCAR			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	FIRMA	Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	FIRMA
1	ADRIANZEN OLANO IVAN	DOCENTE NOMBRADO		1	ADRIANZEN OLANO IVAN	DOCENTE NOMBRADO	
2	AGUILAR GALLARDO CARLOS ANIBAL	ADMINISTRATIVO NOMBRADO		2	AGUILAR GALLARDO CARLOS ANIBAL	ADMINISTRATIVO NOMBRADO	
3	AGUILAR TORRES EDWIN MANUEL	DOCENTE MINEDU		3	AGUILAR TORRES EDWIN MANUEL	DOCENTE MINEDU	
4	ALCANTARA LOPEZ NANCY	ADMINISTRATIVO CONTRATADO		4	ALCANTARA LOPEZ NANCY	ADMINISTRATIVO CONTRATADO	
5	ALVA CRUZ RICARDO RAFAEL	DOCENTE NOMBRADO		5	ALVA CRUZ RICARDO RAFAEL	DOCENTE NOMBRADO	
6	ALVARADO CHUQUI CASTUJA	DOCENTE NOMBRADO		6	ALVARADO CHUQUI CASTUJA	DOCENTE NOMBRADO	
7	ALVARADO CHUQUI W GOBERATO	DOCENTE NOMBRADO		7	ALVARADO CHUQUI W GOBERATO	DOCENTE NOMBRADO	
8	ALVARADO MELENDEZ GLORIA YSABEL	ADMINISTRATIVO CAS		8	ALVARADO MELENDEZ GLORIA YSABEL	ADMINISTRATIVO CAS	
9	ALVARADO MEZA GIOVANA	ADMINISTRATIVO CAS		9	ALVARADO MEZA GIOVANA	ADMINISTRATIVO CAS	
10	ALVIS COLLANTES CARMEN MIRAIMA	ADMINISTRATIVO CAS		10	ALVIS COLLANTES CARMEN MIRAIMA	ADMINISTRATIVO CAS	
11	ANGELES TRAUICO MARLENY	ADMINISTRATIVO CONTRATADO		11	ANGELES TRAUICO MARLENY	ADMINISTRATIVO CONTRATADO	
12	ANGULO VILCA FELIDA EILENA	ADMINISTRATIVO NOMBRADO		12	ANGULO VILCA FELIDA EILENA	ADMINISTRATIVO NOMBRADO	
13	ARRESTEGUI MORI PABLO ALBERTO	ADMINISTRATIVO CAS		13	ARRESTEGUI MORI PABLO ALBERTO	ADMINISTRATIVO CAS	
14	AVALOS HUBECK JUAN ALBERTO	DOCENTE MINEDU		14	AVALOS HUBECK JUAN ALBERTO	DOCENTE MINEDU	
15	AURIS EVANGELISTA GERMAN	DOCENTE NOMBRADO		15	AURIS EVANGELISTA GERMAN	DOCENTE NOMBRADO	
16	AVALOS HUBECK JUAN ALBERTO	DOCENTE MINEDU		16	AVALOS HUBECK JUAN ALBERTO	DOCENTE MINEDU	
17	AYALA TOCOTO ROSSMERY JAKELIN	ADMINISTRATIVO CAS		17	AYALA TOCOTO ROSSMERY JAKELIN	ADMINISTRATIVO CAS	
18	BACALLA DEL CASTILLO MIRIAM VICTORIA	DOCENTE MINEDU		18	BACALLA DEL CASTILLO MIRIAM VICTORIA	DOCENTE MINEDU	
19	BARQUE TIMANA DENNIS BRAYAN	DOCENTE MINEDU		19	BARQUE TIMANA DENNIS BRAYAN	DOCENTE MINEDU	
20	BARBOZA CORRALES PAUL DANTE	ADMINISTRATIVO CAS		20	BARBOZA CORRALES PAUL DANTE	ADMINISTRATIVO CAS	
21	BARRENA GURBILLON MIGUEL ANGEL	DOCENTE NOMBRADO		21	BARRENA GURBILLON MIGUEL ANGEL	DOCENTE NOMBRADO	
22	BAUTISTA REYS ELENA IRENE	DOCENTE MINEDU		22	BAUTISTA REYS ELENA IRENE	DOCENTE MINEDU	
23	BAZAN VALQUE ROSA YSABEL	DOCENTE MINEDU		23	BAZAN VALQUE ROSA YSABEL	DOCENTE MINEDU	
24	BENITES CHAPOÑAN ELMER	ADMINISTRATIVO CAS		24	BENITES CHAPOÑAN ELMER	ADMINISTRATIVO CAS	
25	BESERRA DIAZ FRANCISCA	ADMINISTRATIVO NOMBRADO		25	BESERRA DIAZ FRANCISCA	ADMINISTRATIVO NOMBRADO	
26	BRAVO PARAVE CLORINDA	ADMINISTRATIVO CONTRATADO		26	BRAVO PARAVE CLORINDA	ADMINISTRATIVO CONTRATADO	
27	BRICEÑO GUEVARA KELY MERCEDES	ADMINISTRATIVO NOMBRADO		27	BRICEÑO GUEVARA KELY MERCEDES	ADMINISTRATIVO NOMBRADO	
28	BRIGADA CONTRERAS JONATHAN	ADMINISTRATIVO CAS		28	BRIGADA CONTRERAS JONATHAN	ADMINISTRATIVO CAS	
29	BUELOT VISALOT NEUSABET	ADMINISTRATIVO NOMBRADO		29	BUELOT VISALOT NEUSABET	ADMINISTRATIVO NOMBRADO	

Fuente: Oficio n.º 0941-2023-UNTRM-R/DGA de 31 de marzo de 2023.

Por otro lado, se evidenció que los dos (2) pedidos de compra fueron afectados presupuestalmente al programa presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", conforme la estructura programática siguiente:

Cuadro n.º 10
Estructura Programática de los Pedidos de Compra – 2019

Programa	: 0066 Formación Universitaria de Pregrado
Producto	: 3000786 Servicios Adecuados de Apoyo al Estudiante
Actividad	: 5005863 Bienestar y Asistencia Social
Función	: 22 Educación
División Funcional	: 048 Educación Superior
Grupo Funcional	: 109 Educación Superior Universitaria

Fuente: Pedidos de compra n.º 02940 y 02941 de 9 de diciembre de 2019

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el Ministerio de Economía y Finanzas, describe la finalidad del Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", como el resultado específico que, los egresados de las universidades públicas cuenten con adecuadas competencias para su desempeño profesional, así también, en la Ficha Técnica indicó los beneficiarios de los bienes y/o servicios a ser entregados en el producto 3000786: Servicios adecuados de apoyo al estudiante.

Sin embargo, respecto de la elaboración del requerimiento y la autorización de los pedidos de compra, se evidenció que los productos de primera necesidad tienen como beneficiario final, a los trabajadores de la Entidad, pese a que la ficha técnica del producto 3000786, estableció que los bienes y/o servicios a ser adquiridos deben ser orientados y recibidos por estudiantes universitarios de pregrado.

Por otro lado, es menester indicar que, las áreas usuarias formulan requerimientos orientados al cumplimiento de las actividades operativas previstas y aprobadas en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Entidad; sin embargo, el requerimiento elaborado por Lynn Karin Mendoza Zuta, no se encontró previsto dentro de las actividades operativas de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 408-2018-UNTRM/R, de 30 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 80).

Asimismo, Lynn Karin Mendoza Zuta, directora de Bienestar Universitario y Deporte, otorgó la conformidad de prestación el 31 de diciembre de 2019 y el 17 de enero de 2020, indicando que la recepción de los productos que conformaron la canasta navideña, se realizó el 21 de diciembre de 2019, respectivamente; vulnerando los subnumerales 11.1 y 11.2 del numeral XI. Recepción, Conformidad de la Prestación y Entrega del Bien de la Directiva n.º 005-2017- UNTRM-DGA "Normas y procedimientos para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", aprobado con Resolución Rectoral n.º 363-2017-UNTRM/R de 19 de mayo de 2017, la que señala lo siguiente:

"(...)

11.1 En el caso de bienes, es la unidad de Almacén, la responsable de la recepción del bien adquirido. El proveedor debe ingresar los bienes adquiridos a la unidad de almacén con la guía de remisión correspondiente, la cual, debe ser sellada, por almacén, con la fecha y hora de ingreso.

11.2 El mismo día útil, la unidad de almacén solicita la conformidad al área usuaria o área técnica, según corresponda.

El plazo para emitir conformidad por parte del área usuaria o área técnica (equipos informáticos), es de 03 días hábiles, bajo responsabilidad.

"(...)"

(Lo resaltado es nuestro)

Respecto de la aplicación de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y opiniones de la Autoridad Nacional de Servicio Civil en relación a los hechos descritos.

Es de comentar que, de las verificaciones efectuadas, respecto a los beneficios económicos otorgados por las entidades para trabajadores de entidades públicas, el Congreso de la República, así como, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante "SERVIR", con anterioridad a los hechos descritos, se pronunciaron al respecto, precisando lo siguiente:

- Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019. (Art. 3° y 6°)

En el artículo 3° se establece el alcance, señalando lo siguiente: "**Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades (...) "universidades públicas";** en virtud de la cual, se prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento).

Asimismo, su artículo 6, sobre el ingresos de personal, señala: "**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.** (...)"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de la Directora de Bienestar Universitario y Deporte, quien formuló y suscribió el requerimiento para la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña para ser entregado al personal nombrado, contratado y locadores de servicio de la Entidad; vinculando los pedidos de compra al programa presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado"; otorgó la conformidad de prestación como área usuaria fuera del plazo máximo de producida la recepción, beneficiándose con la canasta navideña, vulnerando el artículo 6° de Ley de Presupuesto n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que prohíbe su otorgamiento, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos y los subnumerales 11.1 y 11.2 del numeral XI. Recepción, Conformidad de la Prestación y Entrega del bien, de la Directiva n.° 005-2017- UNTRM-DGA "Normas y procedimientos para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", más aún cuando el destino de este producto no fue en beneficio de los estudiantes de pregrado sino en beneficio de trabajadores de la Entidad.

Asimismo, el Director General de Administración, responsable de la gestión de los recursos públicos, autorizó la compra de los productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al

personal nombrado, contratado y locadores de servicios, sustentada en los pedidos de compra emitidos por la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, para que el gasto sea afectado al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", beneficiándose con la canasta navideña; vulnerando el artículo 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019", que prohíbe su otorgamiento, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
02 ABO. 2023
ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 R.C. N° 039-2022-CG
FEBRARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Además, el Director de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, aprobó la certificación presupuestal afectando al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", sin realizar el seguimiento y evaluación respectivo al cumplimiento de las metas físicas y financieras de dicho programa, sin coordinar de manera transversal las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución con la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte y la Dirección General de Administración y, beneficiándose con la entrega de la canasta navideña, vulnerando el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", el artículo 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019" y; numeral 3.1 del artículo 3° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

En consecuencia, se evidenció presunta irregularidad por parte de los funcionarios y servidores encargados de la Dirección de Bienestar y Deporte, Dirección General de Administración, Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, como responsables de la ejecución del gasto, vulneraron la normativa que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, causando un perjuicio económico al Estado por S/ 119 462,40.

3. Sobre la adquisición y distribución de productos que conformaron la canasta navideña a favor del personal de la Entidad, periodo 2020, por S/ 128 719,86.

Respecto a la formulación y autorización del requerimiento

Para la adquisición de víveres correspondiente al periodo 2020, Donatilde Zagaceta Oblitas, directora de Recursos Humanos, elaboró en el SIGA los pedidos de compra n.° 02401 (Apéndice n.° 81), n.° 02467 (Apéndice n.° 82), n.° 02471 (Apéndice n.° 83), n.° 02472 (Apéndice n.° 84), n.° 02518 (Apéndice n.° 85), n.° 02519 (Apéndice n.° 86), n.° 02522 (Apéndice n.° 87) y n.° 02523 (Apéndice n.° 88); los cuales fueron autorizados por Miriam Victoria Bacalla del Castillo, directora General de Administración; tales como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11

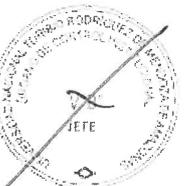
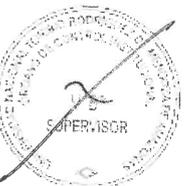
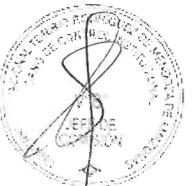
Resumen de los Pedidos de Compra, sobre las adquisiciones de productos de primera necesidad en el periodo 2020

Pedido de Compra N°	Fecha de emisión	Descripción del pedido	Fuente de financiamiento	Específica de gasto	Solicitud o por:	Autorizado por:
P/C 02401	27/11/2020	Requerimiento de 676 unidades de baldes de plástico con tapa a favor de la UNTRM	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.5.3.1 - aseo, limpieza y tocador	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo

Cuadro n.º 11
Resumen de los Pedidos de Compra, sobre las adquisiciones de productos de primera necesidad en el periodo 2020

Pedido de Compra N°	Fecha de emisión	Descripción del pedido	Fuente de financiamiento	Especifica de gasto	Solicitud o por:	Autorizado por:
P/C 02467	08/12/2020	Requerimiento de productos de primera necesidad - 1,352 unidades de Panetón 1kg	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 02471	08/12/2020	Requerimiento de productos de primera necesidad - 1,352 litros de Aceite vegetal comestible	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 02472	08/12/2020	Requerimiento de productos de primera necesidad - 1,352 unidades de Atún en filete en aceite vegetal	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 02518	11/12/2020	Requerimiento de productos de primera necesidad - 676 unidades de Vino tinto x 750 ml	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 02519	11/12/2020	Requerimiento de productos de primera necesidad - 676 unidades de Bombón de marshmellow bañado en chocolate, 2,028 unidades de chocolate en barra sin azúcar x 90g aprox., 676 unidades de mermelada de fresa x 1kg, 676 unidades de conserva de durazno en almibar x 822g, 2,028 unidades de leche evaporada entera x 400g aprox.	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
02 ABO. 2023
ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61937 - R.C. N° 039-2022-CG
FRENTE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



Cuadro n.º 11
Resumen de los Pedidos de Compra, sobre las adquisiciones de productos de primera necesidad en el periodo 2020

Pedido de Compra N°	Fecha de emisión	Descripción del pedido	Fuente de financiamiento	Específica de gasto	Solicitud o por:	Autorizado por:
P/C 02522	15/12/2020	Requerimiento de productos de primera necesidad – 6,760 klg de Arroz extra	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 02523	15/12/2020	Requerimiento de productos de primera necesidad – 3,380 klg de Azúcar rubia domestica	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo

Fuente: Pedidos de compra n.ºs 02401, 02467, 02471, 02472, 02519, 02518, 02522 y 02523
Elaborado: Comisión de Control.

Es menester señalar que, dichos pedidos de compra fueron sustentados con el oficio n.º 1041-2020-UNTRM-DGA/URH de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 89**), y el oficio n.º 1094-2020-UNTRM-DGA/URH de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 90**), suscritos por Donatilde Zagaceta Oblitas y remitidos a Miriam Victoria Bacalla del Castillo, directora General de Administración, documento que sustentan la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña, que a la letra indican lo siguiente, respectivamente:

(...)

2.2. **El bienestar laboral comprende las actividades orientadas a propiciar las condiciones para generar un buen ambiente laboral de trabajo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores y el desarrollo de programas de bienestar social; tipo asistenciales, recreativos, culturales, deportivos, entre otros.**

(...)

2.3. **En este contexto, es importante mencionar que las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindible y/o necesario porque facilitan la prestación de servicios.**

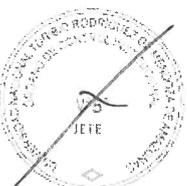
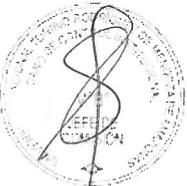
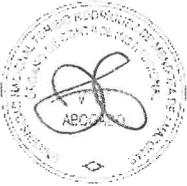
2.4. **Conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada.**

Es así que el trabajador recibe de su empleador un bien o servicio con el propósito de satisfacer una necesidad originada por la prestación del trabajo, lo cual no genera en el trabajador una ventaja patrimonial.

2.5. **Toda condición de trabajo se encuentra sujeta a las siguientes características:**

a) **No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);**

b) **Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la**



- prestación de servicios;
c) **No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor;** y,
d) **No son de libre disposición del servidor.**



III Conclusiones

3.1. Por lo expuesto, concluyo que el otorgamiento de víveres para el personal activo de la UNTRM, tiene carácter excepcional, por formar parte del programa de Bienestar Laboral hacia los trabajadores, garantizando en ese contexto minimizar el riesgo de contagio debido a la actual emergencia sanitaria por la COVID-19, calidad de vida de los servidores con la cual garantizamos el rendimiento adecuado y eficiente para el cumplimiento de objetivos institucionales.

(...)"

Al respecto, la comisión de control mediante oficio n.º 002-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 91**), requirió información respecto al programa de bienestar laboral, quien en virtud a lo solicitado mediante oficio n.º 515-2023-UNTRM-R-DGA/URH de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 92**), señaló a la letra lo siguiente:

"(...) se le informa que, se extrajo el término "Programa de Bienestar Laboral hacia los Trabajadores" del Capítulo XI: DEL BIENESTAR E INCENTIVOS del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con D.S. N.º 005-090-PCM.

Cabe precisar que, en esta Unidad no se llegó a proyectar o aprobar algún tipo de "Programa de Bienestar Laboral hacia los Trabajadores"; (...)"

Respecto al estudio de mercado, certificación presupuestal y pago

- Pedido de compra n.º 02401 (**Apéndice n.º 81**) de 27 de noviembre de 2020, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, jefe de Abastecimiento, mediante proveído s/n derivó a Marnit Jimenez Guevara, colaboradora de la Unidad de Adquisiciones para "estudio", quien en atención a lo requerido emitió el informe n.º 0213-2020-UNTRM-DGA/SDABA/MJG de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 93**), señalando lo siguiente:

*"(...), se ha procedido a ingresar información del pedido de compra n.º 02401 en el cotizador electrónico del sistema informático de catálogo- Perú compras, para la **ADQUISICIÓN DE BALDE DE PLÁSTICO PARA LA UNTRM.** (...)"*

CUADRO DE RESUMEN N.º 01

Área Usuaría	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Descripción:	ADQUISICIÓN DE BALDE DE PLÁSTICO
Objeto:	BIEN
Importe para Certificación	S/44,949.27

(...)"

Luego, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó el informe referido, mediante proveído s/n de 27 de noviembre de 2020 a la Dirección de Planificación y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

Consecuentemente, Pablo Alberto Arrestegui Mori, director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 003226 - SIAF 0000003453 de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 94**), por S/ 44 949,27 afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales; posteriormente, se derivó mediante proveído s/n de 27

de noviembre de 2020 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite.

En virtud a ello, Marnit Jimenez Guevara, emitió el informe n.º 0239-2020-UNTRM-DGA/SDABA/MJG de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 95**), a Juan Carlos Tantaleán Villalobos, con asunto "REMITE RESULTADOS DE COTIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE BIDÓN (BALDE) DE PLÁSTICO PARA LA UNTRM", concluyendo:

"(...)
3.1 Determinado la compra según establece la Directiva N° 007-2017-OSCE/Costo total del bien, en el presente caso y de acuerdo a la orden de prelación se ha seleccionado a la primera propuesta, como proveedor ganador para la presente adquisición, el cual oferta el bien a menor precio.

Nº	PROVEEDOR	RUC	DOMICILIO LEGAL	IMPORTE
1	TOP COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.C	20538492028	AV. NUGGET 165	25,525.76

"(...)"

Posteriormente, mediante proveído del 11 de diciembre de 2020,³⁸ se derivó a Marnit Jimenez Guevara "para proceder", quien en atención a ello elaboró las órdenes de compra, realizadas a través de Perú Compras: Orden de Compra - OCAM-2020-1031-624-0 (**Apéndice n.º 96**), a nombre del proveedor TOP COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.C., para la adquisición de 676 unidades de Bidón de polietileno de 50 litros, por S/ 25 525,76 y la Orden de Compra - OCAM-2020-1031-624-1 (**Apéndice n.º 97**), que detalla los datos del responsable de recepción, siendo Máximo Antonio Guevara Díaz, director de la Unidad de Almacén.

Asimismo, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, elaboró y suscribió la orden de compra y guía de internamiento n.º 0001187 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 98**), contando con la firma de Marnit Jimenez Guevara como responsable de adquisiciones y con los vistos de la Unidad de Almacén, y la Dirección General de Administración, por S/ 25 525,76.

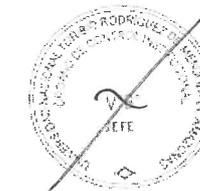
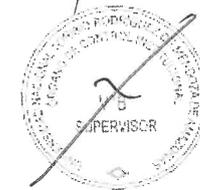
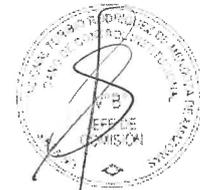
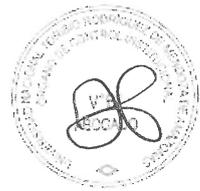
Además, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.º 3-A Conformidad de Prestación (**Apéndice n.º 99**), respecto a la orden de compra n.º 11787-2020 y recepcionó los productos el 18 de diciembre de 2020 para ser entregados el 22 de diciembre de 2020, por S/ 25 525,76.

Consecuentemente, la Subdirección de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º 9101 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 100**), a nombre del proveedor TOP COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.C., con la factura F008-00039345 (**Apéndice n.º 101**), por S/ 25 525,76.

- Pedido de compra n.º 02467 de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), la Subdirección de Abastecimiento, mediante proveído de 8 de diciembre de 2020 derivó a Steve Jesús Zavaleta Bazán, especialista en Abastecimiento para "estudio", quien en atención a lo requerido emitió el informe n.º 0230-2020-UNTRM-DGA/ABAST/SJZB de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 102**), señalando lo siguiente:

"(...) en cumplimiento al proveído del documento de referencia, se ha procedido a solicitar cotizaciones para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD – PANETONES PARA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNTRM.**

³⁸ Proveído que figura en el anverso de la segunda hoja del informe n.º 0239-2020-UNTRM-DGA/SDABA/MJG de 11 de diciembre de 2020



(...), tomando como referencia el **cuadro comparativo 095-2020-SDABA-UNTRM-SJZB** adjunto, recomendando la contratación por el monto de S/ 30 284.80 (TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES) para la adquisición de los bienes.
(...)"

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó dicho informe mediante proveído s/n de 10 de diciembre de 2020, a la Dirección de Planificación y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Pablo Alberto Arrestegui Mori, director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 003472 - SIAF 0000003674 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 103**), por S/ 30 284.80, afectando a la fuente de financiamiento 2-09: Recursos Directamente Recaudados (RDR), la misma que fue derivado mediante proveído de 11 de diciembre de 2020 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite.

En virtud a ello, Steve Jesús Zavaleta Bazán, elaboró y suscribió la orden de compra y guía de internamiento n.º 0001201 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 104**), contando con la firma de Juan Carlos Tentalean Villalobos, jefe de Abastecimiento y con los vistos de la Unidad de Almacén y la Dirección General de Administración, por S/ 30 284,80.

Además, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.º 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.º 105**), respecto a la orden de compra n.º 1201-2020, dando recepción del bien el 16 de diciembre de 2020 y entrega del bien el 29 de diciembre de 2020, por S/ 30 284,80.

Consecuentemente, la Subdirección de Tesorería emite el comprobante de pago n.º 9912 de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 106**), a nombre del proveedor CATPO RODRIGUEZ GIANCARLO, con la factura E001-1 (**Apéndice n.º 107**), por S/ 30 284,80.

- Pedido de compra n.º 02471 de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 83**), la Subdirección de Abastecimiento, mediante proveído s/n de 8 de diciembre de 2020 derivó a Steve Jesús Zavaleta Bazán, especialista en Abastecimiento "para estudio", quien en atención a lo requerido emitió el informe n.º 0233-2020-UNTRM-DGA/ABAST/SJZB de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 108**), señalando lo siguiente:

"(...) en cumplimiento al proveído del documento de referencia, se ha procedido a solicitar cotizaciones para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNTRM.**

(...), tomando como referencia el **cuadro comparativo 098-2020-SDABA-UNTRM-SJZB** adjunto, recomendando la contratación por el monto de S/ 10 816,00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 SOLES) para la adquisición de los bienes.
(...)"

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó dicho informe mediante proveído s/n de 10 de diciembre de 2020, a la Dirección de Planificación y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario.

Por lo que, Pablo Alberto Arrestegui Mori, director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 003458 - SIAF 0000003658 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 109**), por S/ 10 680,80, afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales, el mismo que fue derivado mediante proveído de 11

de diciembre de 2020 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite.

En virtud a ello, Steve Jesús Zavaleta Bazán, elaboró y suscribió la orden de compra y guía de internamiento n.º 0001192 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 110**), contando con la firma de Juan Carlos Tentaleán Villalobos, jefe de Abastecimiento y con los vistos de la Unidad de Almacén, y la Dirección General de Administración, por S/ 10 680,80.

Además, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.º 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.º 111**), respecto a la orden de compra n.º 1192-2020 y recepcionó los productos el 16 de diciembre de 2020, para ser entregados el 28 de diciembre de 2020, por S/ 10 680,80.

Consecuentemente, la Subdirección de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º 9909 de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 112**), a nombre del proveedor MARTOUGHNESS E.I.R.L., con la factura E001-27 (**Apéndice n.º 113**), por S/ 10 680,80.

- Pedido de compra n.º 02472 de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 84**), la Subdirección de Abastecimiento, mediante proveído s/n de 8 de diciembre de 2020 derivó a Steve Jesús Zavaleta Bazán, especialista en Abastecimiento para estudio, quien en atención a lo requerido emitió el informe n.º 0232-2020-UNTRM-DGA/ABAST/SJZB de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 114**), señalando lo siguiente:

*(...) en cumplimiento al proveído del documento de referencia, se ha procedido a solicitar cotizaciones para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNTRM.***

*(...), tomando como referencia el **cuadro comparativo 097-2020-SDABA-UNTRM-SJZB** adjunto, recomiendo la contratación por el monto de S/ 7 300,80 (SIETE MIL TRESCIENTOS CON 80/100 SOLES) para la adquisición de los bienes.*

(...)"

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó dicho informe mediante proveído s/n de 10 de diciembre de 2020, a la Dirección de Planificación y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Pablo Alberto Arrestegui Mori, director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 003457 - SIAF 0000003659 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 115**), por S/ 7 300,80, afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales, el mismo que, fue derivado mediante proveído de 11 de diciembre de 2020 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite.

En virtud a ello, Steve Jesús Zavaleta Bazán, elaboró y suscribió la orden de compra y guía de internamiento n.º 0001193 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 116**), contando con la firma de Juan Carlos Tantaleán Villalobos, jefe de Abastecimiento y con los vistos de la Unidad de Almacén, y la Dirección General de Administración, por S/ 7 300,80.

Asimismo, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.º 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.º 117**), respecto a la orden de compra n.º 1193-2020, y recepcionó los productos el 16 de diciembre de 2020, para ser entregados el 28 de diciembre de 2020, por S/ 7 300,80.

Consecuentemente, la Subdirección de Tesorería emite el comprobante de pago n.º 9910 de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 118**), a nombre del proveedor MARTOUGHNESS E.I.R.L.,

con la factura E001-26 (Apéndice n.º 119), por la suma de S/ 7 300,80.

- Pedidos de compra n.ºs 02518 (Apéndice n.º 85) y 02519 de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 86), la Subdirección de Abastecimiento, mediante proveído s/n de 11 de diciembre de 2020 derivó a Shirley Milagros Gallardo Meléndez, especialista en Abastecimiento, "para estudio", quien en atención a lo requerido emitió el informe n.º 0284-2020-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 120), remitiendo a Juan Carlos Tantaleán Villalobos jefe de Abastecimiento, las cotizaciones mediante cuadro comparativo y resumen adjuntando el consolidado de cuadro multianual de necesidades (C.C.M.N) n.º 004527 para la adquisición de productos de primera necesidad – Dirección de Recursos Humanos, por S/ 21 803,70.



Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, jefe de Abastecimiento, derivó el citado informe mediante proveído s/n de 15 de diciembre de 2020, a la Dirección de Planificación y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Pablo Alberto Arrestegui Mori, director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 003488 - SIAF 0000003697 de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 121), por S/ 21 803,70, afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales, el mismo que fue derivado mediante proveído de 16 de diciembre de 2020 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite.

En virtud a ello, Shirley Milagros Gallardo Meléndez, elaboró y suscribió la orden de compra y guía de internamiento n.º 0001255 de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 122), contando con la firma de Juan Carlos Tantaleán Villalobos, jefe de Abastecimiento y con los vistos de la Unidad de Almacén y la Dirección General de Administración, por S/ 21 803,70.

Seguidamente, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.º 3-A conformidad de prestación (Apéndice n.º 123), respecto a la orden de compra n.º 1255-2020, dando recepción del bien el 21 de diciembre de 2020 y entrega del bien el 21 de diciembre de 2020, por S/ 21 803,70.

Consecuentemente, la Subdirección de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º 9220 de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 124), a nombre del proveedor Sandoval de Aquino María Carmen, con la factura E001-475 (Apéndice n.º 125), por S/ 21 803,70.

- Pedidos de compra n.ºs 02522 (Apéndice n.º 87) y 02523 (Apéndice n.º 88) de 15 de diciembre de 2020, la Dirección General de Administración, mediante proveído de 15 de diciembre de 2020 derivó a Abastecimiento para trámite, quien, en atención a lo requerido Nancy Carmona Gil, de la Unidad de Adquisiciones, emitió el C.C.M.N n.º 04519 de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 126), en el cual, describe la adquisición de 6 760 kg arroz extra y 3 380 kg de azúcar rubia doméstica, por S/ 33 124,00.

Al respecto, mediante proveído de 15 de diciembre de 2020, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó a la Dirección de Planificación y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Pablo Alberto Arrestegui Mori, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 003480 - SIAF 0000003686 de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 127), por S/ 33 124,00, afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR), el mismo que, fue derivado mediante proveído de 15 de diciembre de 2020 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite.

En virtud a ello, Nancy Carmona Gil, elaboró y suscribió la orden de compra y guía de internamiento n.° 0001227 de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 128**), contando con la firma de Juan Carlos Tantalean Villalobos, jefe de Abastecimiento y, con los vistos de la Unidad de Almacén y Dirección General de Administración, por S/ 33 124,00.

Además, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.° 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.° 129**), respecto a la orden de compra n.° 1227-2020, y recepcionó los productos el 18 de diciembre de 2020 para ser entregados el 22 de diciembre de 2020, por S/ 33 124,00.

Consecuentemente, la Subdirección de Tesorería emite el comprobante de pago n.° 9102 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 130**), a nombre del proveedor Rojas Ortiz José Antonio, con la factura E001-1 (**Apéndice n.° 131**), por la suma de S/ 33 124,00.

De lo expuesto, se realizó un cuadro resumen del pago a los proveedores conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 12

Comprobantes de Pago de las adquisiciones de productos de primera necesidad en el periodo 2020

Comprobante de Pago N°	Fecha de emisión de comprobante de pago	Proveedor	Factura emitida por el Proveedor	Monto facturado (S/)
C/P 9101	30/12/2020	Top Comercializadora y Distribuidora S.A.C.	F008-00039345	25 525,76
C/P 9102	30/12/2020	Rojas Ortiz José Antonio	E001-1	33 124,00
C/P 9220	30/12/2020	María Carmen Sandoval de Aquino	E001-475	21 803,70
C/P 9909	12/01/2021	Martoughness E.I.R.L	E001-27	10 680,80
C/P 9910	12/01/2021	Martoughness E.I.R.L	E001-26	7 300,80
C/P 9912	12/01/2021	Catpo Rodríguez Giancarlo	E001-1	30 284,80
Monto total pagado (S/)				128 719,86

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 9101, 9102, 9220, 9909, 9910 y 9912.

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la entrega de los productos

Mediante oficio n.° 0442-2021-UNTRM-DGA/URH de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 132**), Donatilde Zagaceta Oblitas, informó a Miriam Victoria Bacalla Del Castillo, sobre la entrega de canasta navideña al personal docente y administrativo nombrado y contratado de la Entidad, indicando lo siguiente:

"(...)

1. Con fecha 15 de diciembre del 2020; se adquirió productos de primera necesidad para **la entrega de canastas navideñas al personal docente y administrativo nombrado y contratado que labora en esta casa superior de estudio**; según detalle:

N°	VIVERES	MARCA	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	ARROZ X KG	S/M	10	S/ 3.50	S/ 35.00
02	AZUCAR X KG	S/M	5	S/ 2.80	S/ 14.00



03	PANETÓN 900G X UNIDAD	DONOFRIO	2	S/ 22.40	S/ 44.80
04	VINO X UNIDAD	QUEIROLO	1	S/ 13.75	S/ 13.75
05	CHOCOLATE EN BARRA	CUZCO	1	S/ 0.92	S/ 0.92
06	CONSERVA DE DURAZNO X LATA	ARICA	1	S/ 6.00	S/ 6.00
07	LECHE EVAPORADA X 400G	GLORIA	2	S/ 3.04	S/ 6.08
08	ACEITE X LITRO	PRIMOR	2	S/ 7.90	S/ 15.80
09	ATUN X LATA	PRIMOR	2	S/ 5.40	S/ 10.80
10	BOMBON MARSHMELOW	WINTER	1	S/ 5.50	S/ 5.50
11	BALDE DE PLASTICO X 50L	BASA	1	S/ 37.76	S/ 37.76
TOTAL					S/ 190.41

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

02 AGO 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

2. Con fecha 23 de diciembre del año 2020 se inició la repartición de dichos productos al personal antes mencionado haciendo **un total de 620 canastas**; según detalle:

N°	REGIMEN	TOTAL
01	D. LEG. N° 276 NOMBRADOS	061
02	D. LEG. N° 276 CONTRATADOS	014
03	D. LEG. N° 1057	130
04	DOCENTES LEY UNIVERSITARIA N° 30220	110
05	DOCENTES D.S. N° 418-2017-EF (MINEDU)	076
06	LOCACIÓN DE SERVICIOS	215
07	PERSONAL FUERA DE LISTA	014
TOTAL		620

- Con fecha 10 de marzo de los corrientes se realizó el agasajo por el día de la madre en esta casa superior de estudios; para ello se utilizaron 34 bolsas de marshmelows y 30 unidades de panetón en caja x 1kg; asimismo se **realizó el sorteo de 10 canastas y 42 unidades de panetón en caja de 1kg.**
- Los días 16 y 19 de marzo de los corrientes se repartió de manera equitativa tajadas de panetón a todo el personal que viene laborando de manera presencial en esta casa de estudio.
- Con fecha 19 de marzo del año en curso se procedió a realizar un sorteo con los productos de las canastas sobrantes a todo el personal que laboro de manera presencial el día antes mencionado.
- El día de la fecha se hace entrega de los sobrantes; según detalle:

N°	PRODUCTO	CANTIDAD
01	ARROZ X 2KG	55
02	AZUCAR X2KG	36
03	LECHE EVAPORADA X 400GR	09
04	PACK 01 LECHE EVAP. +01 CHOCOLATE EN BARRA	07
05	MARSHMELOW X BOLSA	05
06	ATUN X LATA	30
07	CONSERVA DE DURAZNO X LATA	02
08	VINO X UNIDAD	48
09	BALDE DE PLÁSTICO X 50L	46

(...)"
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Aunado a ello, adjuntó el listado firmado por el personal que recepcionó las canastas navideñas, así como las cartas poder y autorizaciones a través de correos electrónicos de los diferentes trabajadores administrativos y docentes mediante el cual autorizan el recojo de la canasta navideña por terceros.

Sobre el particular, del registro de beneficiarios de los productos que conformaron la canasta navideña se evidenció que la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, directora de la Dirección

General de Administración, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el jefe de Abastecimiento, se beneficiaron con la canasta navideña, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 28

Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Donatilde Zagaceta Oblitas

131	ZAGACETA OBLITAS DONATILDE	URH	130000000	[Firma]
132	ZVALETA BAZAN STEVE JESUS	URH	130000000	[Firma]
133	ZEGARRA BAUTISTA KATTIA SUGELLY			
134	ZUTA CASTILLO PERCY			
135	ZUTA HÉRRERA ARISTER	URH	130000000	[Firma]

Fuente: Oficio n.º 0442-2021-UNTRM-DGA/URH de 26 de marzo de 2021

Imagen n.º 29

Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Pablo Alberto Arrestegui Mori y Miriam Victoria Bacalla del Castillo

Nº	Apellidos y Nombres	Área	DNI	Firma
001	ALVARADO MEZA GIOVANA	URH	130000000	[Firma]
002	ALVIS COLLANTES CARMEN MIRAIMA	URH	130000000	[Firma]
003	ARAUJO SILVA ELADIO	URH	130000000	[Firma]
004	ARELLANOS LOPEZ VILMA DE JESUS	URH	130000000	[Firma]
005	ARISTA BUSTAMANTE JESSY PATRICIA	URH	130000000	[Firma]
006	ARRESTEGUI MORI PABLO ALBERTO	URH	130000000	[Firma]
007	ARTIAGA BOCANEGRA UBEN	URH	130000000	[Firma]
008	AYALA TOCOTO ROSMERY YAKELINI	URH	130000000	[Firma]
009	BACALLA DEL CASTILLO MIRIAM VICTORIA	URH	130000000	[Firma]
010	BALCAZAR SANTILLAN ALDO NERIO	URH	130000000	[Firma]

Fuente: Oficio n.º 0442-2021-UNTRM-DGA/URH de 26 de marzo de 2021

En ese contexto del hecho expuesto se evidenció que los pedidos de compra fueron afectados presupuestalmente a la estructura programática siguiente:



Cuadro n.º 13
Estructura Programática de los Pedidos de Compra

Categoría presupuestal	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3999999 Sin producto
Actividad	: 5000003 Gestión Administrativa
Función	: 22 Educación
División Func.	: 006 Gestión
Grupo Func.	: 0008 Asesoramiento y Apoyo

Fuente: Pedidos de compra n.º 02401, 02472, 02471, 02467, 02519, 02518, 02522 y 02523
Elaborado: Comisión de Control.



De lo expuesto, la adquisición de productos que conforman la canasta navideña fue afectada a la categoría de gastos "9001 Acciones Centrales", la cual, comprende las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, que contribuyen de manera transversal e indivisible al logro de los resultados de los Programas Presupuestales; por lo tanto, no tendría relación con la adquisición que realizó la Entidad.

Asimismo, se afectó a las específicas de gasto 2.3.1.5.3.1 "aseo, limpieza y tocador" y 2.3.1.1.1.1 "alimentos y bebidas para consumo humano" y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Recursos Directamente Recaudados, se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Es decir, el otorgamiento de alimentos de primera necesidad que conforman las canastas navideñas, no guarda relación con las políticas establecidas en los diferentes instrumentos de gestión vigentes aprobadas por la Entidad.

Ahora bien, referente al POI desarrollado en el periodo 2018, los requerimientos efectuados por el área usuaria (Unidad de Recursos Humanos – Donatilde Zagaceta Oblitas) durante el periodo 2020, no se realizó conforme a lo previsto en la normativa y disposiciones aplicables, toda vez que, no se encontró previsto dentro de los objetivos estratégicos, por consiguiente, dentro de las actividades operativas de la Unidad de Recursos Humanos, aprobados mediante Resolución Rectoral n.º 323-2019-UNTRM/R, de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.º 133).

Respecto de la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y opiniones de la Autoridad Nacional de Servicio Civil en relación a los hechos descritos.

Cabe precisar que, de las verificaciones efectuadas, respecto a los beneficios económicos otorgados por las entidades para trabajadores de entidades públicas, el Poder Ejecutivo, así como, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante SERVIR, con anterioridad a los hechos descritos, se pronunciaron al respecto, habiendo precisado lo siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. (Art. 3º y 6º)**

En el artículo 3º se establece el alcance, señalando lo siguiente: "**Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades (...) "universidades públicas"**, en virtud de la cual, se prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento).

Asimismo, su artículo 6º, sobre el ingresos de personal, señala: "**Prohibase** en las entidades del



Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...) (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61837 - R.C. N° 039-2022-CG
FEBATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Opiniones de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR

Sobre el particular, el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR-GPGSC de 23 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 134), en su numeral 2.6 señala:



(...)

2.6 Que, conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada.



(...)

2.7 En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindible y/o necesario para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios: caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser consideradas como indispensable, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios



2.8. Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

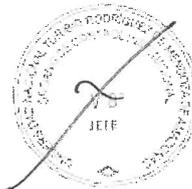
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor.



2.9. Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales (...)



2.16 En dicho contexto, la "alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la "alimentación" habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".

(...)

2.20 la entrega generalizada de alimentos no constituye una condición de trabajo, siendo un mecanismo empleado para encubrir un efectivo incremento remunerativo en beneficio de los servidores.

(...)"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, el informe técnico n.º 001886-2020-SERVIR-GPGSC de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 135), en sus conclusiones señala:

"(...)

3.1. Sobre la entrega de alimento al personal de las entidades públicas, independientemente de la denominación que se le otorgue (canasta, vales de consumo, refrigerio, entre otros), debemos indicar que estos solo pueden ser otorgados como condición de trabajo.



3.2. Las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.6 del presente informe, caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.

(...) (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

De lo detallado en los párrafos precedentes, se colige que, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios; es decir, el trabajador recibe de su empleador un bien o servicio con el propósito de satisfacer una necesidad originada por la prestación del trabajo, lo cual no genera en el trabajador una ventaja patrimonial debido a que esas entregas en ningún momento se habrán incorporado en su patrimonio ni satisfacen alguna necesidad propia, dado que sólo han transitado por el trabajador rumbo a su destino final, que es el cumplimiento de la prestación de servicios.

Sin embargo, para el caso en concreto no se denota la concurrencia de los requisitos descritos en el Informe Técnico n.º 150-2017-SERVIR-GPGSC de 23 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 134), toda vez que, los productos adquiridos para la conformación de la canasta navideña no son indispensables para el cumplimiento de las labores y son bienes fungibles de libre disponibilidad; por lo tanto, constituyen una ventaja patrimonial no autorizada por norma expresa.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien influyó para la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicio de la Entidad al formular y suscribir los pedidos de compra, fundamentando su pedido de compra de víveres en condiciones de trabajo que tienen carácter excepcional, por formar parte del programa de bienestar laboral; no obstante, el otorgamiento de víveres que conformaron la canasta navideña, no fue indispensable para el cumplimiento de sus labores y su entrega al servidor y locadores fue para su libre disponibilidad, por tanto, constituyeron una ventaja patrimonial y no tuvo la connotación de condición de trabajo; asimismo, los pedidos de compra fueron vinculados a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por último fue beneficiada con la canasta navideña, vulnerando el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que prohíbe su otorgamiento, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Asimismo, la Directora General de Administración, responsable de la gestión de los recursos públicos,

autorizó la adquisición de los productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicios, sustentada en los pedidos de compra emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, para que el gasto sea afectado a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, teniendo conocimiento que dicha categoría comprende las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad, que contribuyen de manera transversal e indivisible al logro de los resultados de los Programas Presupuestales; por lo tanto, no tendría relación con la adquisición que realizó la Entidad; además fue beneficiaria con la canasta navideña; vulnerando con las acciones descritas el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que prohíbe su otorgamiento, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

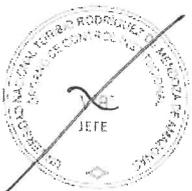
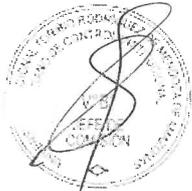
Además, el Director de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, autorizó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario al suscribirla para atender la adquisición de los productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicios, afectando a los recursos de la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; no realizando el monitoreo y evaluación respectivo al cumplimiento de las metas físicas y financieras de dicha categoría y, beneficiándose con la entrega de la canasta navideña, vulnerando el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y; numeral 3.1 del artículo 3° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

En consecuencia, se evidenció presunta irregularidad por parte de los funcionarios y servidores encargados de la Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, como responsables de la ejecución del gasto, toda vez que, vulneraron la normativa que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, causando un perjuicio económico al Estado por S/ 128 719,86.

4. Sobre la adquisición y distribución de productos que conformaron la canasta navideña a favor del personal de la Entidad, periodo 2021 por S/ 181 226,84

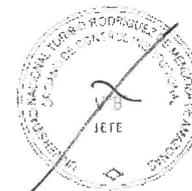
Respecto a la formulación y autorización del requerimiento

Para la adquisición de víveres correspondientes al periodo 2021, Donatilde Zagaceta Oblitas, directora de Recursos Humanos, elaboró en el SIGA, los pedidos de compra n.° 01686 (Apéndice n.° 136), n.° 01694 (Apéndice n.° 137), n.° 01952 (Apéndice n.° 138), n.° 02003 (Apéndice n.° 139), n.° 02318 (Apéndice n.° 140), n.° 02419 (Apéndice n.° 141) y n.° 02577 (Apéndice n.° 142); los cuales fueron autorizados por Miriam Victoria Bacalla del Castillo, directora General de Administración; tales como se detallan a continuación:



Cuadro n.º 14
Resumen de los pedidos de compra, sobre las adquisiciones de productos de primera necesidad en el periodo 2021

Pedido de Compra N°	Fecha de emisión	Descripción del pedido	Fuente de financiamiento	Específica de gasto	Solicitado por:	Autorizado por:
P/C 01686	08/09/2021	Requerimiento de productos de primera necesidad – 2,990 litros de Aceite vegetal comestible, 5,980 kg de azúcar rubia doméstica y 1,196 unidades de atún en filete en aceite vegetal x 180g aprox.	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 01694	08/09/2021	Requerimiento de productos de primera necesidad – 598 unidades de Vino tinto x 750 ml, 598 unidades de bombón de marshmellow bañado en chocolate, 1,196 unidades de chocolate en barra sin azúcar x 90g aprox., 598 unidades de conserva de durazno en almíbar x 822g, 1,794 unidades de leche evaporada entera x 400g aprox. y 1,196 unidades de panetón 900g.	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 01952	12/10/2021	Requerimiento de 569 unidades de baldes de plástico con tapa a favor de la UNTRM	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.5.3.1 - aseo, limpieza y tocador	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 02003	18/10/2021	Requerimiento de productos de primera necesidad – 11,960 kg de Arroz extra	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 02318	19/11/2021	Requerimiento de productos de primera necesidad – 598 unidades de Vino tinto x 750ml, 598 unidades de bombón de marmeloso bañado en chocolate, 1,196 unidades de chocolate en barra sin azúcar x 90g aprox., 598 unidades de conserva de durazno en almíbar x 822g	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO, 2023

Eliana Contreras Guelac

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.º 14
Resumen de los pedidos de compra, sobre las adquisiciones de productos de primera necesidad en el periodo 2021

Pedido de Compra N°	Fecha de emisión	Descripción del pedido	Fuente de financiamiento	Específica de gasto	Solicitado por:	Autorizado por:
P/C 02419	24/11/2021	Requerimiento de productos de primera necesidad – 5,980 kg de Azúcar rubia doméstica y 1,196 unidades de atún en filete en aceite vegetal x 180g aprox.	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo
P/C 02577	15/12/2021	Requerimiento de productos de primera necesidad – 3,980 kg de Azúcar rubia domestica	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	2.3.1.1.1.1 - alimentos y bebidas para consumo humano.	Donatilde Zagaceta Oblitas	Miriam Victoria Bacalla del Castillo

Fuente: Pedidos de compra n.ºs 01686, 01694, 01952, 02003, 02318, 02419 y 02577

Elaborado: Comisión de Control.

Es necesario señalar que, dichos pedidos de compra fueron sustentados con los oficios n.ºs 01578 (Apéndice n.º 143), 01589 (Apéndice n.º 144), 01687 (Apéndice n.º 145), 01704 (Apéndice n.º 146) y 01793-2021-UNTRM-R-DGA/URH (Apéndice n.º 147), de 2, 3, 19, 26 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente; suscritos por Donatilde Zagaceta Oblitas, y remitidos a Miriam Victoria Bacalla del Castillo, directora General de Administración, sustentando la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña, que a la letra indican lo siguiente, respectivamente:

(...)

2.2. **El bienestar laboral comprende las actividades orientadas a propiciar las condiciones para generar un buen ambiente laboral de trabajo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores y el desarrollo de programas de bienestar social; tipo asistenciales, recreativos, culturales, deportivos, entre otros.**

(...)

2.3. **En este contexto, es importante mencionar que las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindible y/o necesario porque facilitan la prestación de servicios.**

2.4 **Conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada.**

Es así que el trabajador recibe de su empleador un bien o servicio con el propósito de satisfacer una necesidad originada por la prestación del trabajo, lo cual no genera en el trabajador una ventaja patrimonial.

2.5. **Toda condición de trabajo se encuentra sujeta a las siguientes características:**

a) **No tiene carácter remunerativo**, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

b) **Usualmente son en especie**, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

c) **No generan una ventaja patrimonial** o enriquecimiento al servidor; y,

d) **No son de libre disposición del servidor.**

III Conclusiones

3.1. Por lo expuesto, concluyo que el otorgamiento de víveres para el personal activo de la UNTRM, tiene carácter excepcional, por formar parte del programa de Bienestar Laboral hacia los trabajadores, garantizando en ese contexto minimizar el riesgo de contagio debido a la actual emergencia sanitaria por la COVID-19, calidad de vida de los servidores con la cual garantizamos el rendimiento adecuado y eficiente para el cumplimiento de objetivos institucionales.
(...)"

Al respecto, la Comisión de Control mediante oficio n.º 002-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 91**), requirió información respecto al programa de bienestar laboral, quien en virtud a lo solicitado mediante oficio n.º 515-2023-UNTRM-R-DGA/URH de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 92**), señalo a la letra lo siguiente:

"(...) se le informa que, se extrajo el término "Programa de Bienestar Laboral hacia los Trabajadores" del Capítulo XI: DEL BIENESTAR E INCENTIVOS del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con D.S. N.º 005-090-PCM.

Cabe precisar que, en esta Unidad no se llegó a proyectar o aprobar algún tipo de "Programa de Bienestar Laboral hacia los Trabajadores"; (...)"

Respecto al estudio de mercado, certificación presupuestal y pago:

Sobre el particular, el 20 de octubre de 2021, la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído s/n derivó el pedido de compra n.º 01686 (**Apéndice n.º 137**), a George Marvin La Serna Silva, especialista en Abastecimiento, para "estudio", quien, en atención a lo requerido, emitió el informe n.º 116-2021-UNTRM-DGA/UABA/GMLS de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 148**), señalando lo siguiente:

"(...)"

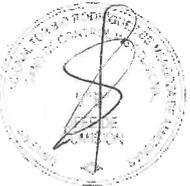
CUADRO N.º 02: CUADRO RESUMEN

Área:	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Descripción:	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Objeto:	BIENES.
Proveedor:	CHUQUI MONTENEGRO SEGUNDO TEODOCIO
RUC:	10411379936
Plazo:	10 DÍAS CALENDARIOS
Importe Contractual:	s/ 32,890.00
Conformidad:	Área Usuaría

"(...)"

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, jefe de la Unidad de Abastecimiento, derivó el informe descrito, mediante proveído s/n de 28 de octubre de 2021, a la Dirección General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Percy Zuta Castillo, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 003604 - SIAF 0000003766 de 2 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 149**), por S/ 32 890.00; afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales; la misma que, fue derivado mediante proveído s/n de 4 de noviembre de 2021 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite.

En virtud a ello, George Marvin La Serna Silva, elaboró y suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001023 - SIAF 0000007685 de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 150**),



donde se detalla la adquisición de 2 990 litros de aceite vegetal comestible -Capri, por S/ 32 890,00, contando con la firma de Juan Carlos Tentaleán Villalobos de la Unidad de Abastecimiento, y con los vistos de la Unidad de Almacén, la Dirección General de Administración, y la Unidad de Integración y Análisis Contable.



Además, como parte del proceso se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.º 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.º 151**), respecto a la orden de compra n.º 1023-2021, y recepcionó los productos el 17 de noviembre de 2021 para ser entregados el 19 de noviembre de 2021, por S/ 32 890,00.

Consecuentemente, la Unidad de Tesorería emite el comprobante de pago n.º 8503 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 152**), a nombre de "CHUQUI MONTENEGRO SEGUNDO TEODOCIO", con la factura E001-4 (**Apéndice n.º 153**), por S/ 32 890,00.

- Pedido de compra n.º 01694 de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 138**), la Dirección de Abastecimiento, mediante proveído s/n de 20 de octubre de 2021 derivó a Shirley Milagros Gallardo Meléndez de la Unidad de Adquisiciones, "para estudio", quien en atención a lo requerido emitió el informe n.º 314-2021-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 154**), señalando lo siguiente:

"(...)
CUADRO N°02: CUADRO RESUMEN

Área:	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Descripción:	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD
Objeto:	ADQUISICIÓN
Proveedor:	SERVICIO GENERALES PINEDO & SOPLA E.I.R.L
RUC:	20603709102
Plazo:	10 DÍAS CALENDARIOS
Importe Contractual:	S/ 18,448.30
Conformidad:	Área Usuaría

Área:	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Descripción:	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD
Objeto:	ADQUISICIÓN
Proveedor:	SANDOVAL DE AQUINO MARIA CARMEN
RUC:	10334011823
Plazo:	15 DÍAS CALENDARIOS
Importe Contractual:	S/ 34,624.20
Conformidad:	Área Usuaría

"(...)"

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó dicho informe mediante proveído s/n de 3 de noviembre de 2021, a la Dirección de Planificación y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Percy Zuta Castillo, aprobó las certificaciones de crédito presupuestario n.º 003621 - SIAF 0000003784 por S/ 34 624,20 (**Apéndice n.º 155**) y n.º 003620 – SIAF 0000003783 por S/ 18 448,30; de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 156**); afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales; el mismo que fue derivado mediante proveído de 5 de noviembre de 2021 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite.

En virtud a ello, Shirley Milagros Gallardo Meléndez, elaboró y suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001010 - SIAF 0000007660 de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 157**); contando con la firma de Juan Carlos Tentaleán Villalobos y con los vistos de la Unidad de Almacén, la Dirección General de Administración y la Unidad de Integración y Análisis Contable, por S/ 34 624,20.

Además, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.º 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.º 158**), respecto a la orden de compra n.º 1010-2020, y recepcionó los productos el 16 de noviembre de 2021, por S/ 34 624,20.

Consecuentemente, la Unidad de Tesorería emite el comprobante de pago n.º 8502 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 159**), a nombre de COMERCIAL OLENKA DE SANDOVAL DE AQUINO MARIA CARMEN, con la factura E001-564 (**Apéndice n.º 160**), por S/ 34 624,20.

- Pedido de compra n.º 01952 de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 139**), la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído s/n de 18 de octubre de 2021 derivó a Marnit Jiménez Guevara, especialista en Abastecimiento, "para estudio", quien en atención a lo requerido emitió el informe n.º 0307-2021-UNTRM-DGA-UABA/MJG de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 161**), señalando lo siguiente:

"(...) se ha procedido a ingresar información del PEDIDO DE COMPRA N° 01952 en el cotizador electrónico del sistema informático de catálogo- Perú Compras, para la ADQUISICIÓN DE BALDE DE PLÁSTICO PARA LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. (...)"

CUADRO DE RESUMEN N.º 01

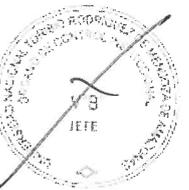
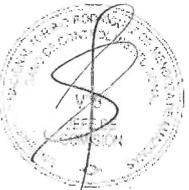
Área Usuaría:	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Descripción:	ADQUISICIÓN DE BALDE DE PLÁSTICO
Objeto:	BIEN
Importe para Certificación	S/ 28,051.93

(...)"

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó dicho informe mediante proveído s/n de 21 de octubre de 2021, a la Dirección General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Percy zuta Castillo, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 003468 - SIAF 0000003626 de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 162**), por S/ 28 051,93; afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales, el mismo que fue derivado mediante proveído de 22 de octubre de 2021 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite, luego, con proveído s/n de 25 de octubre de 2021 se derivó a Marnit Jimenez Guevara para atender.

En virtud a ello, Marnit Jimenez Guevara, dirigió el informe n.º 0315-2021-UNTRM-DGA-UABA/MJG de 29 de octubre 2021 (**Apéndice n.º 163**), a Juan Carlos Tantaleán Villalobos, el que contenía los resultados de cotización para adquisición de balde de plástico para la Unidad de Recursos Humanos, siendo derivado por este último mediante proveído al suscrito para proceder con la orden de compra.

Posteriormente, elaboró la orden de compra (Perú Compras) OCAM-2021-1031-141-0 (**Apéndice n.º 164**) a nombre de "INDUSTRIA BASA S.A.C", por la adquisición de 569 unidades de bidón de polietileno de 50 litros, por S/ 24 842,54, y la orden de compra



OCAM-2021-1031-141-1 (**Apéndice n.º 165**), la misma que detalla los datos del responsable de recepción, siendo Máximo Antonio Guevara Díaz, director de la Unidad de Almacén.

Asimismo, Marnit Jimenez Guevara, elaboró y suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000979 - SIAF 0000007375, de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 166**), contando con la firma de Juan Carlos Tentalean Villalobos y con los vistos de la Unidad de Almacén, la Dirección General de Administración y la Unidad de Contabilidad, por S/ 24 842,54.

Además, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.º 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.º 167**), respecto a la orden de compra n.º 979-2021, y recibió los productos el 8 de noviembre de 2021 para ser entregados el 11 de noviembre de 2021, por S/ 24 842,54.

Consecuentemente, la Unidad de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º 7985 de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 168**), a nombre de "INDUSTRIAS BASA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INDUBASA S.A.C.", con la factura F031-00010979 (**Apéndice n.º 169**), por S/ 24 842,54.

- Pedido de compra n.º 02003 de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 140**), la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído de 20 de octubre de 2021 derivó a George Marvin La Serna Silva, especialista en Abastecimiento, para "estudio", quien en atención a lo requerido emitió el informe n.º 114-2021-UNTRM-DGA/UABA/GMLS de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 170**), mediante el cual informa las cotizaciones de diferentes proveedores para la adquisición de arroz extra para la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, acuerdo al siguiente cuadro:

(...)

Nº de Referencia del PAC	No Programado
AREA USUARIA	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
TIPO DE PROCESO	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
DESCRIPCION	ADQUISICIÓN DE ARROZ EXTRA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
OBJETO	BIENES
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	DE PRECIOS UNITARIOS
VALOR ESTIMADO	S/ 44,850.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles)
ITEMS	ARROZ PILADO EXTRA
PLAZO DE PRESTACIÓN	10 DÍAS CALENDARIOS
Adjunto	Expediente del proceso

(...)"

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, emitió el informe n.º 268-2021-UNTRM-R/DGA/UABA de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 171**), a Miriam Victoria Bacalla del Castillo respecto a la adquisición de arroz extra para la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicitando la modificación del Plan Anual de Contrataciones por inclusión de procedimientos de selección, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Ref.	Descripción	Tipo de Proceso	Objeto	Fuente de Financiamiento	Valor Estimado	Mes
------	-------------	-----------------	--------	--------------------------	----------------	-----



INCLUIR						
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado del Ítem		
51	Adquisición de arroz extra para la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Subasta Inversa Electrónica	Bienes	-Recursos directamente recaudados	S/ 44,850.00	Noviembre
1	Arroz pilado extra	Kilogramo	11,960.00	S/ 44 850.00		

(...)"

Luego, Percy Zuta Castillo, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 003624 - SIAF 0000003781 de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 172**), por S/ 44 850,00; afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales.

En virtud a ello, George Marvin La Serna Silva, elaboró y suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001278 - SIAF 0000008537 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 173**), contando con la firma de Juan Carlos Tentalean Villalobos y con los vistos de la Unidad de Almacén y la Dirección General de Administración por S/ 44 012,80.

Seguidamente, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.º 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.º 174**), respecto a la orden de compra n.º 1278-2021, y recepcionó los productos el 22 de diciembre de 2021, para ser entregados el 23 de diciembre de 2021 por S/ 44 012,80.

Asimismo, mediante oficio n.º 130-2021-UNTRM/DGA-UABA/OF.DE ALMACÉN de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 175**), Maximo Antonio Guevara Diaz, director de la Unidad de Almacén, remitió a Mirian Victoria Bacalla del Castillo, el Acta de Recepción y Conformidad n.º 034-2021 de 31 de diciembre de 2021, suscrito por su persona y Donatilde Zagaceta Oblitas directora de Recursos Humanos, mediante el cual se hace la recepción de 11 960 kg de arroz extra, valorizados en la suma de S/ 44 012,80; adjudicado a la empresa CHUQUI MONTENEGRO SEGUNDO TEODOCIO,

Consecuentemente, la Unidad de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º 10295 de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 176**), a nombre de "CHUQUI MONTENEGRO SEGUNDO TEODOCIO", con la factura E001-7 (**Apéndice n.º 177**), por S/ 44 012,80.

- Pedido de compra n.º 02318 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 141**), la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído s/n de 19 de noviembre de 2021 derivó a Shirley Milagros Gallardo Meléndez de la Unidad de Adquisiciones, "para estudio", quien en atención a lo requerido emitió el informe n.º 340-2021-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 178**), mediante el cual informó las cotizaciones de diferentes proveedores para la adquisición de bienes de primera necesidad - Unidad de Recursos Humanos de acuerdo al siguiente cuadro:

(...)"

Área:	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Descripción:	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD
Objeto:	ADQUISICIÓN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 AGO 2023

ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61637 - R.C. N° 039-2022-CG
FEBATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Proveedor:	ULLILEN GOÑAS SARITA ESTER
RUC:	10764507440
Plazo:	10 DÍAS CALENDARIOS
Importe Contractual:	S/ 19,464.90
Conformidad:	Área Usuaría

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó dicho informe mediante proveído s/n de 25 de noviembre de 2021, a la Dirección General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Percy Zuta Castillo, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 003919 - SIAF 0000004116 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 179**), por S/ 19 469,90; afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales; el mismo que, fue derivado mediante proveído de 26 de noviembre de 2021 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite, luego fue derivado con proveído de 29 de noviembre de 2021 a Shirley Milagros Gallardo Meléndez para la orden de compra.

En virtud a ello, Shirley Milagros Gallardo Meléndez, elaboró y suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001178 - SIAF 0000008208 de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 180**), contando con la firma de Juan Carlos Tantaleán Villalobos y con los vistos de la Unidad de Almacén, la Dirección General de Administración y la Unidad de Integración y Análisis Contable por S/ 19 464,90.

Además, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.° 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.° 181**), respecto la orden de compra n.° 1178-2021, y recepcionó los productos el 13 de diciembre de 2021 por S/ 19 464,90.

Consecuentemente, la Unidad de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 9603 (**Apéndice n.° 182**), de 22 de diciembre de 2021, a nombre de "ULLILEN GOÑAS SARITA – BODEGA SARITA", con la factura electrónica E001-46 (**Apéndice n.° 183**) por S/ 19 464,90.

- Pedido de compra n.° 02419 de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 142**), la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído de 25 de noviembre de 2021 derivó a Nancy Carmona Gil, especialista en Abastecimiento, "para estudio", quien en atención a lo requerido emitió el informe n.° 127-2021-UNTRM-DGA/UABA/NSCG de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 184**), mediante el cual informó las cotizaciones de diferentes proveedores para la adquisición de bienes de primera necesidad – Unidad de Recursos Humanos de acuerdo al siguiente cuadro:

(...)

Área:	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Descripción:	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Objeto:	BIENES
Proveedor:	ZUTA PENAS NARLY JAQUELINE
RUC:	10477040182
Plazo:	07 DÍAS CALENDARIOS
Importe Contractual:	S/ 23,800.40
Conformidad:	Área Usuaría

(...)

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó dicho informe mediante proveído de 25 de noviembre de 2021, a la Dirección General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Percy Zuta Castillo, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 004009 - SIAF 0000004207 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 185**) por S/ 23 8000,40; afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales; el mismo que, fue derivado mediante proveído de 1 de diciembre de 2021 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite, luego, derivado por dicha oficina a Nancy Carmona Gil para la generación de la orden de compra.

En virtud a ello, Nancy Carmona Gil, elaboró y suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0001210 - SIAF 0000008269 de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 186**), contando con la firma de Juan Carlos Tentalean Villalobos, y con los vistos de la Unidad de Almacén, la Dirección General de Administración y la Unidad de Integración y Análisis Contable por S/ 23 800,40.

Asimismo, elaboró el informe n.° 155-2021-UNTRM-DGS/UABA/NSCG de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 187**), solicitando rebaja presupuestal a Juan Carlos Tantaleán Villalobos, unidad de Abastecimiento, en referencia a la citada orden de compra, señalando lo siguiente:

"(...) por lo que solicito se realice la rebaja presupuestal de la orden de compra antes mencionada del ítem 2 – código 09060050048 – "azúcar rubia doméstica" por la cantidad 3980 kg por el monto de S/ 11,542.00 (once mil quinientos cuarenta y dos con 00/100 soles); así mismo se requiere solicitar un nuevo pedido de compra para el resto de azúcar que falta."
(...)"

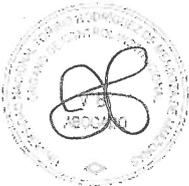
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, mediante proveído s/n suscrito el 15 de diciembre de 2021, derivó a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para rebajar la orden de compra n.° 1210, quien en respuesta a ello Percy Zuta Castillo, jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante oficio n.° 0717-2021-UNTRM-R/OPEP de 17 de diciembre 2021 (**Apéndice n.° 188**), hace de conocimiento que se realizó la rebaja presupuestal a la orden de compra n.° 1210 por S/ 11 542,00.

Seguidamente, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió el anexo n.° 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.° 189**), respecto a la orden de compra n.° 1210-2021, y recepcionó los productos el 3 de diciembre de 2021 para ser entregados el 16 de diciembre de 2021 por S/ 12 258,40.

Consecuentemente, la Unidad de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 9889 de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 190**), a nombre de "ZUTA PENAS NARLY JAQUELINE", con la factura emitida F0001-0000010 (**Apéndice n.° 191**) por S/ 12 258,40.

- Pedido de compra n.° 02577 de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 143**), la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído de 16 de diciembre de 2021 derivó a Nancy Carmona Gil, especialista en Abastecimiento, "para estudio", quien en atención a lo requerido emitió informe n.° 165-2021-UNTRM-DGA/UABA/NSCG de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 192**), solicitando cotizaciones a diferentes proveedores para la adquisición de productos de primera necesidad para la unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, como detalla a continuación:





(...)

Área:	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Descripción:	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Objeto:	BIENES
Proveedor:	MAS BACALLA ALDO
RUC:	10470429513
Plazo:	07 DÍAS CALENDARIOS
Importe Contractual:	S/ 13,134.00
Conformidad:	Área Usuaría

(...)"

Al respecto, Juan Carlos Tantaleán Villalobos, derivó el citado informe mediante proveído s/n de 16 de diciembre de 2021, a la Dirección General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para la certificación de crédito presupuestario; por lo que, Percy Zuta Castillo, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 004296 - SIAF 0000004520 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 193**) por S/ 13 134,00, afectando a la fuente de financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la categoría presupuestal 9001- Acciones Centrales; el mismo que, fue derivado mediante proveído de 17 de diciembre de 2021 por la Directora General de Administración a la Unidad de Abastecimiento para trámite.

En virtud a ello, Nancy Smith Carmona Gil, elaboró y suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.º 1385 – SIAF 0000008894 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 194**), contando con la firma de Juan Carlos Tantaleán Villalobos y con los vistos de la Unidad de Almacén, y la Dirección General de Administración y la Unidad de Integración y Análisis Contable por S/ 13 134,00.

Seguidamente, como parte del proceso de compra se evidenció que Donatilde Zagaceta Oblitas, emitió en anexo n.º 3-A conformidad de prestación (**Apéndice n.º 195**), respecto a la orden de compra n.º 1385-2021, y recepcionó los productos el 20 de diciembre de 2021 para ser entregados el 21 de diciembre de 2021 por S/ 13 134,80.

Consecuentemente, la Unidad de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º 9900 de 3 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 196**), a nombre de "MAS BACALLA ALDO", con la factura emitida E001-27 (**Apéndice n.º 197**) por S/ 13 134,00.

De lo expuesto, se realizó un cuadro resumen del pago a los proveedores conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.º 15

Comprobantes de pago para las adquisiciones de productos de primera necesidad en el periodo 2021

Comprobante de Pago N°	Fecha de emisión de comprobante de pago	Proveedor	Factura emitida por el Proveedor	Monto facturado (S/)
C/P 7985	18/11/2021	Industrias Basa Sociedad Anónima Cerrada – INDUBASA S.A.C	F031-00010979	24 842,54
C/P 8502	30/11/2021	Sandoval DE Aquino María Carmen	E001-564	34 624,20
C/P 8503	30/11/2021	Chuqui Montenegro Segundo Teodocio	E001-4	32 890,00

C/P 9603	22/12/2021	Ulilen Goñas Sarita Ester	E001-46	19 464,90
C/P 9889	05/01/2022	Zuta Penas Narly Jaqueline	0001-0000010	12 258,40
C/P 9900	03/01/2022	Mas Bacalla Aldo	E001-27	13 134,00
C/P 10295	11/01/2022	Chuqui Montenegro Segundo Teodocio	E001-7	44 012,80
Monto total pagado				S/ 181 226,84

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 7985, 8502, 8503, 9603, 9889, 9900, y 10295

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la entrega de los productos

Mediante oficio n.º 00522-2022-UNTRM-R-DGA/URH de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 198**), Donatilde Zagaceta Oblitas, informó a Miriam Victoria Bacalla Del Castillo, sobre la entrega de productos de primera necesidad, indicando lo siguiente:

"(...)

1. En el mes de noviembre del año 2021; se adquirió productos de primera necesidad y balde de plástico para entregar al personal docente y administrativo nombrado y contratado que laboró en nuestra casa superior de estudio durante el año en mención; según detalle:

Nº	VÍVERES	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
01	ARROZ X KG	S/M	20	3.68	73.60
02	AZUCAR X KG	S/M	10	3.30	33.00
03	PANETÓN 900G X UNIDAD	DONOFRIO	02	24.00	48.00
04	VINO X UNIDAD	SANTIAGO QUEIROLO	01	14.90	14.90
05	CHOCOLATE X BARRA	SOL DEL CUZCO	2	1.85	3.70
06	CONSERVA DE DURAZNO X LATA	ACONCAGUA	01	8.45	8.45
07	LECHE EVAPORADA X 400G	GLORIA	3	3.30	9.90
08	ACEITE X LITRO	CAPRI	5	11.00	55.00
09	ATUN X LATA	FANNY	02	5.40	10.80
10	BOMBOÓN MARSHMELOW	OLE OLE	01	5.50	5.50
11	BALDE DE PLÁSTICO	BASA	01	43.66	43.66
TOTAL					S/ 306.51

2. Con fecha 23 de diciembre del año 2021 se inició la repartición de dichos productos al personal nombrado y contratado que laboró en nuestra Casa Superior de Estudios durante el año en mención; según detalle:

Nº	REGIMEN	CANTIDAD
01	D. LEG. Nº 276 NOMBRADOS	62
02	D. LEG. Nº 276 CONTRATADOS	13
03	D. LEG. Nº 1057	119
04	D. LEG. Nº 1057 – CAS CONFIANZA	07
04	DOCENTES LEY UNIVERSITARIA Nº 30220	148
05	LOCACIÓN DE SERVICIOS	185
06	PERSONAL FUERA DE LISTA	64



TOTAL	598
--------------	------------

3. Es preciso mencionar que, 36 docentes y 01 servidor bajo el D. Leg. N° 1057 no recibieron el balde de plástico, ni los productos de primera necesidad; debido a ello se procedió a solicitar la compra de los mismo mediante Pedido de Compra N° 119 y 120 respectivamente.
(...)"



Aunado a ello, se adjuntó lista suscritas por el personal que recibió los productos de primera necesidad y balde de plástico, así como las cartas poder y autorizaciones a través de correos electrónicos de los diferentes trabajadores administrativos y docentes mediante el cual autorizan el recojo de la canasta navideña por terceros.

Sobre el particular, del registro de beneficiarios de los productos que conformaron la canasta navideña se evidenció que la Directora de Bienestar Universitario y Deporte, Director General de Administración y el Director de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, se beneficiaron con la canasta navideña, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 30
Registro de conformidad de entrega de canasta navideña a favor de Miriam Victoria Bacalla del Castillo, Donatilde Zagaceta Oblitas y Percy Zuta Castillo

SERVIDORES - CAS CONFIANZA				
N°	Apellidos y Nombres	DNI	CARGO	Firma
06	BACALLA DEL CASTILLO MIRIAM VICTORIA	10528068	DIRECTOR (A) GENERAL DE ADMINISTRACION	
01	BURGA MUÑOZ KARIN DEL ROSARIO	44951035	JEFE (A) DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	
03	ESTRADA HUAMAN JOSE	26716836	JEFE DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN AMBIENTAL	
05	HUAMAN MUÑOZ CARMEN ROSA	33407795	SECRETARIA GENERAL	
02	FANTALEAN VILLALOBOS JUAN CARLOS ENRIQUE	42551205	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	
04	ZAGACETA OBLITAS DONATILDE	40764533	JEFE (E) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	
07	ZUTA CASTRO PERCY	40125457	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y PRESUPUESTO	

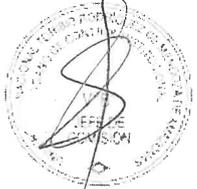
Fuente: Oficio n.º 00522-2022-UNTRM-R-DGA/URH de 4 de abril de 2022

En ese contexto del hecho expuesto, se evidenció que los pedidos de compra fueron afectados presupuestalmente a la estructura programática siguiente:

Cuadro n.º 16
Estructura Programática de los Pedidos de Compra

Meta	: 0067
Categoría presupuestal	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3999999 Sin producto
Actividad	: 5000003 Gestión Administrativa
Función	: 22 Educación
División Funcional	: 006 Gestión
Grupo Funcional	: 0008 Asesoramiento y Apoyo

Fuente: Pedidos de compra n.ºs 01686, 01694, 01952, 02003, 02318, 02419 y 02577
Elaborado: Integrante de comisión





Asimismo, la adquisición de productos de primera necesidad se afectó a las específicas de gasto 2.3.1.5.3.1 “aseo, limpieza y tocador” y 2.3.1.1.1.1 “alimentos y bebidas para consumo humano” y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Recursos Directamente Recaudados, se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Es decir, el otorgamiento de alimentos de primera necesidad que conforman las canastas navideñas, no guarda relación con las políticas establecidas en los diferentes instrumentos de gestión vigentes aprobadas por la Entidad.

Ahora bien, referente al POI desarrollado en el periodo 2018, los requerimientos efectuados por el área usuaria (Unidad de Recursos Humanos – Donatilde Zagaceta Oblitas) durante el periodo 2021, no se realizó conforme a lo previsto en la normativa y disposiciones aplicables, toda vez que, no se encontró previsto dentro de los objetivos estratégicos, por consiguiente, dentro de las actividades operativas de la Unidad de Recursos Humanos, aprobados mediante Resolución Rectoral n.° 099-2021-UNTRM/R, de 4 de marzo de 2021. (Apéndice n.° 199)

Respecto de la aplicación de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y opiniones de la Autoridad Nacional de Servicio Civil en relación a los hechos descritos.

Es de precisar que, de las verificaciones efectuadas, respecto a los beneficios económicos otorgados por las entidades para trabajadores de entidades públicas, el Congreso de la República, así como la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante “SERVIR”, con anterioridad a los hechos descritos, emitieron pronunciamiento, precisado lo siguiente:

- **Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021. (Art. 3° y 6°)**

Su artículo 3°, respecto de su alcance, indica que *“Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades (...) “universidades públicas”, en virtud de la cual, se prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento).*

Asimismo, su artículo 6, sobre el ingresos de personal, señala: *“**Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)**”*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

- Opiniones de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR.

Sobre el particular, el informe técnico n.° 150-2017-SERVIR-GPGSC de 23 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 134), en su numeral 2.6 señala:

(...)

2.6 Que, conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada.

(...)

2.7 En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindible y/o necesario para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios: caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser consideradas como indispensable, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios

2.8. Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor.

2.9. Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales (...).

(...)

2.16 En dicho contexto, la "alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la "alimentación" habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".

(...)

2.20 la entrega generalizada de alimentos no constituye una condición de trabajo, siendo un mecanismo empleado para encubrir un efectivo incremento remunerativo en beneficio de los servidores.

(...)"

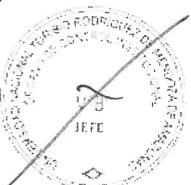
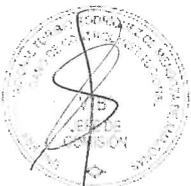
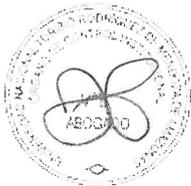
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, el informe técnico n.° 001886-2020-SERVIR-GPGSC de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 135), en su numeral señala:

(...)

3.1 Sobre la entrega de alimento al personal de las entidades públicas, independientemente de la denominación que se le otorgue (canasta, vales de consumo, refrigerio, entre otros), debemos indicar que estos solo pueden ser otorgados como condición de trabajo.

3.2 Las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores: por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.6 del presente informe, caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes: por lo que la entidad deberá disponer



el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.
(...)"
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el informe técnico n.° 002236-2021-SERVIR-GPGSC de 5 de noviembre de 2021, (Apéndice n.° 200) en su numeral 2.7 señala:

(...)
2.7. De lo indicado, se evidencia que la entrega de condiciones de trabajo, solo pueden ser otorgadas exclusivamente a los servidores y servidoras con vínculo laboral vigente y únicamente para que estos puedan realizar la efectiva ejecución de sus prestaciones. Por tanto, no es factible que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, puedan percibir condiciones de trabajo al no tener vínculo laboral con la entidad.

Elo es así, debido a que los locadores de servicios no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral".

(...)"
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

De lo detallado en los párrafos precedentes, se colige que, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios; es decir, el trabajador recibe de su empleador un bien o servicio con el propósito de satisfacer una necesidad originada por la prestación del trabajo, lo cual no genera en el trabajador una ventaja patrimonial debido a que esas entregas en ningún momento se habrán incorporado en su patrimonio ni satisfacen alguna necesidad propia, dado que sólo han transitado por el trabajador rumbo a su destino final, que es el cumplimiento de la prestación de servicios.

Sin embargo, para el caso en concreto no se denota la concurrencia de los requisitos descritos en el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR-GPGSC de 23 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 134), toda vez que, los productos adquiridos para la conformación de la canasta navideña no son indispensables para el cumplimiento de las labores y son bienes fungibles de libre disponibilidad; por lo tanto, constituyen una ventaja patrimonial no autorizada por norma expresa, causando un perjuicio económico al Estado por S/ 181 226,84.

Respecto al convenio colectivo

Se le define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores³⁹. El convenio colectivo permite la facultad de autorregulación entre trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus

³⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de agosto de 2005, recaído en el expediente n.° 008-2005-P I/TC.

intereses en conflicto. Surge la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales. Su producto, el convenio colectivo, que contiene normas jurídicas, constituye un instrumento idóneo para viabilizar la promoción de la armonía laboral, así como para conseguir equilibrio entre las exigencias sociales de los trabajadores y la realidad económica de la empresa.

En ese contexto, la sexta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (actualmente derogada) señala que, excepcionalmente, las entidades del Sector Público sujetas al régimen de la actividad privada, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.

Sobre el particular, es de precisar que dicha habilitación excepcional solo sería procedente en tanto estos hayan sido concedidos antes de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley n.º 28411, esto es, antes del 1 de enero de 2005.

Sin embargo, para el caso en concreto, mediante oficio n.º 374-2023-UNTRM-R-DGA/URH de 31 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 201**) Donatilde Zagaceta Oblitas, directora de Recursos Humanos, comunicó a Milagritos Del Carmen Zamora Vega, directora (e) general de Administración, lo siguiente:

"(...)

1. Que, durante los años 2020 y 2021, la alta Dirección de la UNTRM de Amazonas, ellos son: Dr. Policarpo Chauca Valqui – Rector, y la Dra. Miriam Victoria Bacalla del Castillo – Directora General de Administración, coordinaron la entrega de canastas navideñas, todo ello, con la finalidad de apoyar en el personal que labora en esta Casa Superior de Estudios debido a la grave crisis que se presentaba a nivel mundial, producida por la pandemia del COVID-19 y de la cual no era ajeno la Región Amazonas.

2. Por otro lado, se tenía conocimiento que anteriormente la Entidad hacia entrega de canastas navideñas a sus trabajadores, a través de la Dirección de Bienestar universitario, convirtiéndose de esta manera en una costumbre que fue bien aceptada por todo el personal que labora en esta casa superior de Estudios y que nunca estuvo sujeta a ningún tipo de cuestionamiento por parte de las áreas fiscalizadoras en su oportunidad.

3. Es así que, la Unidad de Recursos Humanos, previa coordinación con la Alta Dirección solicitaron que sea canalizado por esta área el pedido, el mismo que, en su oportunidad **no presentó ninguna observación**, tal es así, que el año siguiente se otorgó nuevamente.

4. Finalmente, no obra ningún convenio o pacto colectivo suscrito entre la Entidad y los Sindicatos de Trabajadores y Docentes reconocidos durante el periodo del 2018 la 2021, relacionado al otorgamiento de víveres, canastas, vales, bonos, bonificaciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; siendo que, los que conformaban el sindicato, fueron acreedores en su oportunidad de dicha canasta.

"(...)"

No obstante, como parte de los comentarios y/o aclaraciones presentados por Donatilde Zagaceta Oblitas, mediante carta n.º 005-2023-UNTRM-DZO de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 202**), alcanza información complementaria donde indica: "A través del presente hago llegar información complementaria, consistente en una (1) copia fedateada del "ACTA DE ACUERDO COLECTIVO ENTRE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE UNTRM Y LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS" de fecha 29 de octubre de 2018; el mismo que acuerda "continuar entregando canastas navideñas al personal que labora en la institución, fondos que se afectarán presupuestalmente a través del área correspondiente y provendrán de los Recursos Directamente Recaudados". El presente medio probatorio tiene como finalidad acreditar que la orden emanada de mi jefa inmediata; (...) en consecuencia, la actuación efectuada por la suscrita deriva de una orden inmediata superior, que proviene del cumplimiento de un deber prescrito en el acuerdo colectivo".



Al respecto, la comisión de control, mediante oficio n.º 027-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 203**), solicitó los antecedentes y actos administrativos que motivaron la suscripción de la citada acta, al titular de la Entidad, quien, en virtud a ello, Donatilde Zagaceta Oblitas con oficio n.º 754-2023-UNTRM-R-DGA/URH de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 204**) indica: "(...) que en esta dependencia no obra antecedente y/o actos administrativos que motivaron la suscripción del Acta de Acuerdo colectivo entre trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNTRM y las Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas del 29 de octubre de 2018, suscrita por el Rector Policarpio Chauca Valqui y la Junta Directiva del SATAUNA."

Por lo tanto, se verificó que la Entidad no contó con convenio colectivo aprobado que resuelve el otorgamiento de canastas navideñas al personal nombrado y contratado durante el periodo 2018 al 2021; además que el acta de acuerdo (**Apéndice n.º 202**), no constituye un PACTO COLECTIVO pues no se evidencia que se habría seguido el procedimiento para validarlo⁴⁰.

Consecuentemente, los hechos expuestos se originaron, por el accionar del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien influyó para la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicio de la Entidad al formular y suscribir los pedidos de compra, fundamentando su pedido de compra de víveres en condiciones de trabajo, las que tienen carácter excepcional por formar parte del programa de bienestar laboral; sin embargo, este último no se encontraba elaborado ni aprobado; no obstante, el otorgamiento de víveres que conformaron la canasta navideña, no fue indispensable para el cumplimiento de sus labores y su entrega al servidor y locadores fue para su libre disponibilidad, por tanto, constituyó una ventaja patrimonial, por lo tanto, no tuvo la connotación de condición de trabajo; asimismo, los pedidos de compra fueron vinculados a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por último fue beneficiada con la canasta navideña, vulnerando el artículo 6º del Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que prohíbe su otorgamiento, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Asimismo, la Directora General de Administración, responsable de la gestión de los recursos públicos, autorizó la adquisición de los productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicios, sustentada en los pedidos de compra emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, para que el gasto sea afectado a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, teniendo conocimiento que dicha categoría comprende las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad, que contribuyen de manera transversal e indivisible al logro de los resultados de los Programas Presupuestales; por lo tanto, no tendría relación con la adquisición que realizó la Entidad, beneficiándose con la entrega de la canasta navideña, vulnerando con las acciones descritas el artículo 6º de la Ley n.º 31804 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohíbe su otorgamiento, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Además, el Director de Planeamiento Estratégico y Presupuesto autorizó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario al suscribirla para atender la adquisición de los productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicios, afectando a los recursos de la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; no realizando el monitoreo y evaluación respectivo

⁴⁰ Artículo n.º 41º al 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 marzo de 2019, y modificatorias.

al cumplimiento de las metas físicas y financieras de dicha categoría y, beneficiándose con la entrega de la canasta navideña, vulnerando el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", el artículo 6° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y; numeral 3.1 del artículo 3° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

En consecuencia, se evidenció presunta irregularidad por parte de los funcionarios y servidores encargados de la Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, como responsables de la ejecución del gasto, vulneraron la normativa que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, configurando presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

Cuadro n.° 17
Relación de presuntos servidores comprendidos en el PAS⁴¹ potestad de la Contraloría periodo 2021

Funcionario	Cargo
Donatilde Zagaceta Oblitas	Directora de Recursos Humanos
Miriam Victoria Bacalla del Castillo	Directora General de Administración
Percy Zuta Castillo	Jefe de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

Elaborado: Comisión de Control

En razón a lo expuesto se evidenció que los responsables de la ejecución del gasto público durante el periodo 2018 al 2021, aprobaron y ejecutaron el otorgamiento de canastas navideñas al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, vulnerando la norma que rige el Sistema Nacional de Presupuesto Público, causando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/ 562 977,20, conforme al cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 18
Resumen del perjuicio del 2018 al 2021

Año	Monto (S/)
2018	133 568,10
2019	119 462,40
2020	128 719,86
2021	181 226,84
Total Perjuicio (S/)	562 977,20

Elaborado: Comisión de Control



Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada el 25 de noviembre de 2004 y publicada el 8 de diciembre de 2004.**

Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena

⁴¹ Proceso Administrativo Sancionador

de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.”

(...)

Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(...)

77.3 Los gastos a que hacen referencia los párrafos 77.1 y 77.2 deben ser comprometidos por el monto total correspondiente al año fiscal, y ser devengados, en su oportunidad, en el marco del artículo 35.

(...)

77.4 Cuando los gastos referidos en los párrafos 77.1 y 77.2 comprometan años fiscales subsiguientes, el Pliego debe efectuar la programación presupuestaria correspondiente en los años fiscales respectivos. Es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, la previsión de los créditos presupuestarios para la atención de tales obligaciones.

(...)

- **Decreto Legislativo n.º 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

“Artículo 2. Principios

(...)

4. **Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

5. **Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

(...)

7. **Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

(...)

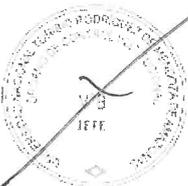
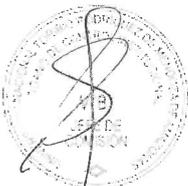
Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

(...)

Artículo 16. Programas Presupuestales

16.1 El Programa Presupuestal es una unidad de programación de las acciones de los Pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de PpR en el Presupuesto del Sector Público. El



Producto es el conjunto de bienes y servicios necesarios para el logro de los resultados u objetivos estratégicos institucionales y se definen en el proceso de diseño de los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) o del Programa Presupuestal Institucional (PPI), según corresponda.

16.2 Los Programas Presupuestales pueden ser PPoR y PPI. Los PPoR tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental, en tanto los PPI tienen como propósito el logro de resultados sectoriales y objetivos estratégicos institucionales (...)

Artículo 18. Los Ingresos Públicos

(...)

18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.



Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

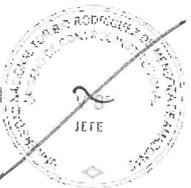
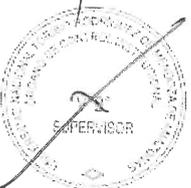
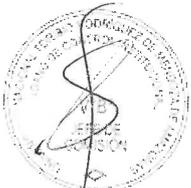
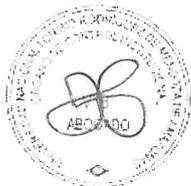
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. (...)

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (...)

- Ley n.º 30693 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, aprobada el 30 de noviembre 2017 y publicado el 7 de diciembre de 2017.



“Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.
(...)



Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectiva.
(...)

- **Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01 y modificatorias, publicada el 28 de diciembre de 2010.**

“Artículo 2.- De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público

2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

- a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el pliego; y,
- c) Financian la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el pliego debe brindar en el marco de sus competencias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, así como a las unidades ejecutoras, de ser el caso.
(...)

Artículo 12.- Fase de Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú.
(...)



Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

(...)

Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

b) El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego para el año fiscal, con sujeción al monto del PCA, por el monto total anualizado de la obligación.

(...)

d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 de la Ley General.

Asimismo, el responsable de la administración de los presupuestos de las unidades ejecutoras verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

(...)"

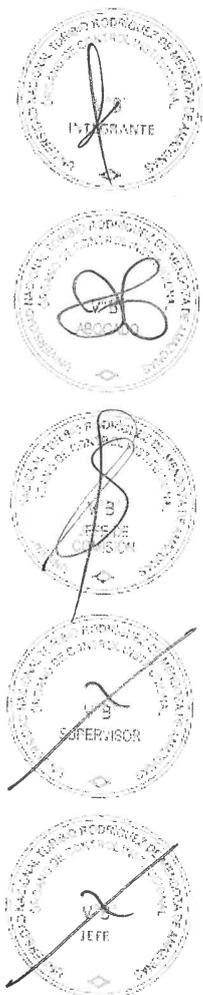
- **Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 5 de diciembre de 2018.**

"Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones,





incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectiva.
(...)"

- **Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.**

“Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego y la calidad del gasto público

2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

- a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el Pliego; y,
- c) Financian la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el Pliego debe brindar en el marco de sus competencias.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el Pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego.

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
- b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.

- (...)
- e) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
- f) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas.

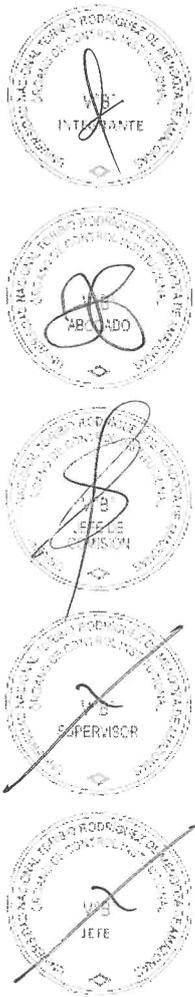
(...)

3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

- a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.
- (...)
- d) Organizar los centros de costos para la adecuada producción y entrega de servicios al ciudadano.

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y



asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

(...)



Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

(...)"

- **Decreto de Urgencia N° 014-2019 de 22 de noviembre, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

"Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectiva.

(...)"

- **Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019.**





“Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego y la calidad del gasto público

2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

- a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el Pliego; y,
- c) Financian la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el Pliego debe brindar en el marco de sus competencias.

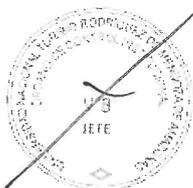
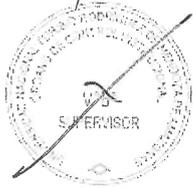
2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes del Pliego (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) y sus Unidades Ejecutoras, de corresponder, deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego.

(...)

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
- b) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
- c) Conducir el ordenamiento de la administración de la información presupuestaria de sus Unidades Ejecutoras.
- d) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
- e) Realizar las acciones necesarias para adecuar la Programación de Compromisos Anual (PCA) del Pliego, lo que comprende a sus Unidades Ejecutoras, como consecuencia del proceso de revisión de la PCA señalada en el artículo 9 de la presente Directiva.
- f) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.
- g) Coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en el Pliego para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos entre las Unidades Ejecutoras del pliego, en el marco de la normativa presupuestal vigente.
- h) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física, desempeño y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas.
- i) Gestionar el registro actualizado y sistematizado de las provisiones presupuestarias emitidas por los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en cada año fiscal, garantizando que guarde consistencia con la Programación Presupuestaria Multianual y Formulación Presupuestaria de cada Entidad.
- j) Coordinar y realizar las gestiones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, para el registro actualizado y monitoreo a la información consignada en el SIAF-SP y otros sistemas.
- k) Coordinar con el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) las modificaciones presupuestales de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y



Gestión de Inversiones y con las Unidades Ejecutoras de Inversión para el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos para el financiamiento de las inversiones.

l) Coordinar y realizar las acciones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, según corresponda, para el cumplimiento de las metas de ejecución del gasto de inversiones establecidas en coordinación con la DGPP.

m) Gestionar en las Unidades Ejecutoras de su pliego, la evaluación de la disponibilidad presupuestaria para las solicitudes de actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo el responsable del sustento de la disponibilidad presupuestaria de dichos registros, de corresponder.

n) Coordinar con los órganos competentes del Pliego con la finalidad de verificar la disponibilidad de recursos distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financian los gastos programados para el año respectivo.

(...)

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

(...)

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

(...)

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

(...)"

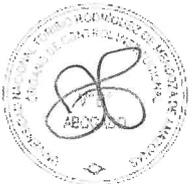
- **Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020.**

"Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de



remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectiva.

(...)"

- **Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020.**

"Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego

2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

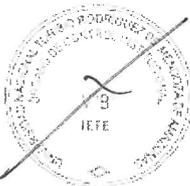
- a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el Pliego; y,
- c) Financian la totalidad del pago de la planilla del personal activo y cesante, así como las obligaciones sociales que correspondan, y la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el Pliego debe brindar en el marco de sus competencias.
- d) Que percibe su entidad se recaudan de acuerdo a lo previsto, para que de ser el caso adopte las acciones necesarias en la ejecución de sus gastos.

(...)

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
- b) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
- c) Conducir el ordenamiento de la administración de la información presupuestaria de sus Unidades Ejecutoras.
- d) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
- e) Realizar las acciones necesarias para adecuar la Programación de Compromisos Anual (PCA) del Pliego, lo que comprende a sus Unidades Ejecutoras, como consecuencia del proceso de revisión de la PCA señalada en el artículo 9 de la presente Directiva.
- f) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.
- g) Coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en el Pliego para que, ante la necesidad de





mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos entre las Unidades Ejecutoras del pliego, en el marco de la normativa presupuestal vigente.

h) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física, desempeño y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas.

i) Gestionar el registro actualizado y sistematizado de las previsiones presupuestarias emitidas por los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en cada año fiscal, garantizando que guarde consistencia con la Programación Presupuestaria Multianual y Formulación Presupuestaria de cada Entidad.

j) Coordinar y realizar las gestiones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, para el registro actualizado y monitoreo a la información consignada en el SIAF-SP y otros sistemas.

k) Coordinar con el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) las modificaciones presupuestales de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y con las Unidades Ejecutoras de Inversión para el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos para el financiamiento de las inversiones.

l) Coordinar y realizar las acciones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, según corresponda, para el cumplimiento de las metas de ejecución del gasto de inversiones establecidas en coordinación con la DGPP.

m) Gestionar en las Unidades Ejecutoras de su pliego, la evaluación de la disponibilidad presupuestaria para las solicitudes de actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo el responsable del sustento de la disponibilidad presupuestaria de dichos registros, de corresponder.

n) Coordinar con los órganos competentes del Pliego con la finalidad de verificar la disponibilidad de recursos distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financian los gastos programados para el año respectivo.

(...)

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

(...)

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

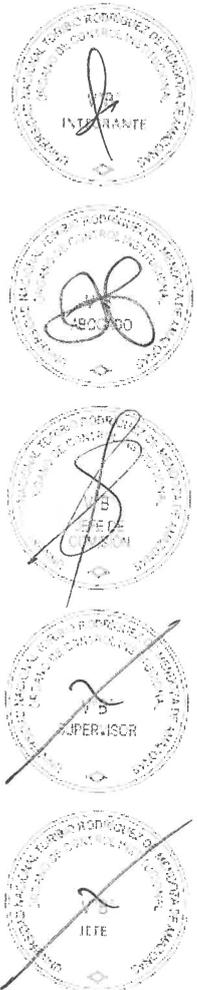
12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.3. La certificación del crédito presupuestario e expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

- Decreto Supremo n.º 82-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:



(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)"

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

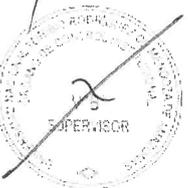
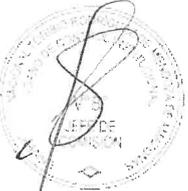
"Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias. En tanto se implemente el Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 1439, para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, las Entidades siguen las siguientes reglas:

1. Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programa, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, una descripción general de lo que se va contratar que son remitidos por las áreas usuarias.

2. Para elaborar el Cuadro Consolidado de Necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones requeridas.

3. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias en coordinación con la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces efectúan los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones. 4. Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, determina el monto estimado de las contrataciones de la Entidad.

5. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad y la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.



6. El Plan Anual de Contrataciones contempla las contrataciones de bienes y servicios a ser efectuadas mediante Compras Corporativas, así como las contrataciones por Acuerdo Marco. Las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT a ser efectuadas mediante Compras Corporativas se incluyen en el Plan Anual de Contrataciones.

7. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.”

- **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, publicada el 17 de marzo de 1984.**

Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.
(...)”

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.
(...)”

- **Directiva n.º 012-2016-UNTRM-DGA “Procedimiento para el pago oportuno a los proveedores de bienes, servicios y obras en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas”, aprobado con Resolución Rectoral n.º 521-2016-UNTRM/R de 24 de agosto de 2016, modificada con Resolución Rectoral n.º 258-2017-UNTRM/R, de 12 de abril de 2017.**

(...)

VII Disposiciones Generales, numeral 7.3

“7.3 Toda Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato deberá estar amparada por una solicitud, requerimiento de compra, servicio o expediente técnico de obra y contar con el certificado de crédito presupuestal con sus respectivas firmas y V°B° y en el caso referido a bienes tecnológicos (ANEXO N° 01), debe de contar con la conformidad de Dirección del Centro de Computo.
(...)”

- **Directiva n.º 005-2017- UNTRM-DGA “Normas y procedimientos para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas”, aprobado con Resolución Rectoral n.º 363-2017-UNTRM/R de 19 de mayo de 2017, la cual señala lo siguiente:**

(...)

11.1 En el caso de bienes, es la unidad de Almacén, la responsable de la recepción del bien adquirido.

El proveedor debe ingresar los bienes adquiridos a la unidad de almacén con la guía de remisión correspondiente, la cual, debe ser sellada, por almacén, con la fecha y hora de ingreso.
(...)

11.2 El mismo día útil, la unidad de almacén solicita la conformidad al área usuaria o área técnica, según corresponda.

El plazo para emitir conformidad por parte del área usuaria o área técnica (equipos informáticos), es de 03 días hábiles, bajo responsabilidad.



(...)"
(Lo resaltado es nuestro)

La situación expuesta fue ocasionada por los funcionarios y servidores que adquirieron y otorgaron productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021, transgrediendo el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de s/ 562 977,20.

Es de señalar, que las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 202) del Informe de Control Específico. Asimismo, Heisely Mori Peláez no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del (Apéndice n.º 202) del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Lynn Karin Mendoza Zuta**, identificado con DNI n.º 40277203, directora de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, durante el periodo de gestión de 12 de diciembre de 2017 hasta 31 de diciembre de 2019, según Resolución de Consejo Universitario n.º 393-2017-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 205) y Resolución de Consejo Universitario n.º 676-2019-UNTRM/CU de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 206), respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula notificación n.º 001-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 5 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento Carta S/N de 15 de junio de 2023 (Apéndice n.º 202).

Respecto, al numeral 1 y 2, en calidad de directora de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte – Área Usuaría, quien formuló y suscribió el requerimiento para la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicio de la Entidad, señalando que es un incentivo al personal docente y administrativo nombrado, vinculando los pedidos de compra al programa presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado"; más aún cuando el destino de este producto no fue en beneficio de los estudiantes de pregrado sino en beneficio de trabajadores de la Entidad, otorgando la conformidad de prestación como área usuaria fuera del plazo máximo de producida la recepción; beneficiándose con la canasta navideña; causando un perjuicio económico al Estado por S/ 253 030,50.

Por lo tanto, vulneró el artículo 6º de la Ley de Presupuesto n.º 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, y el artículo 6º de la Ley de Presupuesto n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; que prohíben su otorgamiento, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Además, el literal "b" del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, que define al área usuaria como: "la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."; y el

numeral 1 del artículo 16°, establece: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Asimismo, la Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programa, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, una descripción general de lo que se va contratar que son remitidos por las áreas usuarias.

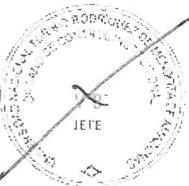
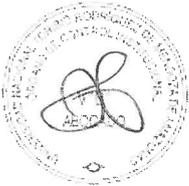
Por otra parte, su accionar vulneró los subnumerales 11.1 y 11.2 del numeral XI. Recepción, Conformidad de la Prestación y Entrega del bien, de la Directiva n.° 005-2017-UNTRM-DGA "Normas y procedimientos para contrataciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", indica El mismo día útil, la unidad de almacén solicita la conformidad al área usuaria o área técnica, según corresponda. El plazo para emitir conformidad por parte del área usuaria o área técnica (equipos informáticos), es de 03 días hábiles, bajo responsabilidad.

También, vulneró, el inciso 1.1 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señalan, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lynn Karin Mendoza Zuta**, en su condición de directora de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Heisely Mori Pelaez**, identificado con DNI n.° 41107484, director de la Dirección General de Administración, durante el periodo de gestión de 1 de agosto de 2018 hasta 31 de diciembre de 2019, según Resolución de Consejo Universitario n.° 329-2018-UNTRM/CU de 26 de julio de 2018 (Apéndice n.° 207) y Resolución Rectoral n.° 792-2019-UNTRM/R de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 208), respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula notificación n.° 002-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 5 de junio de 2023, al cual hasta el cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El participe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, no desvirtuando el pliego de hechos comunicado, al cual se concluye que los mismos no desvirtúan, al ser el responsable de la gestión de los recursos públicos, autorizó la compra de los productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicios, sustentada en los pedidos de compra emitidos por la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, para que el gasto sea afectado al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", teniendo pleno conocimiento que no existía disponibilidad presupuestal para la adquisición de los productos; sin embargo, con su inacción permitió que se continúe con el procedimiento de adquisición, y luego suscribió la resolución que contiene el acto administrativo de reconocimiento de deuda para el periodo 2018 por de S/ 133 568,10; beneficiándose con la canasta navideña; causando un perjuicio económico al Estado por S/ 253 030,50.



Por lo tanto, vulneró el artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y el artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019", que indican "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272" y, prohíben el otorgamiento de incentivos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

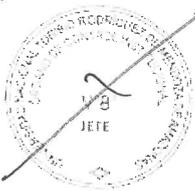
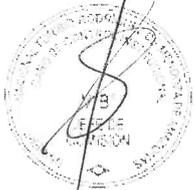
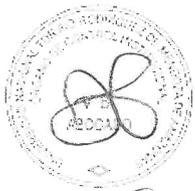
Asimismo, el numeral 7 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", que Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, el artículo 40° "Ejecución del gasto", La ejecución del gasto comprende las etapas de certificación, compromiso, devengado y pago y el artículo 79° "Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto", El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Además, el artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01 y modificatorias y; el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, que señalan "La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Por otro lado, con su accionar incumplió su función establecida en el literal e. del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 209), en su página 103, que indica: "Dirigir, coordinar y supervisar los procesos técnicos *relacionados a los recursos humanos, económicos, (...) así como los correspondientes al sistema de administración financiera de conformidad con las norma técnicas y legales de los respectivos sistemas administrativos nacionales.*"

También, vulneró, el inciso 1.1 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señalan, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Como resultado de la no presentación de los comentarios o aclaraciones por el señor **Heisely Mori Peláez**, en su condición de director de la Dirección General de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.



3. **Miriam Victoria Bacalla del Castillo**, identificada con DNI n.° 10628868, en calidad de directora General de Administración durante el periodo de gestión del 1 de enero de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2022, según Resolución Rectoral n.° 792-2019-UNTRM/R de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 210**) y la Resolución de Consejo Universitario n.° 513-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 211**), respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula de notificación n.° 003-2023- UNTRM/OCI-SCE-CN de 5 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 202**).

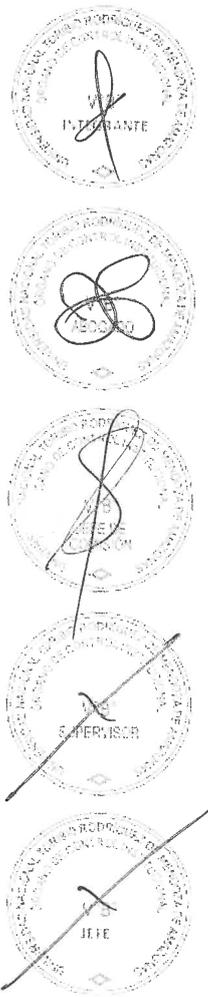


Respecto el numeral 3 y 4, en su calidad de directora General de Administración, responsable de la gestión de los recursos públicos, autorizó la adquisición de los productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicios, sustentada en los pedidos de compra emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, para que el gasto sea afectado a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, teniendo conocimiento que dicha categoría comprende las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad, que contribuyen de manera transversal e indivisible al logro de los resultados de los Programas Presupuestales; por lo tanto, no tendría relación con la adquisición que realizó la Entidad; además fue beneficiaria con la canasta navideña; causando un perjuicio económico al Estado por S/ 309 946,70.

Por lo tanto, vulneró el artículo 5° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y el artículo 5° y 6° de la Ley n.° 31804 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; que indican "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272" y, prohíben el otorgamiento de incentivos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Asimismo, el numeral 7 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", que Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público y; el artículo 79° "Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto", El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Además, el artículo 12° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019 y; el artículo 11° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, la que indica: "La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,



tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú”.

Por otro lado, con su accionar incumplió su función establecida en el literal e. del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Administración de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 209), en su página 103, que indica: “Dirigir, coordinar y supervisar los procesos técnicos relacionados a los recursos humanos, económicos, (...) así como los correspondientes al sistema de administración financiera de conformidad con las norma técnicas y legales de los respectivos sistemas administrativos nacionales.”

Asimismo, su accionar vulneró lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 212), el que indica: “Planificar, organizar y evaluar las actividades de los órganos y unidades administrativas para la ejecución del presupuesto en función de las necesidades de la Universidad”; respectivamente.

También, vulneró, el inciso 1.1 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señalan, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Miriam Victoria Bacalla del Castillo**, en su condición de directora General de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta, responsabilidad administrativa funcional no sujeta y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

4. **Percy Zuta Castillo**, identificado con DNI n.° 40125457, en calidad de director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 16 de noviembre de 2019, según Resolución de Consejo Universitario n.° 591-2018-UNTRM/CU de 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 213) y Resolución Rectoral n.° 723-2019-UNTRM/R de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 214), respectivamente; y, desde el 1 de enero de 2021 al 1 de septiembre de 2022, mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 014-2021-UNTRM/CU de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.° 215) y Resolución de Consejo Universitario n.° 391-2022-UNTRM/CU de 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 216), respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula notificación n.° 004-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 5 de junio de 2022, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2023/PZC. de 9 de junio de 2023 (Apéndice n.° 202).

Respecto al numeral 1 en calidad de director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, quien emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario para atender el reconocimiento de deuda del año fiscal 2018, afectando a los recursos del Programa Presupuestal 0066 “Formación Universitaria de Pregrado” en el periodo 2019; sin realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las metas físicas y financieras de dicho programa, sin coordinar de manera transversal las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución con la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte y la Dirección General de Administración, y siendo beneficiado con la entrega de la canasta navideña.

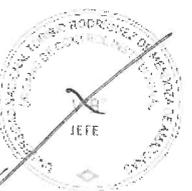
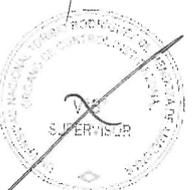
Por lo tanto, vulneró el numeral 4 y 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que establece: "4. *Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.* 5. *Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno*"; el artículo 8° "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Asimismo, el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16° que establece: "16.1 *El Programa Presupuestal es una unidad de programación de las acciones de los Pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de PpR en el Presupuesto del Sector Público. El Producto es el conjunto de bienes y servicios necesarios para el logro de los resultados u objetivos estratégicos institucionales y se definen en el proceso de diseño de los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) o del Programa Presupuestal Institucional (PPI), según corresponda.* 16.2 *Los Programas Presupuestales pueden ser PPoR y PPI. Los PPoR tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental, en tanto los PPI tienen como propósito el logro de resultados sectoriales y objetivos estratégicos institucionales*"; el numeral 18.2 del artículo 18° que indica: "Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Aunado a ello, el artículo 34° que señala: "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo", el numeral 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° que indica "41.1 *La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, (...) y;* el artículo 79° que establece: "Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto".

Además, vulneró el artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019", que indican "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272" y, prohíben el otorgamiento de incentivos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Asi también, el artículo 2° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, que señalan "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos (...)", los literales a), b), e) y f) del numeral 3.1. y literal a) y d) del numeral 3.2 del artículo 3°; que señala: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus



competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego, b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego, e) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución, f) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas, 3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones: a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora y d) Organizar los centros de costos para la adecuada producción y entrega de servicios al ciudadano”.

Sumado a ello, el numeral 13.1 y 13.2 del artículo 13° “Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP” el cual dispone “13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso y, 13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva”.

Además, vulneró el Manual de Organización de Funciones de la UNTRM⁴², indica en su pág. 118 que la Dirección de Planificación y Presupuesto tiene como función básica la de: “Administrar y proveer a las dependencias de la institución de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros, e informáticos necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional”, concordante a ello se evidenció que se establece como función específica del cargo la de: “Dirigir la formulación, control y evaluación de los planes y presupuesto de la Universidad” y; el literal c. del numeral III FUNCIONES ESPECIFICAS de la Dirección de Planificación y Presupuesto que indica: “Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones referidas a los sistemas administrativos de presupuesto y planificación.

También, vulneró, el inciso 1.1 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señalan, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Respecto al numeral 4, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, quien autorizó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario al suscribirla para atender la adquisición de los productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicios, afectando a los recursos de la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; no realizando el monitoreo y evaluación respectivo al cumplimiento de las metas físicas y financieras de dicha categoría y, beneficiándose con la entrega de la canasta navideña.

Por lo tanto, vulneró el numeral 4 y 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público” que establece: “4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse,

⁴² Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de fecha 27 de setiembre de 2016; información obtenida del enlace web <https://www.untrm.edu.pe/es/transparencia-enlace/61-transparencia/2460-manual-de-organizacion-y-funciones-mof.html> (Apéndice n.° 209)

exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo. 5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno; el artículo 8° que establece: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

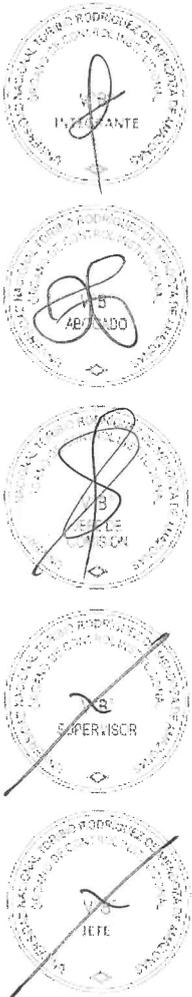


Aunado a ello, el numeral 18.2 del artículo 18° que establece: "Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público", el artículo 34° que indica: "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"; el numeral 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° que señala: "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, (...) y; el artículo 79° que indica: "Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto".

Además, el artículo 5° y 6° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que indican "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272" y, prohíben el otorgamiento de incentivos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Asimismo, el numeral 2.1. del artículo 2° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" que establece: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones (...)" y el numeral 3.1 del artículo 3° que indica "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir (...)".

Además, vulneró el Manual de Organización de Funciones de la UNTRM⁴³, indica en su pág. 118 que la Dirección de Planificación y Presupuesto tiene como función básica la de: "Administrar y proveer a las dependencias de la institución de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros, e informáticos necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional"; concordante a ello se evidenció que se establece como función específica del cargo la de: "Dirigir la formulación, control y evaluación de los planes y presupuesto de la Universidad" y; el literal c. del numeral III FUNCIONES ESPECIFICAS de la Dirección de Planificación y Presupuesto que indica: "Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones referidas a los sistemas administrativos de presupuesto y planificación."



⁴³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 274-2016-UNTRM/CU de fecha 27 de setiembre de 2016; información obtenida del enlace web <https://www.untrm.edu.pe/es/transparencia-enlace/61-transparencia/2460-manual-de-organizacion-y-funciones-mof.html> (Apéndice n.° 209)

También, vulneró, el inciso 1.1 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señalan, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Percy Zuta Castillo**, en su condición de director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

- Pablo Alberto Arrestegui Mori**, identificado con DNI n.° 45929115, en calidad de director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, durante el periodo de gestión de 18 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según Resolución Rectoral n.° 723-2019-UNTRM/R de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 217**) y Resolución Rectoral n.° 466-2020-UNTRM/R de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 218**), respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula notificación n.° 005-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 5 de junio de 2022, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2023/PAAM de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 202**).

Respecto al numeral 2, en calidad de director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, aprobó la certificación presupuestal afectando al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado", sin realizar el seguimiento y evaluación respectivo al cumplimiento de las metas físicas y financieras de dicho programa, sin coordinar de manera transversal las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución con la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte y la Dirección General de Administración y, beneficiándose con la entrega de la canasta navideña.

Por lo tanto, vulneró el numeral 4 y 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que establece: "4. *Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.* 5. *Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno*"; el artículo 8° que indica: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Asimismo, el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16° que establece: "16.1 *El Programa Presupuestal es una unidad de programación de las acciones de los Pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de PpR en el Presupuesto del Sector Público. El Producto es el conjunto de bienes y servicios necesarios para el logro de los resultados u objetivos estratégicos institucionales y se definen en el proceso de diseño de los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) o del Programa Presupuestal Institucional (PPI), según corresponda.* 16.2 *Los Programas Presupuestales pueden ser PPoR y PPI. Los PPoR tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental, en tanto los PPI tienen como propósito el logro de resultados sectoriales y objetivos estratégicos institucionales*"; el numeral 18.2 del artículo 18° que indica: "Los Ingresos Públicos

se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

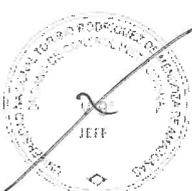
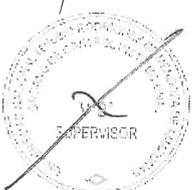
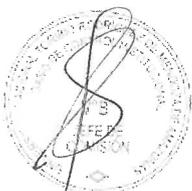
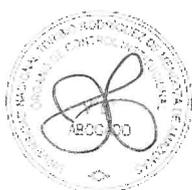
Aunado a ello, el artículo 34° que señala: “El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo”, el numeral 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° que indica “41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, (...) y; el artículo 79° que establece: “Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto”.



Además, vulneró el artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019”, que indican “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272” y, prohíben el otorgamiento de incentivos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Así también, el artículo 2° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, que señalan “La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos (...)”, los literales a), b), e) y f) del numeral 3.1. y literal a) y d) del numeral 3.2 del artículo 3°; que señala: “La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones: a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego, b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego, e) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución, f) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas, 3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones: a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora y d) Organizar los centros de costos para la adecuada producción y entrega de servicios al ciudadano”.

Sumado a ello, el numeral 13.1 y 13.2 del artículo 13° “Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP” el cual dispone “13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso y, 13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva”.



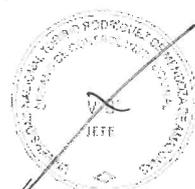
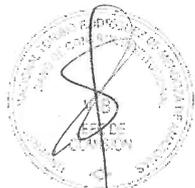
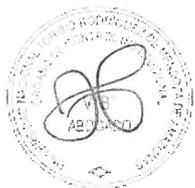
presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272" y, prohíben el otorgamiento de incentivos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Así también, el artículo 2° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019, que señalan "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos (...)", los literales a), b), e) y f) del numeral 3.1. y literal a) y d) del numeral 3.2 del artículo 3°; que señala: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones: a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego, b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego, e) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución, f) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas, 3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones: a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora y d) Organizar los centros de costos para la adecuada producción y entrega de servicios al ciudadano".

Sumado a ello, el numeral 13.1 y 13.2 del artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" el cual dispone "13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso y, 13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva".

Además, vulneró el Manual de Organización de Funciones de la UNTRM⁴⁵, indica en su pág. 118 que la Dirección de Planificación y Presupuesto tiene como función básica la de: "Administrar y proveer a las dependencias de la institución de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros, e informáticos necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional"; concordante a ello se evidenció que se establece como función específica del cargo la de: "Dirigir la formulación, control y evaluación de los planes y presupuesto de la Universidad" y; el literal c. del numeral III FUNCIONES ESPECIFICAS de la Dirección de Planificación y Presupuesto que indica: "Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones referidas a los sistemas administrativos de presupuesto y planificación".

⁴⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 274-2016-UNTRM/CU de fecha 27 de setiembre de 2016; información obtenida del enlace web <https://www.untrm.edu.pe/es/transparencia-enlace/61-transparencia/2460-manual-de-organizacion-y-funciones-mof.html> (Apéndice n.° 209)



También, vulneró, el inciso 1.1 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señalan, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

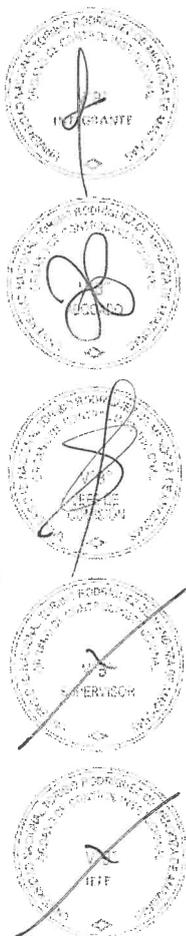
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pablo Alberto Arrestegui Mori**, en su condición de director encargado de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

- Juan Carlos Enrique Tantalean Villalobos**, identificado con DNI n.° 42551285, en calidad de jefe de Abastecimiento, durante el periodo de gestión de 1 de abril de 2018 al 12 de diciembre de 2022, según Resolución Rectoral n.° 256-2018-UNTRM/R de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 219**) y la Resolución de Consejo Universitario n.° 517-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre 2022 (**Apéndice n.° 220**), respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula notificación n.° 006-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 5 de junio de 2022, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 202**).

Respecto al numeral 1, en calidad de jefe de Abastecimiento, responsable de la fase de compromiso, se interesó en adquirir los productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locación de servicio, comprendiendo un incentivo al personal, el que se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, por cuanto, elaboró y suscribió las órdenes de compra y guía de internamiento de manera manual omitiendo la interfaces entre el SIAF y SIGA-MEF, situación que denota el pleno conocimiento de la falta de disponibilidad presupuestal en el periodo 2018, beneficiándose con la canasta navideña y, para posteriormente comunicar y recomendar el reconocimiento de deuda de la adquisición de los productos sin que este haya sido solicitado por el acreedor por un monto de S/ 133 568,10.

Por lo tanto, vulneró el artículo 34° y 77° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente al momento de los hechos, que establecen: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial (...)"* y *"Establéese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo (...)"*.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 que *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,*



asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectiva (...).”



Además, vulnero el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, VII Disposiciones Generales, que indica: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia”.

Aunado a ello, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 012-2016-UNTRM-DGA “Procedimiento para el pago oportuno a los proveedores de bienes, servicios y obras en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas”, que establece: “Toda Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato deberá estar amparada por una solicitud, requerimiento de compra, servicio o expediente técnico de obra y contar con el certificado de crédito presupuestal con sus respectivas firmas y V°B° y en el caso referido a bienes tecnológicos (ANEXO N° 01), debe de contar con la conformidad de Dirección del Centro de Computo”.

Además, vulneró el *Manual de Organización de Funciones de la UNTRM*⁴⁶, indica en su pág. 195 que la Sub Dirección de Abastecimiento tiene como función específica el literal f) la de: “Revisar y aprobar Órdenes de compra, guía de internamiento, ordenes de servicio y pedidos comprobantes de salida – PECOSA”.

También, vulneró, el inciso 1.1 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señalan, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Carlos Enrique Tantalean Villalobos**, en su condición de jefe de Abastecimiento, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

7. **Donatilde Zagaceta Oblitas**, identificado con DNI n.° 40764533, directora de Recursos Humanos, durante el periodo de gestión de 01 de enero de 2020 hasta la actualidad, según Resolución de Consejo Universitario n.° 675-2019-UNTRM/CU de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 221**), respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula notificación n.° 007-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 5 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 004-2023-UNTRM/DZO de 13 de junio de 2023 y Carta n.° 005-2023-UNTRM-DZO de 16 de junio de 2023. (**Apéndice n.° 202**).

Respecto, al numeral 3 y 4, en calidad directora de Recursos Humanos, quien influyó para la adquisición de productos que conformaron la canasta navideña para ser entregados al personal nombrado, contratado y locadores de servicio de la Entidad al formular y suscribir los pedidos de compra, fundamentando su pedido de compra de víveres en condiciones de trabajo, las que tienen carácter excepcional por formar parte del programa de bienestar laboral; sin embargo, este último no se encontraba elaborado ni aprobado; no obstante, el otorgamiento de víveres que conformaron la canasta navideña, no fue indispensable para el cumplimiento de sus labores y su entrega al

⁴⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 274-2016-UNTRM/CU de fecha 27 de setiembre de 2016; información obtenida del enlace web <https://www.untrm.edu.pe/es/transparencia-enlace/61-transparencia/2460-manual-de-organizacion-y-funciones-mof.html> (**Apéndice n.° 209**)



servidor y locadores fue para su libre disponibilidad, por tanto, constituyó una ventaja patrimonial, por lo tanto, no tuvo la connotación de condición de trabajo; asimismo, los pedidos de compra fueron vinculados a la categoría presupuestal 9001 Acciones Centrales y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por último fue beneficiada con la canasta navideña, vulnerando el artículo 6° del Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que prohíbe su otorgamiento, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, afectando los intereses institucionales relacionados a la naturaleza de las funciones de la Entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Además, el literal "b" del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, que define al área usuaria como: "la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."; y el numeral 1 del artículo 16°, establece: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Asimismo, la Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, que establece: "Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programa, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, una descripción general de lo que se va contratar que son remitidos por las áreas usuarias."

Aunado a ello, vulneró el Manual de Organización y Funciones de la entidad para el área de Recursos Humanos en la pág. 138 (**Apéndice n.° 209**), que a su letra indica como función básica la de: "Organizar, dirigir, ejecutar e implementar las acciones y procesos técnicos en la gestión de recursos humanos: (...)"; así mismo establece como función específica el literal "d. Gestionar el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al trabajador".

También, vulneró, el inciso 1.1 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señalan, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Donatilde Zagaceta Oblitas**, en su condición de directora de Recursos Humanos, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores adquirieron y otorgaron productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021, transgrediendo el correcto funcionamiento de la

administración pública, generando un perjuicio económico de s/ 562 977,20." están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores adquirieron y otorgaron productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021, transgrediendo el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de s/ 562 977,20." están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.
3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores adquirieron y otorgaron productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021, transgrediendo el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de s/ 562 977,20." están desarrollados en el (Apéndice n.º 4) del Informe de Control Específico.

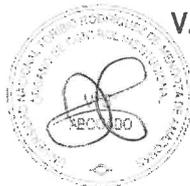


IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



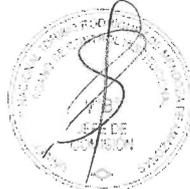
En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

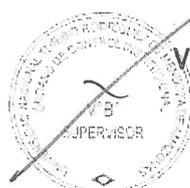


Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de presunta Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores adquirieron y otorgaron productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021, beneficiándose con la entrega, transgrediendo el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/ 562 977,20. (Irregularidad n.º 1)

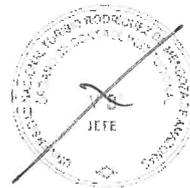


VI. RECOMENDACIONES



Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, comprendidos en los hechos observados en el Ítem II, numeral 3 (folios 48 al 62) del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)



Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas comprendidos en los hechos observados del presente

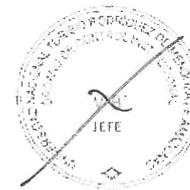
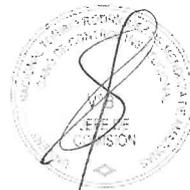
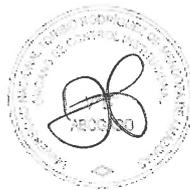
Informe de Control Específico en el Ítem II, numeral 4 (folios 62 al 80) de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

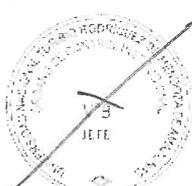
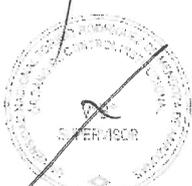
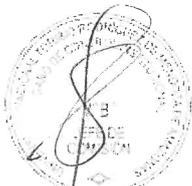
3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del oficio n.º 0350-2018-UNTRM-DGA/DBUD. de 28 de setiembre de 2018 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del oficio n.º 0395-2018-UNTRM-DGA/DBUD. de 31 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del oficio n.º 0674-2018-UNTRM-DGA/DRH. de 25 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 8: Copia simple del oficio n.º 0145-2018-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA. de 30 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del pedido de compra n.º 02124 de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 10: Copia simple del pedido de compra n.º 02174 de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del informe n.º 063-2018-UNTRM-DGA/SDABA/MBZQ de 14 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del informe n.º 064-2018-UNTRM-DGA/SDABA/MBZQ de 14 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del informe n.º 77-2018-UNTRM-DGA/SDABA/MBZQ de 28 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del oficio n.º 0845-2018-UNTRM-R/DGPP de 28 de diciembre de 2018 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del oficio n.º 0854-2018-UNTRM-R/DGPP. de 29 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del cuaderno de recepción de la Dirección General de Administración del 2018, folios 168 – 169.

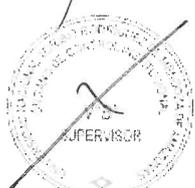


- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del cuaderno de recepción de la Dirección General de Administración del 2018, folios 186 – 187.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la orden de compra y guía de internamiento n.º 60 de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la orden de compra y guía de internamiento n.º 61 de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la orden de compra y guía de internamiento n.º 62 de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la orden de compra y guía de internamiento n.º 63 de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la orden de compra y guía de internamiento n.º 64 de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del informe n.º 023-2019-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA de 12 de febrero de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del oficio n.º 126-2019-UNTRM-R/DAL de 20 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0023-2019-UNTRM-R/DGA de 22 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del informe n.º 0213-2019-UNTRM-R/DGPP de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 6 de mayo de 2019, correspondiente al monto de S/ 11 400,00.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 2 de mayo de 2019, correspondiente al monto de S/ 26 448,00.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 2 de mayo de 2019, correspondiente al monto de S/ 32 621,10.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 6 de mayo de 2019, correspondiente al monto de S/ 33 174,00.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 2 de mayo de 2019, correspondiente al monto de S/ 29 925,00.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3156, registro SIAF 0000002594 de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 33: Copia simple de la factura electrónica E001-235 de 6 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3158, registro SIAF 0000002592 de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 35: Copia simple de la factura 002- N° 000395 de 21 de diciembre de 2018.



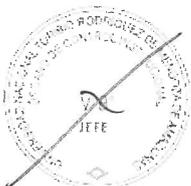
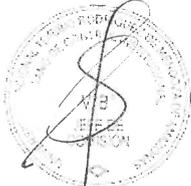
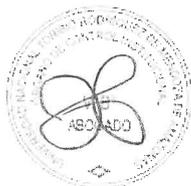


- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3160, registro SIAF 0000002591 de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 37: Copia simple de la factura F001-00000348 de 6 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3315, registro SIAF 0000002593 de 10 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 39: Copia simple de la factura 0001-0000055 de 6 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3366, registro SIAF 0000002590 de 14 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 41: Copia simple de la factura 001- n.º 0001606 de 26 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 42: Copia simple del registro de beneficiarios de los productos que conformaron la canasta navideña del año 2018.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada del acta de manifestación n.º 001-2023-UNTRM-OCI-CN de 29 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 426-2018-UNTRM/R de 8 de junio de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 45: Impresión del reporte devengado vs marco presupuestal -2018, correspondiente a la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano".
- Apéndice n.º 46: Impresión del reporte devengado vs marco presupuestal -2018, correspondiente a la específica de gasto "2.3.1.5.3.2 de cocina, comedor y cafetería".
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada del oficio n.º 0757-2019-UNTRM-DGA/DRH. de 4 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 48: Copia simple del informe n.º 079-2019-UNTRM-VRAC-DBUD/AS de 14 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada del oficio n.º 0381-2019-UNTRM-VRAC/DGBUD. de 14 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada del oficio n.º 0728-2019-UNTRM-R/DGA de 25 de noviembre de 2019 y documento adjunto en copia autenticada
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada del pedido de compra n.º 02793 de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada del oficio n.º 0761-2019-UNTRM-R/DGA de 9 de diciembre de 2019 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada del pedido de compra n.º 02940 de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada del pedido de compra n.º 02941 de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada del informe n.º 0211-2019-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM. de 10 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.





- Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe n.° 0350-2019-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA. de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 004833, n.° CCP SIAF: 0000005170 de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0298-2019-UNTRM-R/DGA de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 59: Copia autenticada del oficio n.° 0771-2019-UNTRM-R/DGA de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 60: Copia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro - Comparación de precios n.° 002-2019-UNTRM/SDABA- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 61: Copia autenticada del informe n.° 0212-2019-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM. de 12 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 004881, n.° CCP SIAF 0000005220 de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 004914, n.° CCP SIAF 0000005260 de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001405, n.° Expediente SIAF: 0000010318 de 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001412, n.° Expediente. SIAF: 0000010355 de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001425, n.° Expediente. SIAF: 10491 de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 67: Copia autenticada del anexo n.° 3-A conformidad de prestación de 17 de enero de 2020, correspondiente al monto de S/ 31 225,60.
- Apéndice n.° 68: Copia autenticada del anexo n.° 3-A conformidad de prestación 31 de diciembre de 2019, correspondiente al monto de S/ 26 112,00.
- Apéndice n.° 69: Copia autenticada del acta de recepción y conformidad n.° 005-2020 de 24 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 70: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 12260, registro SIAF 0000010355 de 24 de enero 2020.
- Apéndice n.° 71: Copia simple de la factura 0001- 0000044 de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 72: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 12304, registro SIAF 0000010318 de 28 de enero 2020.
- Apéndice n.° 73: Copia simple de la factura 004- n.° 0000004 de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 74: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 12392, registro SIAF 0000010491 de 29 de enero 2020.

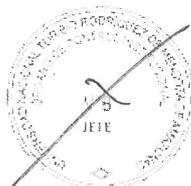




- Apéndice n.° 75: Copia simple de la factura 0001- 0000041 de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 76: Copia simple de la factura 0001- 0000042 de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 77: Copia autenticada del oficio n.° 084-2023-UNTRM/OCI de 29 de marzo de 2023
- Apéndice n.° 78: Copia autenticada del oficio n.° 0941-2023-UNTRM-R/DGA de 31 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la notificación n.° 001-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 408-2018-UNTRM/R de 30 de mayo de 2018 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 81: Copia autenticada del pedido de compra n.° 02401 de 27 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 82: Copia autenticada del pedido de compra n.° 02467 de 8 de diciembre de 2020 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.° 83: Copia autenticada del pedido de compra n.° 02471 de 8 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 84: Copia autenticada del pedido de compra n.° 02472 de 8 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 85: Copia autenticada del pedido de compra n.° 02518 de 11 de diciembre de 2020 y documento adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.° 86: Copia autenticada del pedido de compra n.° 02519 de 11 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 87: Copia autenticada del pedido de compra n.° 02522 de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 88: Copia autenticada del pedido de compra n.° 02523 de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 89: Copia autenticada del oficio n.° 1041-2020-UNTRM-DGA/URH. de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 90: Copia autenticada del oficio n.° 1094-2020-UNTRM-DGA/URH. de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 91: Copia autenticada del oficio n.° 002-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 9 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 92: Copia autenticada del oficio n.° 515-2023-UNTRM-R-DGA/URH. de 12 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 93: Copia autenticada del informe n.° 0213-2020-UNTRM-DGA/SDABA/MJG. de 25 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 003226, n.° CCP SIAF: 0000003453 de 27 de noviembre de 2020.

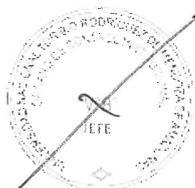
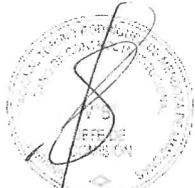


- Apéndice n.° 95: Copia autenticada del informe n.° 0239-2020-UNTRM-DGA/SDABA/MJG. de 11 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 96: Copia simple de la orden de compra - OCAM-2020-1031-624-0.
- Apéndice n.° 97: Copia simple de la orden de compra - OCAM-2020-1031-624-1.
- Apéndice n.° 98: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001187, n.° Exp. SIAF: 0000009196 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 99: Copia autenticada del anexo n.° 3-A conformidad de prestación de 22 de diciembre de 2020, correspondiente a al monto de S/ 25 525,76.
- Apéndice n.° 100: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9101, registro SIAF 0000009196 de 30 de diciembre 2020.
- Apéndice n.° 101: Copia simple de la factura electrónica F008-00039345 de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 102: Copia autenticada del informe n.° 0230-2020-UNTRM-DGA/ABAST/SJZB de 10 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 103: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 003472, n.° CCP SIAF: 0000003674 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001201, n.° Exp. SIAF: 0000009245 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 105: Copia autenticada del anexo n.° 3-A conformidad de prestación de 29 de diciembre de 2020, correspondiente al monto de S/ 30 284,80.
- Apéndice n.° 106: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9912, registro SIAF 0000009245 de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 107: Copia simple de la factura electrónica E001-1 de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 108: Copia autenticada del informe n.° 0233-2020-UNTRM-DGA/ABAST/SJZB de 10 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 109: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 003458, n.° CCP SIAF: 0000003658 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 110: Copia autenticada de la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0001192, n.° Exp. SIAF: 0000009229 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 111: Copia autenticada del anexo n.° 3-A conformidad de prestación de 28 de diciembre de 2020, correspondiente al monto de S/ 10 680,80.
- Apéndice n.° 112: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9909, registro SIAF 0000009229 de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 113: Copia simple de la factura electrónica E001-27 de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 114: Copia autenticada del informe n.° 0232-2020-UNTRM-DGA/ABAST/SJZB de 10 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.





- Apéndice n.º 115: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 003457, n.º CCP SIAF: 0000003659 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 116: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001193, n.º Exp. SIAF: 0000009230 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 117: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 28 de diciembre de 2020, correspondiente al monto de S/ 7 300,80.
- Apéndice n.º 118: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9910, registro SIAF 0000009230 de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 119: Copia simple de la factura electrónica E001-26 de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 120: Copia autenticada del informe n.º 284-2020-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM. de 15 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 121: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 003488, n.º CCP SIAF: 0000003697 de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 122: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001255, n.º Exp. SIAF: 0000009445 de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 123: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 23 de diciembre de 2020, correspondiente al monto de S/ 21 803,70.
- Apéndice n.º 124: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9220, registro SIAF 0000009445 de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 125: Copia simple de la factura electrónica E001-475 de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 126: Copia autenticada del C.C.M.N. Actualizado n.º Consolidado: 04519 de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 127: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 003480, n.º CCP SIAF: 0000003686 de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 128: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001227, n.º Exp. SIAF: 0000009319 de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 129: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 22 de diciembre de 2020, correspondiente al monto de S/ 33 124,00.
- Apéndice n.º 130: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9102, registro SIAF 0000009319 de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 131: Copia simple de la factura electrónica E001-1 de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 132: Copia autenticada del oficio n.º 0442-2021-UNTRM-DGA/URH de 26 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 133: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 323-2019-UNTRM/R de 30 de abril de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

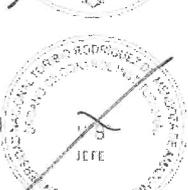
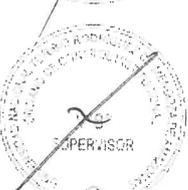
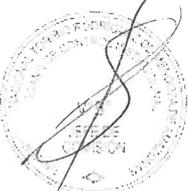


- Apéndice n.º 134: Impresión del informe técnico n.º 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 135: Impresión del informe técnico n.º 001886-2020-SERVIR-GPGSC de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 136: Copia simple del pedido de compra n.º 01686 de 8 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 137: Copia autenticada del pedido de compra n.º 01694 de 8 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 138: Copia autenticada del pedido de compra n.º 01952 de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 139: Copia autenticada del pedido de compra n.º 02003 de 18 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 140: Copia autenticada del pedido de compra n.º 02318 de 19 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 141: Copia autenticada del pedido de compra n.º 02419 de 24 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 142: Copia autenticada del pedido de compra n.º 02577 de 15 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 143: Copia autenticada del oficio n.º 01578-2021-UNTRM-R-DGA/URH de 2 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 144: Copia autenticada del oficio n.º 01589-2021-UNTRM-R-DGA/URH de 3 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 145: Copia autenticada del oficio n.º 01687-2021-UNTRM-R-DGA/URH de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 146: Copia autenticada del oficio n.º 01704-2021-UNTRM-R-DGA/URH de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 147: Copia autenticada del oficio n.º 01793-2021-UNTRM-R-DGA/URH de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 148: Copia autenticada del informe n.º 116-2021-UNTRM-DGA/UABA/GMLS. de 28 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 149: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 003604, n.º CCP SIAF: 0000003766 de 2 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 150: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001023, n.º Exp. SIAF: 0000007685 de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 151: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 19 de noviembre de 2021, correspondiente al monto de S/ 32 890,00.
- Apéndice n.º 152: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8503, registro SIAF 0000007685 de 30 de noviembre de 2021.



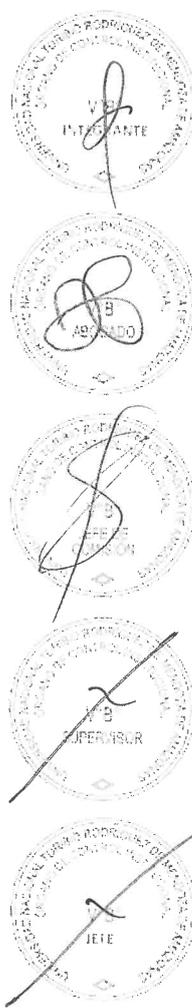
- Apéndice n.º 153: Copia simple de la factura electrónica E001-4 de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 154: Copia autenticada del informe n.º 314-2021-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM. de 29 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 155: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 003621, n.º CCP SIAF: 0000003784 de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 156: Copia simple de la certificación de crédito presupuestario n.º 003620, n.º CCP SIAF: 0000003783 de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 157: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001010, n.º Exp. SIAF: 0000007660 de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 158: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 16 de noviembre de 2021, correspondiente al monto de S/ 34 624,20.
- Apéndice n.º 159: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8502, registro SIAF 0000007660 de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 160: Copia simple de la factura electrónica E001-564 de 16 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 161: Copia autenticada del informe n.º 0307-2021-UNTRM-DGA-UABA/MJG de 20 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 162: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 003468, n.º CCP SIAF: 0000003626 de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 163: Copia autenticada del informe n.º 0315-2021-UNTRM-DGA-UABA/MJG de 29 de octubre 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 164: Copia simple de la orden de compra - OCAM-2021-1031-141-0.
- Apéndice n.º 165: Copia simple de la orden de compra - OCAM-2021-1031-141-1 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 166: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000979, n.º Exp. SIAF: 0000007375 de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 167: Copia autenticada del anexo n.º 3-A conformidad de prestación de 11 de noviembre del 2021, correspondiente al monto de S/ 24 842,54.
- Apéndice n.º 168: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 7985, registro SIAF 0000007375 de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 169: Copia simple de la factura electrónica F031-00010979 de 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 170: Copia autenticada del informe n.º 114-2021-UNTRM-DGA/UABA/GMLS. de 27 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 171: Copia autenticada del informe n.º 268-2021-UNTRM-R/DGA/UABA. de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 172: Copia simple de la certificación de crédito presupuestario n.º 003624, n.º CCP SIAF: 0000003781 de 4 de noviembre de 2021.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 AGO 2023
ELIANA CONTRERAS GUELAC
C.P. 61837 - R.C. N° 039-2022-CG
FERTILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

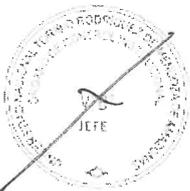




- Apéndice n.° 173: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001278, n.° Exp. SIAF: 0000008537 de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 174: Copia autenticada del anexo n.° 3-A conformidad de prestación de 23 de diciembre de 2021, correspondiente al monto de S/ 44 012,80.
- Apéndice n.° 175: Copia autenticada del oficio n.° 130-2021-UNTRM/DGA.-UABA/OF.DE ALMACÉN de 31 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 176: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 10295, registro SIAF 0000008537 de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 177: Copia simple de la factura electrónica E001-7 de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 178: Copia autenticada del informe n.° 340-2021-UNTRM-DGA/SDABA/SMGM. de 25 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 179: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 003919, n.° CCP SIAF: 0000004116 de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 180: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001178, n.° Exp. SIAF: 0000008208 de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 181: Copia autenticada del anexo n.° 3-A conformidad de prestación de 13 de diciembre de 2021, correspondiente al monto de S/ 19 464,90.
- Apéndice n.° 182: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9603, registro SIAF 0000008208 de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 183: Copia simple de la factura electrónica E001-46 de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 184: Copia autenticada del informe n.° 127-2021-UNTRM-DGA/UABA/NSCG. de 25 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 185: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 004009, n.° CCP SIAF: 0000004207 de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 186: Copia autenticada de la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0001210, n.° Exp. SIAF: 0000008269 de 1 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 187: Copia autenticada del informe n.° 155-2021-UNTRM-DGA/UABA/NSCG. de 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 188: Copia autenticada del oficio n.° 0717-2021-UNTRM-R/OPEP de 17 de diciembre 2021.
- Apéndice n.° 189: Copia autenticada del anexo n.° 3-A conformidad de prestación de 16 de diciembre de 2021, correspondiente al monto de S/ 12 258,40.
- Apéndice n.° 190: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9889, registro SIAF 0000008269 de 5 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 191: Copia simple de la factura 0001- 0000010 de 9 de diciembre de 2021.



- Apéndice n.° 192: Copia autenticada del informe n.° 165-2021-UNTRM-DGA/UABA/NSCG. de 16 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 193: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 004296, n.° CCP SIAF: 0000004520 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 194: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001385, n.° Exp. SIAF: 0000008894 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 195: Copia autenticada del anexo n.° 3-A conformidad de prestación de 21 de diciembre de 2021, correspondiente al monto de S/ 13 134,00.
- Apéndice n.° 196: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9900, registro SIAF 0000008894 de 3 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 197: Copia simple de la factura electrónica E001-27 de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 198: Copia autenticada del oficio n.° 00522-2022-UNTRM-R-DGA/URH de 4 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 199: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 099-2021-UNTRM/R de 4 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 200: Impresión del informe técnico n.° 002236-2021-SERVIR-GPGSC de 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 201: Copia autenticada del oficio n.° 374-2023-UNTRM-R-DGA/URH de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 202: Impresión de cédulas de comunicación y cargos de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, e impresión de Ficha RENIEC.
- Apéndice n.° 203: Copia autenticada del oficio n.° 027-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 26 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 204: Copia autenticada del oficio n.° 754-2023-UNTRM-R-DGA/URH de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 205: Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 393-2017-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2019, mediante el cual, encarga a Lynn Karin Mendoza Zuta como directora de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte a partir del 12 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 206: Copia autenticada de Resolución de Consejo Universitario n.° 676-2019-UNTRM/CU de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual, encarga, entre otros, a Lynn Karin Mendoza Zuta como directora de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 207: Copia autenticada de Resolución de Consejo Universitario n.° 329-2018-UNTRM/CU de 26 de julio de 2018, mediante el cual, encarga a Heisely Mori Peláez como director de la Dirección General de Administración a partir del 1 de agosto de 2018.



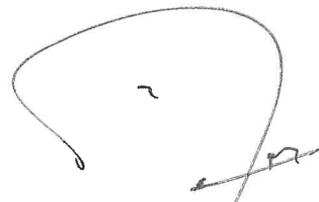


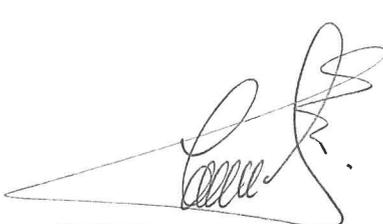
- Apéndices n.° 208 Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 792-2019-UNTRM/R de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual, acepta la renuncia de Heisely Mori Peláez al cargo de director de la Dirección General de Administración hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 209 Copia autenticada de Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Apéndice n.° 210 Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 792-2019-UNTRM/R de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual, designan a la Miriam Victoria Bacalla del Castillo como Directora General de Administración a partir del 1 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 211 Copia autenticada de Resolución de Consejo Universitario n.° 513-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual, da por concluida la designación de Miriam Victoria Bacalla Del Castillo al cargo de Directora General de Administración.
- Apéndice n.° 212 Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020, vigente del 10 de marzo de 2020 al 11 de enero de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Apéndice n.° 213 Copia autenticada de Resolución de Consejo Universitario n.° 591-2018-UNTRM/CU de 26 de diciembre de 2018, mediante el cual, encargar a Percy Zuta Castillo la Dirección General de Planificación y Presupuesto a partir del 1 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 214 Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 723-2019-UNTRM/R de 15 de noviembre de 2019, mediante el cual, acepta a partir del 16 de noviembre de 2019 la renuncia formulada por Percy Zuta Castillo al cargo de director (e) de la Dirección de Planificación y Presupuesto y responsable de presupuesto.
- Apéndice n.° 215 Copia autenticada de Resolución de Consejo Universitario n.° 014-2021-UNTRM/CU de 8 de enero de 2021, mediante el cual, ratifica la designación a Percy Zuta Castillo como Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto a partir del 1 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 216 Copia autenticada de Resolución de Consejo Universitario n.° 391-2022-UNTRM/CU de 26 de agosto de 2022, mediante el cual, acepta la renuncia efectuada por Percy Zuta Castillo a partir del 1 de setiembre de 2022 como jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
- Apéndice n.° 217 Copia autenticada de Resolución Rectoral n.° 723-2019-UNTRM/R de 15 de noviembre de 2019, mediante el cual, designa a Pablo Alberto Arrestegui Mori como responsable de Presupuesto a partir del 18 de noviembre de 2019, y encarga a partir del 18 de noviembre del 2019, la Dirección de Planificación y Presupuesto.
- Apéndice n.° 218 Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 466-2020-UNTRM/R de 31 de diciembre de 2020, mediante el cual, acepta a partir del 31 de diciembre de 2020 la renuncia de Pablo Alberto Arrestegui Mori al cargo de responsable de Presupuesto.

- Apéndice n.º 219 Copia autenticada de Resolución Rectoral n.º 256-2018-UNTRM/R de 26 de marzo de 2018, mediante el cual, designa a partir del 1 de abril de 2018 a Juan Carlos Enrique Tantalean Villalobos como jefe de Abastecimiento.
- Apéndice n.º 220 Copia autenticada de Resolución de Consejo Universitario n.º 517-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre 2022, mediante el cual, da por concluida la designación de Juan Carlos Enrique Tantalean Villalobos como jefe de la Unidad de Abastecimiento hasta el 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 221 Copia autenticada de Resolución de Consejo Universitario n.º 675-2019-UNTRM/CU de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual, se ratifica la designación a Donatilde Zagaceta Oblitas como directora de la Dirección de Recursos Humanos a partir del 01 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 222 Informe Técnico n.º 02-2023-UNTRM/OCI-VLLS de 26 junio de 2023, suscrito por Vanessa Llanto Servan, experta (integrante) de la comisión de control.
- Apéndice n.º 223 Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 380-2017-UNTRM/CU de 30 de noviembre de 2017, vigente del 30 de noviembre de 2017 al 9 de marzo de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Apéndice n.º 224 Copia autenticada de las funciones según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General de Administración, Sub Dirección de Abastecimiento, Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, Dirección de Recursos Humanos, y la Dirección de Planificación y Presupuesto.
- Apéndice n.º 225
- Copia autenticada de las funciones según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con la Resolución de Consejo Universitario n.º 380-2017-UNTRM/CU de 30 de noviembre de 2017, correspondiente a la Dirección General de Administración, Sub Dirección de Abastecimiento, Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, y la Dirección de Planificación y Presupuesto.
 - Copia autenticada de las funciones según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con la Resolución Rectoral n.º 154-2020-UNTRM/R de 10 de marzo de 2020, correspondiente a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Recursos Humanos, y Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.



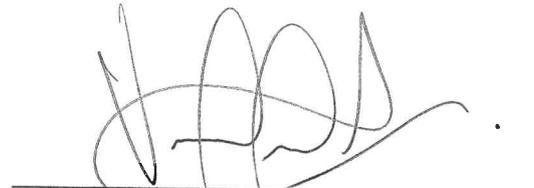
Chachapoyas, 12 de julio de 2023


Alfredo Valladares Calderón
Supervisor


William Coronel Ramos
Jefe de Comisión



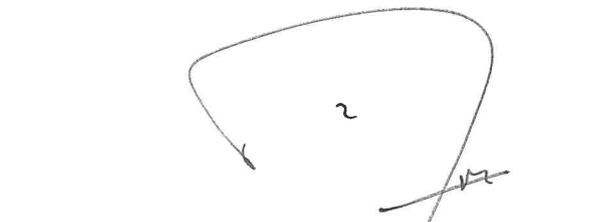
Grodver Manuel Cabanillas Huachua
Abogado



Vanessa Llanto Servan
Integrante

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 12 de julio de 2023



Alfredo Valladares Calderón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Toribio Rodríguez
de Mendoza de Amazonas



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-5233-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Funcionarios y servidores adquirieron y otorgaron productos que conformaron la canasta navideña que benefició al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021, beneficiándose con la entrega,	Lynn Karin Mendoza Zúta	40277203	directora de la Dirección de Bienestar y Deporte	12/12/2017	31/12/2019	Encargado	40277203		X			
2		Heisely Mori Pelaez	41107484	director de la Dirección General de Administración	01/08/2018	31/12/2019	Encargado	41107484		X			
3		Pablo Alberto Arrestegui	45929115	director de la Dirección de Planificación y Presupuesto	18/1/2019	31/12/2020	Encargado	45929115	(*)		X		X
4		Juan Carlos Enrique Tantalean Villalobos	42551285	jefe de Abastecimiento	01/04/2018	12/12/2022	Designado	42551285			X		

5	transgrediendo el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/ 562 977,20.	Donatilde Zagaceta Obilitas	40764533	directora de la Dirección de Recursos Humanos	01/01/2020	Continúa en funciones	Designado	40764533		X	X	X
		Miriam Victoria Bacalla del Castillo	10628868	directora General de Administración	01/01/2020	12/12/2022	Designado	10628868		X	X	X
		Percy Zúta Castillo	40125457	director de la Dirección de Planificación y Presupuesto	01/01/2019	16/11/2019	Encargar			X		
				jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	01/01/2020	01/09/2022	Ratificado	40125457		X		

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica



Chachapoyas, 4 de agosto de 2023

OFICIO N° 283-2023-UNTRM/OCI

Señor:

Ph. D. Jorge Luis Maicelo Quintana

Rector

Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Calle Higos Urco Nro. 342

Chachapoyas/Chachapoyas/Amazonas. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 020-2023-2-5233-SCE

Referencias : a) Oficio N° 140-2023-UNTRM/OCI de 8 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 007-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Adquisición y otorgamiento de productos que conformaron las canastas navideñas al personal nombrado, contratado y locadores de servicios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo 2018 al 2021"**.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-5233-SCE de 12 de julio de 2023, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y que por intermedio de su representada, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el cual fue comunicado de manera anticipada mediante Oficio N° 001-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 9 de mayo de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – Amazonas, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



William Coronel Ramos

Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
**Universidad Nacional Toribio Rodríguez
de Mendoza de Amazonas**

C.c
Archivo
AVC/Jefe
Elaborado por: VLLS



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000012-2023-CG/5233

DOCUMENTO : OFICIO N° 283-2023-UNTRM/OCI

EMISOR : ALFREDO VALLADARES CALDERON - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479393568

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1762

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-5233-SCE de 12 de julio de 2023, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y que por intermedio de su representada, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el cual fue comunicado de manera anticipada mediante Oficio N° 001-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 9 de mayo de 2023.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 283-2023-UNTRM_OCI[F]
2. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 1)[F]
3. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 2)[F]
4. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 3)[F]
5. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3SFXTKW**



6. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 5)[F]
7. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 6)[F]
8. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 7)[F]
9. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 8)[F]
10. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 9)[F]
11. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 10)[F]
12. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 11)[F]
13. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 12)[F]
14. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 13)[F]
15. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 14)[F]
16. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 15)[F]
17. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 16)[F]
18. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 17)[F]
19. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 18)[F]
20. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 19)[F]
21. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 20)[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 283-2023-UNTRM/OCI

EMISOR : ALFREDO VALLADARES CALDERON - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2023-2-5233-SCE de 12 de julio de 2023, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y que por intermedio de su representada, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el cual fue comunicado de manera anticipada mediante Oficio N° 001-2023-UNTRM/OCI-SCE-CN de 9 de mayo de 2023.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479393568**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2023-CG/5233
2. OFICIO N° 283-2023-UNTRM_OCI[F]
3. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 1)[F]
4. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 2)[F]
5. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 3)[F]
6. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 4)[F]
7. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 5)[F]
8. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 6)[F]
9. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 7)[F]
10. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 8)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3TNMBFA**



11. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 9)[F]
12. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 10)[F]
13. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 11)[F]
14. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 12)[F]
15. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 13)[F]
16. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 14)[F]
17. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 15)[F]
18. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 16)[F]
19. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 17)[F]
20. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 18)[F]
21. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 19)[F]
22. INFORME N° 020-2023-2-5233-SCE (PARTE 20)[F]

NOTIFICADOR : ALFREDO VALLADARES CALDERON - UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

